



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPRESA

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
AÑO 2022

1. INTRODUCCION

El Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, establece entre las diferentes funciones de ésta recogidas en su artículo 2, la de la elaboración de una memoria anual de sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

Los datos analizados en esta memoria se han extraído del Registro Público de Contratos de la CARM, cuya dirección, conservación y custodia le compete a la Secretaría de la Junta.

En este texto se recogen además de los datos relativos a los contratos, una serie de actuaciones relacionadas con la contratación administrativa y que también corresponden a las funciones atribuidas a la Junta, entre las que se incluyen:

- Los informes emitidos en el ejercicio de su función consultiva.

- Un análisis de las actuaciones realizados en materia de clasificación de empresas, función que se realiza a través de uno de sus órganos colegiados, la Comisión de Clasificación, que es la que adopta tanto los acuerdos de clasificación, como los de revisión de clasificaciones.

- Las actuaciones del Registro de Licitadores, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.

El último apartado hace mención a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y resueltos en 2022, relativos a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público autonómico.

La Ley de Contratos del Sector Público ha sufrido en el ejercicio 2022 tres modificaciones, lo que viene a confirmar la tendencia de los últimos años del continuo y vertiginoso cambio de la normativa contractual.

Por último, procede señalar que en 2022 se han producido dos reorganizaciones de la Administración Regional mediante sendos decretos:

1. Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero.
2. Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo.

La Administración Regional ha quedado organizada con este último decreto, en la vicepresidencia y demás consejerías que se relacionan en el siguiente orden de prelación:

- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.
- Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.

2. JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Organización y composición.

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del **Pleno**:

Presidente: El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa).

Vicepresidente: El Director/a General de Patrimonio.

Vocales:

Los Secretarios/as Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.

El Director/a de los Servicios Jurídicos.

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa).

Composición de la **Comisión Permanente**:

Presidente: El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa).

Vicepresidente: El Director/a General de Patrimonio.

Vocales:

El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.

El Director/a de los Servicios Jurídicos.

El Secretario/a General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual Consejería de Fomento e Infraestructuras).

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa).

La Comisión Permanente está asistida por el **Consejo Asesor**, cuyo presidente es el Vicesecretario/a de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa) y los vocales designados por el presidente de la Junta: un representante de la Intervención General, un letrado/a en representación de los Servicios Jurídicos y un arquitecto/a o ingeniero/a superior en representación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual Consejería de Fomento e Infraestructuras). Actúa como Secretario, el del Pleno.

Además, los acuerdos en materia de clasificación de empresas son adoptados por la **Comisión de Clasificación**, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Presidente de Junta Regional de Contratación Administrativa (Secretario/a General de la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa).

Vocales:

Uno por cada una de las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales Consejería de Fomento e Infraestructuras, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y Consejería de Salud).

Un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

Actúa como Secretario, el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

2.2 Informes emitidos en 2022.

1. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del "servicio de recogida, transporte y gestión de residuos del Término Municipal de San Pedro del Pinatar". Informe 1/2022, de 17 de febrero.
2. Consulta en relación a la acreditación de la disponibilidad de los terrenos en obras realizadas en terrenos de dominio público hidráulico. Informe 2/2022, de 3 de mayo.
3. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del "servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento y mejora de espacios públicos, zonas verdes, arbolado público, fuentes ornamentales, juegos infantiles y mobiliario urbano del Término Municipal de Alcantarilla". Informe 3/2022, de 16 de mayo.
4. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del "servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria del Término Municipal de Yecla". Informe 4/2022, de 21 de julio.
5. Modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Informe 5/2022, de 21 de julio.
6. Modificación número 2 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024". Informe 6/2022, de 26 de septiembre.
7. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de "concesión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado término municipal de San Javier". Informe 7/2022, de 7 de octubre.
8. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de "concesión administrativa de la piscina cubierta municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco". Informe 8/2022, de 11 de noviembre.

9. Modificación número 1 del contrato de las “obras de construcción de nuevo CEIP en Librilla (Murcia)”. Informe 9/2022, de 1 de diciembre.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del “servicio de recogida, transporte y gestión de residuos del término municipal de San Pedro del Pinatar”. Informe 1/2022, de 17 de febrero.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 18 de enero de 2022, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá

llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe formulada el 18 de enero de 2022 se adjunta la siguiente documentación:

3. Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 22/10/2021.
4. Informe Técnico de fecha 28/10/2021 en relación a la aplicación del artículo 9.7 del R.D. 55/2017.
5. Informe Jurídico de Secretaría de fecha 15/11/2021, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del expediente.
6. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 02/12/2021.
7. Solicitudes a seis operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes.

Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2022, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar completó la solicitud anterior con la siguiente documentación:

1. Información facilitada por los diferentes operadores económicos.
2. Informe Técnico de Estructura de Costes de fecha 29/12/2021.
3. Informe Jurídico del Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en relación a la aprobación inicial de la estructura de costes del contrato de servicios de recogida, transporte y gestión de residuos de fecha 30/12/2021.
4. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 30/12/2021.
5. Anuncio de la estructura de costes, publicado en el BORM nº 6 de 10 de enero de 2022.

Por último, el día 9 de febrero de 2022, el Ayuntamiento del San Pedro del Pinatar presenta:

1. Informe Jurídico de Secretaría de fecha 08/02/2022 sobre finalización del plazo de información pública de la estructura de costes.
2. Certificación del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 08/02/2022, por la que se acredita la no presentación de alegación alguna a la estructura de costes durante el período de información pública.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "referenciación a costes" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de "eficiencia y buena gestión empresarial", los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A

tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores.*

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión

tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de “servicios de recogida, transporte y gestión de residuos del término municipal de San Pedro del Pinatar”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. De la providencia del Concejal Delegado de Contratación se deduce, en base al informe técnico de 21 de octubre de 2021 (documento no aportado), que el contrato en cuestión supera el importe de los cinco millones. En este mismo sentido, el informe jurídico del Secretario del Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre de 2021, en base al informe técnico mencionado anteriormente, cifra de forma estimativa el precio total del contrato con IVA incluido y para una duración de 10 años en el importe de 10.784.528 €, y concluye que a la vista del valor que se estima y de la duración del contrato resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017. Por último, el informe de estructura de costes de fecha 29 de diciembre de 2021, elaborado por los Servicios Industriales y Medio Ambiente del Ayuntamiento, establece textualmente “... siendo el valor estimado de la licitación, de 1.668.345,22 € + IVA con una duración del contrato de 10 años”.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 9 de diciembre de 2021 solicita a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste. Recibiendo contestación de cuatro de ellas entre los días 13 y 28 de diciembre de 2021.

- Por parte de las Áreas de Servicios Industriales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se emite informe de estructura de costes con fecha 29 de diciembre de 2021.
- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, en base a la propuesta del informe emitido con fecha 29 de diciembre de 2021 por las Áreas de Servicios Industriales y Medio Ambiente, acuerda en su punto primero aprobar inicialmente la propuesta de estructura de costes con el siguiente contenido:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	61,85 %
Gastos vehículos y maquinaria	15,26 %
Reparaciones y recambios	7,48 %
Combustibles y lubricantes	7,78 %
Gastos de amortización (No revisable)	11,66 %
Gastos financieros (No revisable)	3,55 %
Otros gastos directos	3,25 %
Alquileres y mantenimiento instalaciones (No revisable)	0,88 %
Equipos Informáticos y comunicación (No revisable)	0,33 %
Otros (impuestos, seguros, etc.)	1,04 %
Vestuario y Epis (No revisable)	0,42 %
Electricidad, Gas y Otros Combustibles (No revisable)	0,58 %
Gastos Generales (No revisable)	4,43 %
TOTAL	100,00 %

- Somete la anterior estructura de costes a información pública por un plazo de 20 días, a través del correspondiente anuncio en el B.O.R.M nº 6 de 10 de enero de 2022.

- El 8 de febrero de 2022, el Secretario General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar emite certificación acreditando la no presentación de alegaciones a la estructura de costes publicada en el B.O.R.M.

La estructura de costes de una empresa es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolución de obligado cumplimiento para las empresas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes empresarial debe representar la totalidad de costes de la empresa, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra la empresa.

Las estructuras de costes de las empresas serán idénticas como consecuencia del cumplimiento de la normativa contable, pero no cabe afirmar lo mismo respecto a los elementos de coste que las forman; aquí es donde las empresas se diferencian unas de otras, debido a los diferentes modelos de gestión, de capacidad productiva, nivel tecnológico, etc.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de

costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a través de sus Áreas de Servicios de Industria y Medio Ambiente, llega a la estructura de costes publicada en el B.O.R.M. tras la realización de un estudio económico (documento no aportado) y el análisis de la información suministrada por los diferentes operadores consultados.

La información suministrada por los operadores ha presentado una conceptualización y composición de carácter heterogéneo, exigiendo al Ayuntamiento la realización de un ejercicio de homogenización que permitiera comparar los diferentes resultados aportados. En este sentido, los elementos de coste que han sido objeto de comparación entre las diferentes fuentes de información para constituir la estructura de costes propuesta han sido:

- Costes de personal
- Costes de vehículos y maquinaria
 - Reparaciones y recambios
 - Combustibles y lubricantes
- Costes de amortización
- Costes de financiación
- Costes de alquiler y mantenimiento de instalaciones
- Costes de equipos informáticos y comunicación
- Costes de vestuario y EPIs
- Costes de electricidad, gas y otros combustibles
- Otros costes
- Costes generales

El informe aportado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y elaborado por las Áreas de Servicios Industriales y de Medio Ambiente dice textualmente:

“...se han incluido todos los componentes de costes que conforman la totalidad del precio del contrato tal y como exige el artículo 9.4. letra a) del RD 55/2017...”

No obstante, la estructura de costes propuesta no recoge en ningún momento el beneficio industrial. No se debe perder la perspectiva de que la propuesta de costes que se analiza es la correspondiente a la administración contratante y no es la del contratista, por tanto, la estructura a proponer debe tener en cuenta el beneficio industrial como un elemento de coste más. Conforme a lo expresado hasta ahora, la estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante, y esta circunstancia no ha sido recogida en la estructura propuesta por el Ayuntamiento al dejar fuera de la misma, al menos, un elemento de coste como es el beneficio industrial.

El coste total de la prestación del servicio para la administración contratante es el valor íntegro de la actividad, así, la exposición de motivos del R.D. 55/2017 define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

En conclusión, la estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que vaya a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. El beneficio industrial junto con los costes directos, indirectos, financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y cualquier otro en el que se incurra en el proceso de prestación del servicio por parte de la administración, forman parte de esa estructura de costes.

Del mismo informe, también, se deduce que la ponderación de los elementos de coste, que conforman la estructura presentada, se obtienen promediando los datos suministrados por las empresas consultadas del sector, excepto los costes relativos a los vehículos y maquinaria que engloban los costes de reparaciones, recambios, combustibles y lubricantes. En relación a estos últimos indicar que no se aporta suficiente información para determinar la metodología seguida por el Ayuntamiento para fijar el peso de los mismos en la estructura de costes, en donde representan en conjunto un 15,26% y se trata de costes susceptibles de revisión. El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1 y de conformidad con el principio de referenciación a costes, considera que cada elemento de coste que forma parte de la estructura de costes se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato.

El Ayuntamiento, de forma acertada, ha distinguido en la estructura propuesta entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al personal, los de mantenimiento de vehículos y maquinaria, los costes de combustibles y otros costes. Este último elemento de coste de carácter revisable, con un peso

del 1,04% y con la denominación de "Otros (impuestos, seguros, etc.)", no puede tener la consideración de revisable. De las estructuras presentadas por las empresas del sector, dos de ellas, de forma concreta y determinada tienen como parte de sus costes los correspondientes a los seguros e impuestos y tasas, representando un peso en las mismas entre el 0,50% y el 0,77%. El resto de estructuras presentadas acumulan tales costes junto con otros de carácter genérico e indeterminado y como un solo elemento de coste, sobresaliendo en una de ellas con un peso del 2,17%. El Ayuntamiento al promediar todas las estructuras presentadas obtiene un peso para este elemento de coste que supera el límite del 1% para ser coste significativo y optar a forma parte de una posible revisión de precios. Pero, por un lado, se trata de una acumulación de costes de distinta naturaleza sin la cual no alcanzaría la consideración de coste significativo, y por otro, se incluyen costes genéricos e indeterminados. Por tanto, el elemento de coste "Otros (impuestos, seguros, etc.)" no puede tener la consideración de revisable por incluir costes genéricos e indeterminados y estar formado por una acumulación de costes de distinta naturaleza.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

La elección por parte del órgano de contratación de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios deberá ser justificada en el expediente de contratación. Dicha elección se realizará sobre aquellos índices que presenten la mayor desagregación posible de entre los disponibles y que mejor reflejen la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente

asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Bajo ninguna circunstancia se incluirán en el régimen de revisión las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Los costes de mano de obra se podrán incluir en el régimen de revisión de precios si son significativos y con la limitación de que su variación no podrá ser superior al incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de revisión que se proponga deberá ser de carácter simétrico, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.4, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

El Ayuntamiento deberá tener presente que para poder producirse la revisión de precios periódica y predeterminada, ésta deberá estar prevista en los pliegos, que además de detallar la correspondiente fórmula de revisión, también deberán especificar:

1. Un desglose de los componentes de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
2. Los precios individuales o índices de precios específicos asociadas a cada elemento de coste susceptible de revisión.
3. Los mecanismos de incentivo de eficiencia a los que se refiere el artículo 7.8 del R.D. 55/2017.

Igualmente se deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervengan en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exija y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.
- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para asegurar que las inversiones a realizar se utilicen en exclusividad en el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos del municipio, se plantea la posibilidad de adoptar medidas como el dimensionado adecuado del servicio para que los equipos completen la jornada en el término municipal, identificación corporativa y visual de los equipos y un compromiso expreso de exclusividad de los equipos a utilizar por parte del contratista.

También, considera que la duración del contrato viene determinada no sólo por el período de recuperación de las inversiones, sino también por las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento y la vida útil de los equipos.

La duración del contrato se ha determinado por el Ayuntamiento en base a considerar que la vida útil más habitual de las inversiones a realizar en la prestación de los servicios de recogida, transporte y gestión de residuos es de 10 años, al valorar que la vida útil de los equipos en los contratos de servicios para la recogida, transporte y gestión de residuos se sitúa en la práctica entre los 8 y 12 años, apreciando 10 años, la duración más habitual. Estima que la dotación presupuestaria disponible permite esa duración y, además, afirma que ha calculado el período de recuperación de la inversión de conformidad con el artículo 10 del R.D. 55/2017. Pero no aporta suficiente información o documentación para poder valorar la adecuación del período de recuperación de las inversiones a realizar de acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Público, y por ende, como establece el artículo 10 del R.D. 55/2017.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

No obstante, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar no ha considerado la totalidad de los elementos de coste que configuran el coste total de la prestación del servicio objeto de contratación, no cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3 y considera elementos de coste de carácter genérico e indeterminado como revisables. Por tanto, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Por otro lado, no se valora el período de recuperación de la inversión al no haberse aportado suficiente información.

Consulta en relación a la acreditación de la disponibilidad de los terrenos en obras realizadas en terrenos de dominio público hidráulico. Informe 2/2022, de 3 de mayo.

Tipo de informe: Facultativo

ANTECEDENTES

1. La Federación de Municipios de la Región de Murcia ha presentado escrito solicitando se tenga por presentada consulta planteada por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera y que por la Junta Regional de Contratación Administrativa se informe sobre la necesidad o no de formalizar de un convenio administrativo entre el Ayuntamiento de Santomera y la Confederación Hidráulica del Segura que *“otorgue la disponibilidad de los terrenos precisos para la licitación y ejecución de las obras del “Proyecto de acondicionamiento del camino de servicio de Rambla Salada y ejecución de vía amable en el Término Municipal de Santomera”, al haberse autorizado anteriormente la ejecución de las obras por dicho organismo de cuenca al amparo de una resolución de 9 de agosto de 2.021.*

2. En el escrito de consulta se expone que el Proyecto tiene por objeto *“el establecimiento de una vía peatonal dentro del municipio destinada al senderismo, footing y a la práctica del ciclismo que discurre en su integridad sobre los terrenos actualmente ocupados por el cauce de la Rambla de Santomera (terrenos de dominio público hidráulico propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura) e igualmente sobre los terrenos ocupados por la vereda denominada “De los Cuadros” (dominio público viario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).*

Se expone asimismo que mediante Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), al amparo del artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se autoriza al Ayuntamiento la ejecución del proyecto citado, adjuntando copia de la mencionada Resolución.

3. Considerando:

- Que para la licitación municipal de las referidas obras resulta precisa la disponibilidad de los terrenos, de conformidad con lo determinado en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Que en dicho precepto no se determina el título que debería poseer el Ayuntamiento para la adjudicación y ejecución de las obras de referencia, y desconociendo si dicha disponibilidad ya se posee para el tramo del cauce público en virtud de la precitada resolución de 9 de agosto de 2021, se solicita que se informe sobre la necesidad de otorgamiento de una cesión de uso de los terrenos, una concesión demanial o la formalización de un convenio administrativo con la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de poder ejecutar las obras municipales de esparcimiento y recreo que discurren sobre los cauces públicos.

- Que dado que el Ayuntamiento aún no ha obtenido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ningún título que le otorgue la disponibilidad de los terrenos ocupados por la vereda, seguirá el mismo criterio que se informe respecto a los terrenos ocupados por el cauce público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y legitimación para solicitarle informe.

1.1 El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (en adelante Decreto 175/2003).

1.2. Con carácter previo al examen de la cuestión que se plantea en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, recordando a este respecto el criterio que se ha venido manteniendo por esta y que ahora reiteramos, así entre otros en sus Informes 02/2008, de 29 de abril, 02/2010, de 29 de abril, 01/2011, de 18 de enero, 02/2011, de 17 de junio, 03/2015, de 24 de noviembre y 03/2017, conforme al cual no le corresponde emitir informe en expedientes concretos de contratación,

ni suplir las facultades de informe, propuesta o resolución, atribuidas por la normativa vigente a órganos específicos y concretos en el ámbito de la contratación pública.

No existe, sin embargo, impedimento alguno, dado el interés general del fondo de la consulta que plantea la Alcaldesa-Presidenta de Santomera (Murcia), para que esta Junta Consultiva emita informe sobre la cuestión planteada.

1.3. La consulta hace referencia en términos generales a cuál es el título jurídico que debe tener el órgano de contratación en relación a los bienes sobre los que va a licitar un contrato de obras, para acreditar la disponibilidad de los terrenos en el acta de comprobación del replanteo, cuando esos bienes forman parte del dominio público hidráulico y existe una autorización por parte del organismo competente estatal en aplicación de la normativa reguladora de las aguas y sus aprovechamientos.

En cuanto al título habilitante para la disponibilidad de los terrenos ocupados por la vereda, cuya competencia atribuye el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no es objeto de este informe habida cuenta que no se aporta ninguna documentación al respecto, como tampoco en la consulta se solicita pronunciamiento por parte de esta Junta.

2. La acreditación o comprobación de la disponibilidad del terreno para la normal ejecución de las obras con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación.

La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 236.1 dispone que *"aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar"*.

Por tanto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición previa para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo. Y se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– comprueben que el terreno donde se va a ejecutar la obra es compatible con lo señalado en el proyecto técnico y que se encuentra disponible para su ejecución. Esto es, que está listo para usarse o utilizarse, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.

Como señala el Informe 13/09, de 25 de septiembre de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la disponibilidad se acredita mediante el documento de titularidad del mismo con expresión de su libre disposición.

3.- Acreditación de la disponibilidad del terreno en supuestos en que existe autorización por el órgano competente para realizar construcciones en zonas de dominio público.

3.1. En el caso que nos ocupa, mediante Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), se autoriza al Ayuntamiento de Santomera la ejecución del proyecto denominado "Proyecto de acondicionamiento del camino de servicio de Rambla Salada y ejecución de vía amable en el Término Municipal de Santomera", consistente en el establecimiento de una vía peatonal dentro del municipio destinada al senderismo, footing y a la práctica del ciclismo que discurre en su integridad sobre los terrenos actualmente ocupados por el cauce de la Rambla de Santomera (terrenos de dominio público hidráulico propiedad de la Confederación Hidrográfica del Segura).

El Fundamento de Derecho I de la Resolución de 9 de agosto de 2021 indica que *"la Rambla Salada a su paso por la zona de actuación se encuentra entre aquéllos cauces estudiados en el marco de los trabajos realizados hasta la fecha en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, (...), habiéndose delimitado cartográficamente su cauce y estudiado sus zonas inundables para diferentes periodos estadísticos de retorno. De acuerdo con los estudios del SNCZI, **el camino a acondicionar forma parte, prácticamente en toda su traza, del Dominio Público Hidráulico cartográfico**".*

Según el Fundamento de Derecho II *"la presente autorización se emite en virtud del artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), de acuerdo al cual **los usos comunes especiales que por su especial intensidad puedan afectar a la utilización del recurso por terceros requerirán autorización**".*

3.2. Con carácter general, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en el artículo 4, declara que "por razón del régimen jurídico al que están sujetos, los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones públicas pueden ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales", definiéndose en el artículo 5 los bienes y derechos de dominio público como aquéllos que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales, rigiéndose por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación (...).

3.3. La regulación vigente sobre usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico la encontramos en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación de 25 de junio de 2021 (RDPH). De acuerdo con esta normativa sectorial, el Dominio Público Hidráulico es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso o aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones con competencias en materia de aguas.

En este caso, tratándose de un uso común especial, resulta de aplicación el artículo 53 RDPH, atribuyendo el artículo 24 (TRLA) a los organismos de cuenca (Confederaciones Hidrográficas) el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.

La Resolución de autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas:

- En él se identifica a quien ostenta la titularidad, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas (Un año). El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o revocación de la autorización.
- Cualquier modificación de la documentación aportada, en base a la cual se emite la autorización, ha de notificarse al Organismo para su consideración, por si de la misma se derivasen modificaciones esenciales que pudiesen afectar al contenido y/o vigencia de la autorización.
- Asimismo, se impone la obligación del promotor de la obra de comunicar a la Confederación la fecha de inicio y terminación de las obras situadas en DPH y/o sus zonas de protección, para su oportuna inspección y verificación.
- Al autorizar la ejecución del proyecto se está autorizando la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.
- Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión.
- La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Confederación Hidrográfica a llevar a cabo cualquier tipo de modificación o ampliación del canal, o cualquier tipo de obra en la zona de la rambla Salada que pueda afectar o limitar al uso recreativo previsto del camino, o realizar las labores de conservación y mantenimiento del canal, sin que en ningún caso este hecho pueda ser constituyente de

compensación a favor del Ayuntamiento de Santomera o de ningún interesado, siendo prioritarias estas actuaciones frente a los usos recreativos.

- De igual manera, se reserva el derecho de uso exclusivo del camino cuando las condiciones así lo hagan necesario.

Cláusulas, todas ellas, que determinan la inexorable obligación de ejecutar la obra de conformidad con las condiciones de la autorización, de lo que se infiere que la disponibilidad del terreno se acredita con la Resolución de autorización de ejecución del proyecto de la obra proyectada.

CONCLUSIONES

Con las consideraciones jurídicas expuestas podemos concluir:

PRIMERO.: La disponibilidad física del terreno constituye una condición previa para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra, que se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– comprueben que el terreno donde se va a ejecutar la obra es compatible con lo señalado en el proyecto técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.

SEGUNDO.: La regulación vigente sobre usos y aprovechamientos del dominio público hidráulico la encontramos en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación de 25 de junio de 2021 (RDPH).

De acuerdo con esta normativa sectorial, el Dominio Público Hidráulico es de titularidad pública y, por tanto, cualquier uso o aprovechamiento del mismo debe estar sujeto a autorización y/o concesión por parte de las Administraciones con competencias en materia de aguas.

TERCERO.: La Resolución de autorización es el documento que legitima a su titular para realizar las actuaciones previstas.

La disponibilidad del terreno se acredita con la Resolución de 9 de agosto de 2021 de la Comisaría de Aguas (en virtud de la Delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018), que autoriza al Ayuntamiento de Santomera la ejecución del proyecto, estando

obligado a ejecutar la obra de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del “servicio de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento y mejora de espacios públicos, zonas verdes, arbolado público, fuentes ornamentales, juegos infantiles y mobiliario urbano del término municipal de Alcantarilla”. Informe 3/2022, de 16 de mayo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 23 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Alcantarilla, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento y mejora de espacios públicos, zonas verdes, arbolado público, fuentes ornamentales, juegos infantiles y mobiliario urbano en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

Con la solicitud de informe formulada el 23 de febrero de 2022 se adjunta la siguiente documentación:

1. Informe jurídico sobre el procedimiento para la elaboración de las fórmulas de revisión de precios para contratos del Sector Público distintos de los contratos de obras y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
2. Solicitudes realizadas a cinco operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes, así como sus respectivas respuestas.
3. Informe técnico de la Concejalía de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico sobre la propuesta de estructura de costes para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio.
4. Propuesta del 10 de diciembre de 2021 al Pleno del Ayuntamiento, de la Concejala-Delegada de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico para aprobar inicialmente la estructura de costes para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio.
5. Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de Alcantarilla relativa al acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 23 de diciembre de 2021 en relación a la aprobación de la propuesta del punto anterior.
6. Anuncio del acuerdo de Pleno por el que se aprueba la estructura de costes y fórmula de revisión de precios para el nuevo contrato de servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria y zonas verdes, publicado en el BORM nº 8 de 12 de enero de 2022.
7. Informe de 15 de febrero de 2022, emitido por la responsable del Registro General del Ayuntamiento de Alcantarilla, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitó al Ayuntamiento de Alcantarilla la aportación de documentación complementaria al objeto de obtener la información necesaria para la emisión del informe preceptivo relativo a la propuesta de costes y fórmula de revisión de precios del contrato en cuestión. Se le requirió que se pronunciase sobre la posible división del objeto del contrato en lotes a la vista de la existencia de tres estructuras de costes, y en caso de no ser así, presentase una estructura de costes única referida al conjunto de las actividades que conforman el objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 4 de mayo de 2022 presenta las aclaraciones solicitadas por la Junta Regional de Contratación Administrativa y el estudio económico del contrato realizado por el Área de Obras y Servicios Públicos de la Concejalía de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "*referenciación a costes*" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de “*eficiencia y buena gestión empresarial*”, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores.*

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.

- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.

- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de “servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, mantenimiento y mejora de espacios públicos, zonas verdes, arbolado público, fuentes ornamentales, juegos infantiles y mobiliario urbano del término municipal de Alcantarilla”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. Del estudio económico elaborado por la Concejalía de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico se deduce que el contrato en cuestión supera el importe de los cinco millones. Este estudio cifra de forma estimativa el precio total del contrato con IVA incluido y para una duración de 15 años en el importe de 72.800.022 €, por consiguiente, se concluye que a la vista del valor que se estima y de la duración del contrato resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Alcantarilla realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 24 de septiembre de 2021 solicita a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de todas ellas.
- Por parte del Área de Obras y Servicios Públicos de la Concejalía de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Alcantarilla se realiza un estudio económico en relación al contrato en cuestión y se emite informe propuesta de estructura de costes.
- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acuerda en su único punto aprobar la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de "Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Zonas Verdes (Mantenimiento y mejora de Espacios Públicos, Zonas Verdes, Arbolado Público, Fuentes Ornamentales, Juegos Infantiles y Mobiliario Urbano) de Alcantarilla".
- Del estudio económico elaborado por el Área de Obras y Servicios Públicos, así como del documento relativo a las aclaraciones complementarias aportado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, se deduce que la propuesta de estructura de costes presenta el siguiente contenido:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	63,33 %
Gastos vehículos y maquinaria	6,90 %
Combustibles y Lubricantes	4,07 %
Mantenimiento y Reparaciones	2,83 %
Seguros y otros costes	2,78 %
Instalaciones, material fungible y otros gastos	2,81 %
Costes de inversión	9,91 %
Ingresos por venta de envases	-3,07 %
Gastos Generales	4,13 %
Beneficio Industrial	2,48 %
Impuestos IVA	10,71 %

TOTAL	100,00 %
--------------	--------------------

- En el B.O.R.M nº 8 de 12 de enero de 2022 se anuncia el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en relación a la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios. Se informa que la misma se encuentra publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios; y que se abre un plazo de 20 días para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.
- El 15 de febrero de 2022, la Jefa del Servicio de Régimen Interior informa que examinados los asientos registrales del período comprendido entre el 12 de enero y el 9 de febrero de 2022, ambos inclusive, no consta presentación de alegaciones, reparos u observaciones sobre el Acuerdo del Pleno del día 23 de diciembre de 2021 relativo a la aprobación de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Las estructuras de costes de las organizaciones serán idénticas como consecuencia del cumplimiento de la normativa contable, pero no cabe afirmar lo mismo respecto a los elementos de coste que las forman; aquí es donde las organizaciones se diferencian unas de otras, debido a los diferentes modelos de gestión, de capacidad productiva, nivel tecnológico, etc.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, a través de sus Área de Obras y Servicios Públicos, llega a la estructura de costes tras la realización de un estudio económico y el análisis de la información suministrada por los operadores consultados. Concretamente se ha tenido en cuenta la información suministrada por los siguientes operadores:

- Valoriza Servicios Medioambientales S.A.
- Fomento de Construcciones y Contratas S.A.
- Actúa Servicios y Medio Ambiente S.L.
- Ferrovial Servicios S.A.
- STV Gestión S.L.

Dado que el contrato atiende a varios tipos de servicios de forma conjunta, la información suministrada por los operadores ha sido con carácter diferenciado para cada uno de los servicios que constituyen el objeto del contrato con la intención de tener conocimiento del peso relativo de los distintos elementos de coste en función de cada uno de los servicios a prestar.

El Ayuntamiento de Alcantarilla con la información suministrada por las empresas del sector obtiene un cuadro resumen promedio de los costes más representativos e indispensables a partir de datos comparables y desagregados en la mayor medida posible,

de conformidad con lo establecido en el R.D. 55/2017. No obstante, esta información es de carácter genérico, cuando lo necesario es determinar una estructura de costes concreta y propia para hacer frente a las necesidades del término municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Para la confección de una estructura de costes concreta y propia de la ejecución del objeto del contrato del "Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, Limpieza Viaria y Zonas Verdes" del término municipal de Alcantarilla, no solamente se ha tenido en cuenta la información aportada por los operadores del sector, sino también, el propio conocimiento que el Ayuntamiento posee sobre la prestación del servicio a prestar, que se plasma en el estudio económico elaborado por su Área de Obras y Servicios Públicos.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles en el sector, además, es una estructura concreta y propia que engloba la totalidad de los servicios necesarios a prestar en el término municipal de Alcantarilla.

La estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. De conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la prestación del servicio para la administración contratante es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

La estructura de costes propuesta no solamente recoge la totalidad de los costes de los servicios a prestar, sino también, su valor íntegro al considerar el conjunto de la remuneración que va a percibir el contratista, es decir, la estructura se ha constituido teniendo como punto de referencia el precio del contrato.

Por otro lado, de forma acertada, la estructura propuesta tiene en cuenta como un menor coste de la prestación del servicio el valor neto realizable de los residuos que puedan ser objeto de reutilización o de venta como es el caso del vidrio o envases, que representa una reducción de más de un 3% sobre el precio del contrato. Faltaría haber considerado los posibles ingresos del reciclaje procedente del papel.

En conclusión, la estructura de costes que se ha propuesto recoge la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta la información suministrada por los diferentes operadores. El beneficio industrial, los impuestos con cargo a la administración y el resto de costes en los que se incurre en el proceso de prestación del servicio por parte de la administración, forman parte de la estructura de costes propuesta.

El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1 y de conformidad con el principio de referenciación a costes, considera que cada elemento de coste que forma parte de la estructura de costes se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato.

De la información suministrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla se deduce que la ponderación de los elementos de coste, que conforman la estructura presentada, se obtiene en función a su peso relativo sobre el precio estimado del contrato, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 3.1 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

La elección por parte del Ayuntamiento de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios ha sido justificada en la documentación aportada, y dicha elección se ha realizado sobre índices que presentan la mayor desagregación posible y reflejan la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

El Ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al gasto de personal y los costes de explotación relativos a carburantes y lubricantes y los de mantenimiento. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación de la inversión, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los gastos de personal constituyen el elemento de coste más relevante suponiendo más del 63% del precio del contrato, incorporando todas las retribuciones de los trabajadores y todas las cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social. Vienen condicionados por los respectivos convenios colectivos sectoriales aplicables a cada una de las actividades que conforman el objeto del contrato, sobre todo los relativos a la actividad de limpieza y recogida de residuos y el de jardinería, por tanto, se trasladará a la fórmula de revisión de precios a través de un índice de revisión que será la media ponderada de la variación salarial media pactada a nivel estatal en cada sector afectado publicadas por el Ministerio competente en la materia.

En ningún caso la revisión anterior superará el incremento que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dando conformidad al artículo 5 del R.D. 55/2017.

Para la revisión de los costes de carburantes y lubricantes y los costes de mantenimiento, que representan en conjunto el 6,9% del precio del contrato, se utilizarán índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Así, para los primeros se utilizará la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase "Carburantes y lubricantes" y para los segundos la variación a nivel estatal del índice nacional de la clase "Servicios de Mantenimiento y reparaciones".

La aplicación de los anteriores índices a los elementos de coste objeto de revisión evita la indexación genérica al I.P.C., al utilizar índices específicos en base a la evolución real del mercado.

La fórmula de revisión de precios propuesta en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcantarilla es de carácter simétrico conforme al artículo 3.4 del R.D. 55/2017, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produce cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originan revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

En conclusión, la fórmula de revisión de precios propuesta es de carácter simétrico, asocia a cada elemento de coste susceptible de revisión un índice de precios específico y se justifica el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervienen en la misma.

No obstante, recordarle al Ayuntamiento de Alcantarilla que el artículo 7.8 le permite incluir en el régimen de revisión de precios mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente del contratista.

Por otro lado, el artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exija y se cumplan las siguientes circunstancias:

- c) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.
- d) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de Alcantarilla para calcular el período de recuperación de la inversión ha utilizado la desigualdad propuesta en el artículo 10 del R.D. 55/2017, tomando como base los datos suministrados por el estudio económico elaborado por su Área de Obras y Servicio Públicos.

La tasa de descuento utilizada ha sido del 2,58%, que corresponde al rendimiento medio del período comprendido entre los meses de septiembre de año 2021 y el mes de febrero del año actual, ambos inclusive, incrementado en doscientos puntos básicos, de la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado), de conformidad con los datos publicados por el Banco de España.

La desigualdad se cumple cuando "n" es igual a 15 teniendo en cuenta la inversión necesaria para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato y los flujos de caja que se generan anualmente. En el cálculo de estos no se ha tenido en cuenta los importes relativos al IVA en la medida que los mismos son objeto de compensación por parte del contratista.

El período de recuperación de la inversión del contrato calculado conforme a los criterios fijados en el artículo 10 es superior a cinco años y por tanto se cumple el requisito del artículo 9.2 letra "a" para que proceda aplicarse el régimen de revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 29 del LCSP, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha fijado la duración del contrato en quince años, al ser este el período de recuperación de la inversión a realizar, calculado conforme a los criterios fijados en el R.D. 55/2017 y al tratarse la amortización de las inversiones a realizar un coste relevante para la prestación del servicio objeto del contrato. No obstante, el Ayuntamiento deberá justificar en el expediente de contratación que las inversiones del contrato en cuestión no sean susceptibles de utilización en otras actividades distintas a las propias del contrato que pudiera desarrollar el contratista.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcantarilla, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes propuesta cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y ponderar estos en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Igualmente, cumple el principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 por tener en cuenta las prácticas empresariales realizadas en el sector y cumplir con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 9.

En relación al régimen de revisión de precios, afirmar que la fórmula de revisión de precios propuesta es de carácter simétrico, asocia a cada elemento de coste susceptible de revisión un índice de precios específico, se justifica el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervienen en la misma, cada componente de coste se ha ponderado sobre el precio del contrato y el período de recuperación de la inversión se ha calculado conforme al artículo 10, por tanto, concluimos que se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación del “servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria del término municipal de Yecla”. Informe 4/2022, de 21 de julio.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- I.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 3 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Yecla, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar

a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe formulada el 3 de mayo de 2022 se adjunta la siguiente documentación:

1. Propuesta de fecha 3 de junio de 2021 del Área de Servicios Públicos relativa a los servicios indispensables y mínimos para la contratación del servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria.
2. Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Yecla del día 29 de junio de 2021 en donde se acuerda el inicio de las actuaciones preparatorias relativas a la contratación del servicio de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria.
3. Listado de empresas del sector a consultar, fechado el día 29 de junio de 2021.
4. Informe de fecha 6 de julio de 2021 del Área de Servicios Públicos solicitando la paralización del procedimiento de contratación de los servicios de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria.
5. Respuestas de las empresas del sector consultadas.
6. Informe de fecha 15 de julio de 2021 del Área de Servicios Públicos solicitando concreción sobre las medidas a adoptar en relación a los trámites preparatorios del contrato de servicios de recogida de residuos urbanos, recogida selectiva y limpieza viaria.
7. Propuesta de estructura de costes de fecha 25 de octubre de 2021 elaborada por el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Yecla.
8. Informe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de fecha 28 de enero 2022 en relación a las medidas a adoptar respecto a las cuestiones planteadas en el informe del Área de Servicios Públicos de fecha 15 de julio de 2021.
9. Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Yecla el día 7 de febrero de 2022, relativo a la aprobación de la estructura de costes propuesta por el Área de Servicios Públicos de fecha 25 de octubre de 2021, y su posterior, sometimiento al trámite de información pública por un plazo de 20 días.
10. Informe complementario del Área de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de 8 de marzo de 2022 sobre la estructura de costes.
11. Anuncio de información pública en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
12. Anuncio de información pública en el B.O.R.M. nº 63, de 17 de marzo de 2022

13. Informe de Contratación y con el Vº Bº del Secretario del Ayuntamiento en donde se informa que una vez vencido el período de información pública de 20 días, no se ha presentado reclamación alguna.

Con fecha 6 de junio de 2022, la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitó al Ayuntamiento de Yecla la aportación de documentación complementaria al objeto de obtener la información necesaria para la emisión del informe preceptivo relativo a la propuesta de costes y fórmula de revisión de precios del contrato en cuestión. Se le requirió la siguiente documentación:

1. La documentación preparatoria del contrato (memoria, pliegos, etc.) de la que se desprenda el precio del contrato (incluido IVA).
2. Estudio económico donde conste la cuantificación de los servicios a prestar, las inversiones a realizar para una correcta ejecución del contrato, así como la cuantificación y tratamiento desde la perspectiva de costes de los residuos reciclables.
3. Determinación de la estructura de costes aprobada desglosada en sus diferentes elementos de coste, a la vista de que entre la documentación recibida constan dos estructuras de costes diferenciadas.
4. Indicación de los índices o criterios seguidos para la fijación de la correspondiente fórmula de revisión de precios y aportación del procedimiento de cálculo de la tasa de descuento utilizada para la determinación de la duración del contrato con indicación de datos utilizados y la fuente de obtención de los mismos.
- 5.

El Ayuntamiento de Yecla, con fecha 20 de junio de 2022 presenta informe, de fecha 16 de junio de 2022, del Área de Servicios Públicos relativo a la estructura de costes del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "referenciación a costes" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor

monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de "*eficiencia y buena gestión empresarial*", los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas* se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.

3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a. El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b. Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c. Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de “Servicios De Recogida De Residuos Urbanos, Recogida Selectiva Y Limpieza Viaria del término municipal de Yecla”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. El último informe presentado por el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Yecla establece un presupuesto anual con IVA incluido del contrato objeto de informe por un valor de 4.536.241,95 € y una duración del mismo de 12 años, por lo que deducimos que el montante total del contrato sería de 54.434.903,34 €, por consiguiente, se concluye que a la vista del valor que se estima y de la duración del contrato resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumple lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Yecla realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 29 de Junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acuerda solicitar a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de cuatro de ellas, concretamente, de OHL SERVICIOS INGESAN S.A., ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., S.T.V. GETIÓN S.L. y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
- El 25 de octubre de 2021 el Área de Servicios Públicos de la Concejalía de Servicios Públicos y Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Yecla realiza una propuesta de estructura de costes en relación al contrato en cuestión, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022.

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	79,11 %
Gastos maquinaria	6,95 %
Otros costes	4,06 %
Amort. Fin.	9,88 %
TOTAL	100,00 %

- Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2022, el Área de Servicios Públicos emite un informe complementario de la anterior estructura de costes, proponiendo:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	76,98 %
Gastos de maquinaria	5,11 %
Otros costes	3,83 %
Amort. Fin.	6,35 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,73 %
TOTAL	100,00 %

- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022, acuerda someter a trámite de información pública por un plazo de 20 días la estructura de costes elaborada por el Área de Servicios Públicos de fecha 25 de octubre de 2021.
- En el B.O.R.M nº 63 de 17 de marzo de 2022 se anuncia el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento del día 7 de febrero de 2022 en relación a la propuesta de estructura de costes en el que se indica que el Acuerdo del Pleno, el Informe de Propuesta de Servicios Indispensables y mínimos para el Contrato, y el Informe de la Estructura de Costes e Informe complementario de la Estructura de Costes se encuentran publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su tablón de anuncios; en dicho anuncio se abre un plazo de 20 días para que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.
- El 29 de abril de 2022, el Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación y el Secretario del Ayuntamiento informan que vencido el plazo otorgado de 20 días, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación a la estructura de costes, por lo que se entiende aprobada definitivamente.
- Como consecuencia del requerimiento de la Junta Regional de Contratación Administrativa de 6 de junio, el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite un nuevo informe de estructura de costes proponiéndose la siguiente:

CONCEPTO	% (s/Total)
Gastos de personal	74,12 %
Gastos de maquinaria	7,36 %
Otros costes	3,90 %
Amort. Fin.	7,40 %
Gastos Generales-Beneficio Industrial	7,22 %
TOTAL	100,00 %

Este informe va analizar la estructura de costes presentada como consecuencia del requerimiento efectuado por la Junta Regional de Contratación Administrativa, teniendo en cuenta todos los antecedentes existentes en el expediente.

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Yecla, a través de su Área de Servicios Públicos, llega a la estructura de costes tras el análisis de la información suministrada por cuatro de los cinco operadores consultados. Concretamente se ha tenido en cuenta la información suministrada por los siguientes operadores:

- Valoriza Servicios Medioambientales S.A.
- OHL Servicios Ingesan S.A.
- Actúa Servicios y Medio Ambiente S.L.
- STV Gestión S.L.

Una vez estudiada la documentación recibida por parte de las empresas consultadas, decide agrupar los diferentes elementos de coste en cuatro grupos:

1. Gastos de Personal
2. Gastos de Maquinaria y Vehículos
3. Otros Costes
4. Amortización y Costes Financieros

El Ayuntamiento de Yecla con la información suministrada por las empresas del sector y teniendo en cuenta su propia experiencia obtiene una estructura de costes que mantiene la agrupación de elementos de coste referenciada anteriormente, añadiendo un quinto grupo de coste que comprendería los gastos generales y el beneficio industrial.

Los gastos de personal van a ser considerados como gasto revisable y su variación en la futura fórmula de revisión de precios se realizará en base al convenio laboral del sector, con el límite del art. 5 del R.D. 55/2017.

En la estructura de costes propuesta representan un porcentaje del 74,12%, porcentaje que entra en contradicción al comparar el importe de estos gastos con el importe total del presupuesto anual del contrato en donde representan un 64,56%.

De acuerdo con la documentación aportada, los gastos de maquinaria y vehículos incluirían tanto de los gastos fijos y variables relativos a los costes de funcionamiento y mantenimiento como combustibles, reparaciones, seguros, etc.... Estos costes se han calculado en base a la experiencia del servicio actual y de los datos declarados de los consumos de combustibles de los fabricantes de los vehículos.

Al igual que los costes de personal, tendrán la consideración de gastos revisables en la futura fórmula de revisión de precios y su variación se realizaría al alza o a la baja en función al precio medio para el gasoil de automoción obtenido de los doce últimos boletines europeos del petróleo para España, de publicación semanal.

El Ayuntamiento de Yecla agrupa diferentes insumos o elementos de coste como si se trataran de un solo elemento de coste, además, la relación de insumos que se encuentran bajo el epígrafe de "maquinaria y vehículos" no es cerrada sino que la deja abierta "*combustibles, reparaciones, seguros, etc...*".

Por otro lado, se quiere aplicar a todos ellos un mismo criterio de revisión de precios, concretamente el precio asociado al combustible, sin tener en cuenta que la variación de dicho precio solamente representa la variación de coste de dicho insumo pero no la del resto.

Por último, esta agrupación de costes representa en la estructura propuesta un 7,36% mientras que al tener en cuenta el presupuesto anual del contrato su representación es del 6,41%.

Los principios incorporados al R.D.55/2017 establecen un sistema de revisión de precios fundamentado en la evolución de los elementos de coste que estén directamente relacionados con la actividad, que sean indispensables y significativos, a la vez que se persigue evitar la remuneración de costes innecesarios. Por tal razón, sólo se podrán incorporar a la fórmula de revisión de precios los elementos de coste significativos, que serán aquellos que representen más de un 1% sobre el valor íntegro de la actividad, en este caso el presupuesto anual del contrato (Art.7.2).

Igualmente, en cumplimiento del principio de referenciación a costes, cada elemento de coste que vaya a formar parte de la fórmula de revisión de precios deberá aproximarse a un precio individual o un índice específico de precios que a la vez este en consonancia con el propio elemento de coste. Índices que deberán ser tan desagregados como sea posible, para así reflejar de manera precisa la evolución de cada elemento de coste.

Una agrupación de costes, sin más especificaciones y además con carácter abierto, no permite determinar de forma transparente que elementos están directamente relacionados con la actividad, si son indispensables y significativos, e indiscutiblemente no permite la asociación de cada elemento con un precio o índice que este en consonancia con el mismo elemento de coste y sirva para determinar la evolución del mismo en el tiempo.

Por tanto, la agrupación de elementos de coste que constituye el grupo de gastos de maquinaria y vehículos no cumple con los principios y condiciones establecidos en el R.D. 55/2017.

El siguiente grupo de costes, otros costes, viene a ser una nueva agrupación de elementos de coste de carácter abierto sin más información que un montante total de los mismos, pero en este caso, se trata de costes no revisables, y por tanto, no influyen en la futura fórmula de revisión de precios.

Su peso en la estructura propuesta es del 3,90% mientras que en relación al presupuesto anual es del 3,40%.

El apartado de amortización y costes financieros, según se afirma en la documentación aportada, cuantifica el coste de toda la inversión en maquinaria y vehículos. La inversión total prevista sería de 3.115.210,10 €, no obstante la suma de las inversiones a realizar de forma individualizada da un montante de 3.043.210,10 €.

El cálculo de la amortización e intereses financieros se ha realizado sobre una duración de 12 años, al considerar que este plazo coincide con la vida media de las inversiones a realizar, y un tipo de interés determinado conforme la tasa de descuento que se regula en el artículo 10 del R.D. 55/2017. La utilización de esta tasa es obligatoria en la desigualdad del artículo 10 para fijar el plazo de recuperación de la inversión, pero no así para calcular los intereses de financiación, en donde se deberán usar los tipos de interés que rijan en las operaciones de préstamos y créditos.

Estos costes representan un peso del 7,40% en la estructura propuesta, no obstante en relación al presupuesto anual del contrato su peso es del 6,44%.

Por último, la estructura de costes incluye los gastos generales y el beneficio industrial con un peso del 7,22%, mientras que respecto al presupuesto anual su peso es del 6,29%. Estos costes, al igual que los costes de amortización y financieros, tienen el carácter de no revisables.

Por otro lado, la estructura propuesta parece no haber tenido en cuenta como un menor coste de la prestación del servicio el valor neto realizable de los residuos selectivos que puedan ser objeto de reutilización o de venta. No obstante, estos si han sido considerados a la hora de determinar el presupuesto anual del contrato. Este menor coste se ha cifrado en 202.313,30 € anuales representando un ahorro del 4,46% sobre el presupuesto anual total.

La estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. De conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la prestación del servicio para la administración contratante es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

De conformidad con la argumentación expuesta, la estructura de costes propuesta no se referencia sobre el conjunto de la remuneración que va a percibir el contratista y por tanto no ha tenido como punto de referencia el valor íntegro de la actividad.

En conclusión, la estructura de costes propuesta no recoge la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato. Los impuestos con cargo a la administración y el resto de costes en los que se incurre en el proceso de prestación del servicio por parte de la administración, han de formar parte de la estructura de costes propuesta.

El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1 y de conformidad con el principio de referenciación a costes, considera que cada elemento de coste que forma parte de la estructura de costes se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato.

De la información suministrada por el Ayuntamiento de Yecla se deduce que la ponderación de los elementos de coste, que conforman la estructura propuesta, no se obtiene

en función a su peso relativo sobre el precio estimado del contrato, y por tanto, no se cumple con lo estipulado en el artículo 3.1 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios, que presente la mayor desagregación posible y permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento no presenta una identificación individualizada y desagregada de los elementos de coste que permita, por un lado, determinar que se trata de costes indispensables y significativos, y por otro, su referenciación a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilite la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

La elección por parte del Ayuntamiento de referenciar un solo precio a un conjunto de elementos de coste a la hora de aplicar la fórmula de revisión de precios no ha sido justificada en la documentación aportada, no representa la mayor desagregación posible, ni refleja la evolución de los diferentes elementos de coste que pueden ser objeto de revisión.

Por tanto, la estructura de costes propuesta no cumple con lo establecido en el artículo 7 del R.D. 55/2017 y no es apta como base para la determinar la fórmula de revisión de precios.

El Ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al gasto de personal y los costes agrupados de maquinaria y vehículos. No obstante, en relación a esta agrupación de costes, se debería determinar de forma

concreta que elementos de coste de la misma estarían sujetos a una posible revisión de precios y que el precio o índice referenciado a cada uno de ellos permita determinar la evolución de su precio en el tiempo.

No considera como revisables los costes de amortización y financiación de la inversión, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Por otro lado, el artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exija y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.
- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Yecla se indica que para calcular el período de recuperación de la inversión ha utilizado la desigualdad propuesta en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

La tasa de descuento utilizada ha sido del 2,93%, que corresponde al rendimiento medio del período comprendido entre los meses de noviembre de año 2021 y el mes de abril del año actual, ambos inclusive, incrementado en doscientos puntos básicos, de la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado), de conformidad con los datos publicados por el Banco de España.

De acuerdo con la tabla aportada la desigualdad se cumple cuando "n" es igual a 13, teniendo en cuenta como importe de la inversión necesaria para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato el montante de 3.115.210,10 €. No obstante, la duración del contrato se fija en 12 años, al considerar estos los años de vida útil de la maquinaria y vehículos a utilizar en la prestación del servicio objeto del contrato.

En relación al cálculo de los flujos de caja que se generan anualmente no se aporta información alguna, solamente se aporta un montante monetario anual por 292.128,86 € que en principio suponemos que es la suma de los diferentes flujos de caja que constituye el flujo de caja total de la desigualdad, tampoco se aporta información en relación a los pagos y cobros que han formado parte de los diferentes flujos de caja.

El Ayuntamiento de Yecla considera que el período de recuperación de la inversión del contrato es superior a cinco años y por tanto procede establecer una duración superior a la establecida en el artículo 29 de la LCSP. Pero además de cumplirse lo anterior, y de que la amortización de las inversiones a realizar sean un coste relevante para la prestación del servicio, el Ayuntamiento deberá justificar en el expediente de contratación que las inversiones del contrato en cuestión no sean susceptibles de utilización en otras actividades distintas a las propias del contrato que pudiera desarrollar el contratista.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Yecla, se puede concluir que la estructura de costes propuesta no cumple con los principios y requisitos establecidos en el R.D. 55/2017, y por tanto, la misma no es apta para la aplicación del régimen de revisión de precios.

Modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Informe 5/2022, de 21 de julio.

Tipo de informe: Preceptivo.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de junio de 2022 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores de la C. de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y sujeto a regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), de fecha 6 de mayo de 2020, publicándose la licitación en el DOUE el día 9 de diciembre de 2020 y en el Perfil del contratante el día 4 de diciembre de 2020.

Mediante Orden de fecha 15 de abril de 2021 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A., con NIF A09310475, en la cuantía de 387.079,00 euros, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 13 de mayo 2021, y por un plazo de duración de 3 años contados a partir del día 14 de mayo de 2021, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

3. Con fecha 27 de abril de 2022 se emite Informe por el responsable del contrato con el visto bueno del Subdirector General de Infraestructuras Digitales sobre la modificación del contrato, definiendo el objeto, las causas, interés público concurrente, así como el importe que supone la modificación. Considerando conforme el citado informe, el Director General de Informática y Transformación Digital, propone el día 28 de abril de 2022 a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que se inicien los trámites de la modificación del contrato.

4. Con fecha 24 de mayo de 2022 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de Secretaría General) acordando el inicio de los trámites para la modificación del contrato.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando el 02 de junio de 2022 su conformidad a la modificación propuesta; documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM; e informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 17 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

SEGUNDO. En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista establecidos en el contrato que se pretende modificar:

- La cláusula primera del contrato suscrito con la empresa Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A. establece, en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que su objeto consiste en el servicio de protección, ante código dañino, basado en las técnicas denominadas EDR (Endpoint Defense and Response), de equipos de usuario y servidores que prestan servicio a Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles de los servicios a prestar por el adjudicatario. En concreto se establece que *"el adjudicatario debe proveer lo necesario para prestar servicio de protección a 7.000 dispositivos con sistema operativo Windows, al menos Windows XP en adelante para los puestos de trabajo, y al menos Windows Server 2003 en adelante para los servidores.*

Adicionalmente y con objeto de poder abordar con agilidad campañas, despliegues puntuales en eventos o periodos transitorios en los que se produce la instalación y desinstalación de nuevos dispositivos, el adjudicatario facilitará cuando el responsable del

contrato lo solicite y sin coste adicional, lo necesario para el incremento en el servicio de protección en hasta 300 dispositivos adicionales durante periodos de tres meses.

El incremento transitorio de dispositivos protegidos se podrá solicitar, como máximo, en dos ocasiones cada 12 meses de contrato”.

- En cuanto al precio del contrato, se establece en la cantidad de 319.900,00€ que junto al 21% de IVA (67.179,00€) supone un importe de 387.079,00€.

TERCERO. Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que “*los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

- b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.*

El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: “*Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”.*

En el supuesto que se informa, el pliego de cláusulas administrativas particulares manifiesta en la cláusula 15, apartado 2, que “*de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**”.*

El citado Anexo I, apartado T "Modificación del contrato" prevé las siguientes causas de modificación:

a) La modificación podrá consistir en la reducción del volumen de las obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con el apartado segundo de la Disposición Adicional vigésima primera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la Nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley Orgánica.

El porcentaje máximo de minoración será del 20% del precio inicial del contrato.

b) Además se prevén estas otras causas de modificación del contrato:

a. Incremento del número de unidades de equipos a proteger. *Mayores necesidades (no temporales) en unidades de equipos a proteger debido a adquisición de más dispositivos o identificación de dispositivos vulnerables sin la adecuada protección.*

La evolución tecnológica de los dispositivos de usuario, en concreto la que incide en mayores prestaciones funcionales en movilidad y la mayor capacidad para la conexión inalámbrica de las redes corporativas, hace que el PC como dispositivo tradicional se complemente con otros, tipo Tablet, Smartphone,... que también deben disponer de adecuados servicios de protección. Esta evolución en número y tipo de dispositivos y la duración del contrato hace que hoy no sea posible prever con precisión el número de dispositivos que deberán protegerse durante la vigencia del mismo.

La eficacia de las soluciones de protección de dispositivos ante ciberataques se basa en la concentración y tratamiento de la información que recogen los agentes instalados en ellos, lo que permite analizar de forma ágil la información del posible malware de forma centralizada. La agilidad en la detección y respuesta es esencial en la prevención de daños a los sistemas de información y a la información contenida en ellos. Se entiende inoperativo e ineficiente un escenario en el que ante un aumento en el número de dispositivos a proteger

se liciten nuevos expedientes de contratación para contratar servicios de protección de aquellos, en los que necesariamente el adjudicatario del nuevo contrato debería encargarse de la integración con las soluciones existentes, lo que además de limitar la concurrencia y anular la eficacia de una única solución, encarecería el coste unitario.

En base a la evolución de carácter permanente del parque de dispositivos a proteger y de la tecnología, se estima que durante la vigencia del contrato podría ser necesaria la ampliación del número de dispositivos a proteger hasta el equivalente a un importe del 20% del importe del contrato inicial. Las modificaciones se realizarán tomando como referencia los precios unitarios facilitados por el adjudicatario en su oferta.

b. Reducción del número de unidades de equipos a proteger. Menores necesidades (no temporales) en unidades de equipos a proteger debido a la sustitución de equipos fijos y en movilidad por otros con ambas capacidades.

La evolución tecnológica de los dispositivos de usuario, en concreto la que incide en mayores prestaciones funcionales en movilidad y la mayor capacidad para la conexión inalámbrica de las redes corporativas, hace que el PC como dispositivo tradicional pueda ser sustituido en ocasiones por otros ya existentes, tipo Tablet, Smartphone, ... Al disponer éstos de los servicios de protección, el número total de dispositivos a proteger se vería reducido. Esta evolución en número y tipo de dispositivos y la duración del contrato hace que hoy no sea posible prever con precisión el número de dispositivos que deberán protegerse durante la vigencia del mismo. Las modificaciones se realizarán tomando como referencia los precios unitarios facilitados por el adjudicatario en su oferta.

En base a la evolución de carácter permanente del parque de dispositivos a proteger y de la tecnología, se estima que durante la vigencia del contrato podría ser necesaria la reducción del número de dispositivos a proteger hasta el equivalente a un importe del 10% del importe de contrato inicial debido a la sustitución de dos dispositivos de usuario por uno.

La tramitación de cada modificado de reducción de unidades se impulsará cuando la reducción en el número de unidades a proteger sea superior al 2% del total de unidades existentes en cada momento.

CUARTO. Prevista la modificación propuesta en el PCAP (subapartado a, del apartado b del apartado T del Anexo I), procede examinar el objeto y la justificación del modificado sometido a informe:

Con este modificado se pretende la ampliación en **2.000** unidades, los dispositivos protegidos.

La justificación de la modificación del contrato se recoge en el Informe-propuesta del responsable del contrato en los siguientes términos:

El incremento del número de unidades de equipos de usuario a proteger se debe a la adquisición de más dispositivos (no previstos en el momento de la redacción de los pliegos de condiciones) y a la identificación de dispositivos servidores vulnerables sin la adecuada protección. Ambos hechos motivan la actualización al alza del número de dispositivos a proteger desde la entrada en vigor del presente modificado (prevista inicialmente para el 14 de julio de 2022 hasta el fin del contrato -13 de mayo del 2024-).

La DGITD ha detectado vulnerabilidades explotables debidas a cambios en los modelos de ataque empleados por el malware que superan los modelos defensivos existentes y capacidades implantadas actualmente.

Se requiere, según establece el responsable del contrato, **incrementar las capacidades preventivas**, para evitar daños en los sistemas de información y en la información contenida en ellos, es decir, aumentar las capacidades para la identificación de ciberataques, análisis, evaluación de estrategias de contención, contención y erradicación.

Para lograr el objetivo descrito es necesario el incremento de capacidades de protección en equipos servidores de aplicaciones y de usuario en los distintos organismos de Consejerías u OOAA de la CARM, medidas por tanto que permiten y facilitan la información necesaria para que el personal técnico proceda a la identificación, remediación inmediata, eliminación total de la amenaza y, adicionalmente, aporta la trazabilidad necesaria para el análisis forense del incidente de seguridad.

Se justifica, además, la modificación del contrato en los siguientes motivos:

1. La disminución de la capacidad de identificación y tratamiento de amenazas complejas en aquellas unidades que no dispongan de protección, impide a la DGITD el objetivo de cumplir adecuadamente con la normativa en vigor en materia de seguridad de la que es responsable la Dirección General (como se establece en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la Política de Seguridad de la Información en la Administración Regional).

2. De no disponer de la información sobre el desarrollo de los dispositivos y el correspondiente seguimiento periódico sobre el uso de los mismos, impide a la CARM cumplir las obligaciones normativas de facilitar información completa sobre incidentes de seguridad de determinada severidad y categoría tanto a la Agencia Española de Protección de Datos

(artículos 32 a 34 del RGPD) como al Centro Criptológico Nacional (CCN) dependiente del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

- Respecto de la estimación económica, presuponiendo como fecha de inicio del modificado el 14 de julio de 2022, el incremento de las anualidades para la Dirección General de Informática y Transformación Digital por esta causa ascendería a un importe total (IVA incluido) de 67.585,23 €.

QUINTO.- El porcentaje de la modificación propuesta supone un 17,46% respecto al precio inicial del contrato, porcentaje éste inferior al máximo de modificación por esta causa prevista en el PCAP del contrato, que a su vez coincide con el máximo importe legal del 20%.

SEXTO. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado el informe del responsable del contrato donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que autoriza el inicio de los trámites para la modificación del contrato; la audiencia al contratista quien ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería emitido con fecha 17 de junio de 2022.

Consta así mismo en el expediente documento contable RC por importe total de 67.585,23€, IVA incluido, partida presupuestaria 110800126J22707, D.G. de Informática y Transformación Digital, proyecto de gasto 42029, anualidades 2022, 2023 y 2024.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, la fiscalización del gasto corresponde a la Intervención Delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado b) del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual "los Interventores delegados, sin otras excepciones que las enumeradas en el apartado anterior (las que corresponden al Interventor General), ejercerán en toda su amplitud la fiscalización e intervención de los actos relativos a gastos, derechos, pagos e ingresos que dicten las autoridades de las Consejerías, centros, dependencias u Organismos Autónomos administrativos. La función se ejercerá por el Interventor delegado cuya competencia se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión."

Finalmente, respecto de la competencia para la adopción de la modificación contractual, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 1 apartado 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2021 la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que

se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 234, de 8 de octubre de 2021), encontrándose delegadas en la titular de la Secretaría General todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación a excepción de las siguientes que no se encuentran comprendidas en el presente modificado:

a.- *Las resoluciones de inicio, de aprobación de los expedientes y de autorización del gasto, cuando su importe supere 300.000 euros. Quedan también excluidas las resoluciones para la modificación de estos expedientes cuando sean causa de resolución del contrato y la resolución misma, en su caso.*

b.- *La adjudicación y formalización de contratos cuyo importe supere 300.000 euros.*

.....

d.- *Las facultades delegadas en el titular de la Dirección General de Patrimonio en el artículo cuarto de esta Orden.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la modificación del contrato de servicios de protección ante código dañino de equipos de usuarios y servidores.

Modificación número 2 de la “contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”. Informe 6/2022, de 26 de septiembre.

Tipo de informe: Preceptivo.

INFORME

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de agosto de 2022 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 2 de la “contratación centralizada de servicios de infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y mediante regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), de fecha 02/06/2020, publicándose la licitación en el Perfil del contratante el día 07/06/2020 y en el DOUE el 09/06/2020.

Mediante Orden de fecha 04/11/2020 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa KIO Networks España, S.A., en la cuantía estimada de 10.121.475,23 euros, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 30/11/2020, y por un plazo de duración de cuarenta y ocho meses (48 meses) contados desde el día 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, contemplando reajustar los importes de las anualidades para su adecuación a la entrada en vigor del contrato, al iniciarse en fecha posterior a la estimada.

Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 26 de noviembre de 2021, se acuerda la primera modificación del contrato, por un importe de 1.752.025,76€ IVA incluido, lo que supone un 17,31% del importe de adjudicación del contrato. Esta primera modificación tiene lugar por un aumento de la capacidad de la solución técnica y por la adhesión de nuevos organismos públicos: Ayuntamientos de Fuente Álamo, Los Alcázares y Caravaca de la Cruz; y ente público Radio Televisión de la Región de Murcia.

3. Con fecha 27 de junio de 2022 se emite Informe por el responsable del contrato con el visto bueno del Subdirector General sobre 2º modificado del contrato, definiendo las causas, interés público concurrente, así como el importe que supone la modificación. Considerando conforme el citado informe, se formula el 7 de julio Propuesta por el titular de la Dirección General de Informática Corporativa a la Dirección General de Patrimonio para que se inicien los trámites de modificación.

4. Con fecha 21 de julio de 2022 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) acordando el inicio de los trámites para la modificación 2ª del contrato, por un importe total de 139.987,96 €, IVA incluido.

5. Con la solicitud de informe de 22 de agosto de 2022 formulada por el centro directivo gestor se aporta documentación sobre el trámite de audiencia al contratista, manifestando el 20/07/2022 su conformidad a la modificación propuesta; documento contable AD preliminar acreditativo de la existencia de crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM; informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 29 de julio de 2022. Se incluye documento contable del Ayuntamiento de La Unión sobre existencia de crédito; respecto de Fuente Álamo los documentos contables correspondientes son remitidos a esta Junta con fecha 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se han cumplimentado los trámites exigidos para llevar a cabo la modificación contractual propuesta, siendo procedente la emisión de pronunciamiento jurídico por esta Junta sobre la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

SEGUNDO. En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista:

- Establece la cláusula primera del contrato suscrito con la empresa KIO Networks España, S.A., en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que el objeto es la contratación centralizada de los Servicios de infraestructuras de Sistemas Informáticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejerías), sus Organismos Autónomos y de los Entes de naturaleza pública adheridos.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles para cada uno de los servicios a prestar por el adjudicatario.

- En cuanto al precio, se establece de forma estimada en la cantidad de 10.121.475,23€, IVA incluido, indicando el importe que corresponde a la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección General de Informática Corporativa, financiando los Entes Públicos adheridos los importes correspondientes con cargo a su presupuesto.

TERCERO. Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *“los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.*

El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: *“Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*.

En el supuesto que se informa, el pliego de cláusulas administrativas particulares manifiesta en la cláusula 15, apartado 2, que *“de conformidad con lo previsto en el artículo 204 LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**”*.

El citado Anexo I, apartado T “Modificación del contrato” prevé las siguientes causas de modificación:

1.-Modificación por aumento de la capacidad de la solución técnica. *El porcentaje máximo de modificación al alza del contrato por este motivo será del 20% del precio inicial del contrato.*

2.-Modificación por adhesiones de nuevos organismos públicos. *El porcentaje máximo de modificación al alza del contrato por este motivo será del 20% del precio inicial del contrato.*

Por otro lado, establece el apartado T del Anexo I que el porcentaje máximo de modificación del contrato en el 20%. *“Es decir, si por alguna de las causas se modifica el contrato en un 15%, por cualquier otra solo se podría volver a modificar por un 5% aunque dicha cláusula contemple la posibilidad de una modificación porcentual mayor”*.

CUARTO. Prevista la modificación en el PCAP, procede examinar la justificación y objeto del modificado sometido a informe:

El Informe-propuesta del Responsable del Contrato y de la Dirección General de Informática Corporativa, de fecha 07/07/2022 formula las causas de modificación por el primero de los conceptos, *aumento de la capacidad de la solución técnica*:

- Se expone en primer lugar, que los Ayuntamientos de La Unión y de Fuente Álamo precisan un aumento de los recursos iniciales asignados con incremento del importe económico hasta el final de la ejecución de 4.430,44€ y de 8.961,14€, respectivamente.

Como los nuevos recursos que se demandan son de tan escasa magnitud respecto de la infraestructura existente, se estima que no es viable técnicamente realizar una ampliación tan reducida para añadir los recursos solicitados, por lo que será la CARM la que reduzca mínimamente sus recursos asignados, que pasarán a estar asignados al

Ayuntamiento de La Unión y al de Fuente Álamo. De ello se deriva para la CARM una reducción de los importes anuales del contrato de 13.391,58€ (IVA incluido), que se corresponde con la cantidad a que se obligan a aportar los mencionado Ayuntamientos.

- En segundo lugar, se detalla la modificación por aumento de la capacidad de la solución técnica, que afecta a la totalidad de la infraestructura actual:

“Con motivo de la reorganización de servidores que se ha acometido en la infraestructura a petición del responsable del contrato para mejorar las capacidades de la infraestructura, es técnicamente necesaria una mínima adición de 12 nuevos discos para equilibrar el número de discos por servidores entre todos los servidores que forman el “cluster” (conjunto) de servidores denominado “PROD”. El objetivo es que todos los servidores de dicho cluster tengan la misma cantidad de discos. Estos discos serán dedicados al sistema de aceleración (caché) en lugar de a capacidad y, por tanto, no alteran las magnitudes asignadas a la CARM.

Por otro lado, han surgido nuevas necesidades de almacenamiento masivo de datos en el servicio de copia de seguridad y archivado. Por un lado se requiere más almacenamiento para custodiar las exportaciones de información de las bases de datos y, por otro, también se requiere más almacenamiento para guardar a largo plazo importantes cantidades de información recogida por parte del área de seguridad informática de la Dirección General de Informática Corporativa”.

- Respecto de la estimación económica, presuponiendo como fecha de inicio del modificado el 1 de octubre de 2022, el incremento de las anualidades para la Dirección General de Informática Corporativa ascendería a un importe total (IVA incluido) de 139.987,96 €. Cantidad de la que ha de detrarse 13.391,58€ (IVA incluido), por los recursos que se ponen a disposición de los Ayuntamientos de La Unión y de Fuente Álamo, 4.430,44€ y de 8.961,14€, respectivamente.

El importe de este segundo modificado supone un 1,38% del precio de adjudicación, y teniendo en cuenta que el porcentaje del primer modificado es del 17,31%, el porcentaje acumulado asciende a un 18,69%, inferior al límite del 20% establecido en el PCAP.

QUINTO. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado el informe del responsable del contrato donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que autoriza el inicio de los trámites para la modificación del contrato; la audiencia al contratista quien ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería.

Consta en el expediente documento contable AD preliminar por importe total de 126.596,38€, IVA incluido, partida presupuestaria 110800126J22707, proyecto de gasto 42029, anualidades 2022, 2023 y 2024, así como documentos contables de los Ayuntamientos de La Unión y Fuente Álamo sobre existencia de crédito para asumir el incremento de recursos de que precisan.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, la fiscalización del gasto corresponde a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual "el Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos siguientes: 2.º Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General".

Finalmente, respecto de la competencia para la adopción de la modificación contractual, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2021 la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 234, de 8 de octubre de 2021), encontrándose delegadas en la titular de la Dirección General de Patrimonio las competencias atribuidas al Consejero sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, contempladas en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, incluyendo todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación en este ámbito.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar con carácter favorable la propuesta de la modificación 2ª de la contratación centralizada de "servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024".

No obstante el carácter favorable del presente informe, se sugiere a efectos de una mayor claridad de las causas que motivan la modificación que en la parte dispositiva de la Orden de aprobación y adjudicación se indique que el importe total (IVA incluido) es de 139.987,96 €, de los que 126.596,38€ son financiados por la CARM (Consejerías y Organismos Autónomos), siendo la diferencia restante de 13.391,58€ (IVA incluido) la cuantía que corresponde a los Ayuntamientos de La Unión y de Fuente Álamo (4.430,44€ y de 8.961,14€, respectivamente) por los recursos que se ponen a su disposición.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de “concesión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado término municipal de San Javier”. Informe 7/2022, de 7 de octubre.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 29 de Junio de 2022, se recibe en la Junta Regional de Contratación Administrativa petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del Ayuntamiento de San Javier, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá

llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la petición de informe formulada el 29 de junio de 2022 se adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitud de informe preceptivo sobre la estructura de costes propuesta, de conformidad con el artículo 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de fecha 21 de junio de 2022.
2. Anuncio en el BORM nº 80 de 6 de abril de 2022, por el que se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles el acuerdo de aprobación provisional de la estructura de costes para la contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y de Alcantarillado del término municipal de San Javier.
3. Certificado del Secretario del Pleno del Ayuntamiento de San Javier, de la aprobación provisional de la estructura de costes correspondiente al expediente de la contratación de la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del término municipal de San Javier, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022.
4. Propuesta de estructura de costes elaborada por la empresa INGEAGUA S.L., de fecha 8 de marzo de 2022 y realizada en virtud del contrato de servicios suscrito con el Ayuntamiento de San Javier.
5. Solicitudes realizadas a cinco operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes, así como las respectivas respuestas de tres de ellos.
6. Alegaciones a la propuesta de estructura de costes planteada por la empresa HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia S.A.
7. Estructura de costes modificada elaborada por la empresa INGEAGUA S.L. de fecha 2 de junio de 2022.
8. Certificado del Secretario del Pleno del Ayuntamiento de San Javier de 20 de junio de 2022, certificando que el Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, acuerda estimar las alegaciones presentadas por HIDROGEA y aprobar definitivamente la estructura de costes incorporando las alegaciones estimadas.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión

de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "referenciación a costes" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de "eficiencia y buena gestión empresarial", los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores.*

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de concesión relativo a los “servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del término municipal de San Javier”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. La propuesta inicial de la estructura de costes, relativa al contrato de concesión de los servicios de agua potable y de alcantarillado de San Javier, establece un valor estimado del contrato en 204.483.657,23 € frente a un valor estimado de la propuesta definitiva de 208.970.317,29 €, tras la incorporación de las alegaciones presentadas por la empresa HIDROGEA. Por tanto, se concluye que a la vista del valor que se estima y que la duración prevista del contrato es de 20 años resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de San Javier realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 24 de enero de 2022 solicita a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de tres de ellas.
- Elabora una propuesta inicial de estructura de costes a través de la empresa INGEAGUA S.L., con la conformidad del Jefe de Sección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, que emite informe con fecha 9 de marzo de 2022 en sentido favorable.
- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Javier, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2022, acuerda aprobar provisionalmente la propuesta de estructura de costes del contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y someter dicha propuesta a información pública por un plazo de 20 días hábiles mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BORM.

- En el B.O.R.M nº 80 de 6 de abril de 2022 se anuncia el acuerdo anterior, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en relación a la propuesta de estructura de costes y se somete a información pública por un plazo de 20 días hábiles.
- La estructura de costes aprobada provisionalmente el día 17 de marzo de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier presenta el siguiente contenido:

Costes de Explotación	% (s/Total)
Costes Revisables	95,90 %
Personal	12,01 %
Mantenimiento y Conservación	16,99 %
Control Analítico Agua Potable	1,06 %
Administrativos y Varios	10,43 %
Energía	2,08 %
Compra de agua	53,35 %
Costes No Revisables	4,10 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

- Con fecha 4 de mayo de 2022, la mercantil HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA S.A. presenta alegaciones a la anterior estructura de costes. Las alegaciones presentadas versan sobre los costes de explotación considerados y la justificación de los índices incluidos en la futura fórmula de revisión de precios, sobre la revisión de los costes de personal y sobre la inclusión en la fórmula de revisión de precios del coste de la compra de agua.
- En base a las alegaciones presentadas por HIDROGEA, la sociedad INGEAGUA S.L. propone una nueva estructura de costes, ascendiendo el nuevo valor estimado del contrato a 208.970.317,29€.
- El Jefe de la Sección de Servicios Públicos del Ayuntamiento emite informe con fecha 2 de junio de 2022 en donde se dictamina favorablemente la estimación de las alegaciones presentadas por HIDROGEA y la nueva propuesta de estructura de costes presentada por INGEAGUA S.L.

- El Pleno del Ayuntamiento de San Javier en sesión celebrada el 16 de junio de 2022 aprueba la estimación de las alegaciones presentadas y la nueva estructura de costes, presentando el siguiente contenido:

Costes del Servicio	%
Costes Revisables	60,43 %
Personal	7,97 %
Mantenimiento y Conservación	14,99 %
Energía	2,28 %
Compra de agua	35,18 %
Costes No Revisables	39,57 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de San Javier, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4 ha solicitado a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes y ha obtenido la respuesta de tres de ellas, concretamente, de las empresas HIDROGEA, ACCIONA Y FCC AQUALIA. Todas ellas aportan información sobre las partidas de coste en las que se desglosa el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, a excepción de los costes relativos a las amortizaciones, gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial. Esta circunstancia hace que los pesos de la estructura propuesta por el Ayuntamiento y los que presentan las empresas consultadas difieran.

De las estructuras presentadas por las empresas, la correspondiente a la empresa ACCIONA no ha sido tomada en cuenta como referencia en su totalidad al observarse que los pesos de costes tan significativos como los relativos al personal y a la compra de agua difieren de forma importante en relación a las otras dos empresas y las del propio Servicio de Aguas del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores y que todo servicio de agua y alcantarillado se ve afectado por variables intrínsecas a cada término municipal como puede ser el tipo de suministro, dimensión del servicio, instalaciones a gestionar, conservación de las infraestructuras, etc. el Ayuntamiento de San Javier toma como base para determinar su estructura de costes los siguientes datos:

Estructura de Costes	Costes del Servicio
Costes Revisables	60,43 %
Personal	7,97 %
Mantenimiento y Conservación	14,99 %

Energía	2,28 %
Compra de agua	35,18 %
Costes No Revisables	39,57 %
Medios Materiales	0,60 %
Control Analítico Agua Potable	0,70 %
Administrativos y Varios	6,95 %
Reactivos	0,01 %
Impagados	1,84 %
Canon Ocupación Ayto. S. Pedro	0,30 %
Gastos Generales+Beneficio Industrial	9,92 %
Aval Garantía	1,11 %
Canon Variable	2,01 %
Amortizaciones	13,85 %
Gastos Financieros	2,28 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de San Javier viene desglosada, de forma correcta, entre costes revisables y no revisables, y presenta de forma desagregada la mayor parte de los costes que se consideran como más representativos e indispensables para una correcta ejecución del objeto propio del contrato en cuestión. Se trata de una estructura concreta y propia que ha tenido en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el Ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato.

En conclusión, consideramos que el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado teniendo en cuenta las mejores prácticas disponibles en el sector, además, es una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

No obstante, la estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. De conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la prestación

del servicio para la administración contratante es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

La propuesta de estructura de costes, modificada tras las alegaciones de la sociedad HIDROGEA, establece un valor estimado del contrato en 208.970.317,29 €. Según se afirma en la documentación aportada, este valor estimado se ha calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del R.D. 55/2017 y se justifica de forma detallada en el informe de viabilidad que formará parte del expediente de contratación, y que no ha sido aportado con la documentación para la emisión del presente informe.

El artículo 6.3 del R.D. 55/2017 establece que afectos de este real decreto se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios.

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio del contrato será la cantidad que se abone al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Dicho precio incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

De la información suministrada por el Ayuntamiento se deduce que el valor estimado del contrato se obtiene de la suma de las cifras de negocio anuales a lo largo de los 20 años de duración del contrato.

El artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. b) define el valor estimado, para el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, como el importe de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Igualmente, el artículo 34 de la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, fija los criterios generales para determinar el importe neto de la cifra de negocios, y señala que esta cifra incluirá el importe de la contraprestación por la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con clientes u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa. Este mismo artículo define la

actividad ordinaria como “(...) aquella que es realizada por la empresa regularmente y por la que obtiene ingresos de carácter periódico.”. Y el apartado 4 d) de este artículo excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto integrante de la cifra de negocios.

Por otro lado, los costes en términos monetarios que el Ayuntamiento de San Javier ha tomado como referencia para establecer los diferentes pesos de la estructura de costes propuesta han sido los siguientes:

Costes de Explotación	Año 1
Costes Revisables	5.657.533,67 €
Personal	746.439,69 €
Mantenimiento y Conservación	1.403.706,21 €
Energía	213.109,94 €
Compra de agua	3.294.277,83 €
Costes No Revisables	3.705.242,79 €
Total Costes del Servicio	9.362.776,47 €

De la tabla anterior, junto con la correspondiente a la de desagregación de los elementos de coste, se deduce que el Impuesto sobre el Valor Añadido no ha sido tenido en cuenta en la propuesta de la estructura de costes.

El Impuesto sobre el Valor Añadido no debe haber formado parte de las cifras de negocio utilizadas para determinar el valor estimado del contrato y la estructura de costes propuesta no lo recoge de forma independiente, por tanto, consideramos que no se recogen la totalidad de los costes que supone para el Ayuntamiento la contratación del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, al no considerarse el conjunto de la remuneración que va a percibir el contratista, es decir, la estructura no ha tenido como punto de referencia el precio del contrato.

Igualmente, la cifra total de costes del servicio no coincide con la cifra de negocios del año 1, siendo a priori esta última la retribución del contratista en ese año.

En conclusión, la estructura de costes que se ha propuesto no recoge la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato. Los impuestos con cargo a la administración y el resto de costes en los que se incurre en el proceso de prestación del servicio por parte de la administración, han de formar parte de la estructura de costes.

El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1 y de conformidad con el principio de referenciación a costes, considera que cada elemento de coste que forma parte de la estructura de costes se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato.

De la información suministrada por el Ayuntamiento de San Javier no se deduce que la ponderación de los elementos de coste, que conforman la estructura presentada, se obtenga en función al valor íntegro de la actividad objeto de contratación, por tanto, no se cumple con lo estipulado en el artículo 3.1 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

La elección por parte del Ayuntamiento de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios ha sido justificada en la documentación aportada, y dicha elección, en la mayor parte de los elementos de coste, se ha realizado sobre índices

que presentan la mayor desagregación posible y reflejan la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

El Ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, los de mantenimiento y conservación, energía y compra de agua. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

Los costes de personal en la primera estructura de costes propuesta representaban entorno al 12%, tras las alegaciones de HIDROGEA su peso pasa a ser aproximadamente del 8%, aunque en términos monetarios prácticamente no sufren modificación, solamente se incrementan en 5.173,31 € pasando de 741.266,38 € a 746.436,69 €.

En la primera estructura la variación de los costes de personal se reflejaría en la fórmula de revisión de precios en base al Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales; no obstante, tras la estimación de las alegaciones de HIDROGEA, el Ayuntamiento tomará como base el Convenio Colectivo de trabajo del Ciclo integral del Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, HIDROGEA ha alegado, en base al Estatuto Básico del Empleado Público, que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por la legislación laboral y teniendo en cuenta que la LCSP establece que para fijar el presupuesto base de licitación los costes salariales serán estimados a partir del convenio laboral de referencia, no puede resultar de aplicación el límite relativo al incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Independientemente que el Ayuntamiento haya aceptado las alegaciones de la sociedad HIDROGEA, la no aplicación del límite del artículo 5 del R.D. 55/2017, en donde se establece que el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, supondría la invalidez de la fórmula de revisión de precios de conformidad con el artículo 7.3 del R.D. 55/2017 "*(...) Las revisiones periódicas y predeterminadas podrán incluir, con los límites establecidos en este real decreto, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, (...)*".

Los costes de mantenimiento y conservación han pasado de representar en un primer momento casi un 17% para quedar al final en un 15%. Pero en términos monetarios experimentan un incremento del 33,84% pasando de 1.048.772,27 € a 1.403.706,21 €.

Este tipo de costes incluye la adquisición de los materiales necesarios para la realización de las tareas propias de mantenimiento y reparación y solamente se tendrán en cuenta aquellos mantenimientos o reparaciones que por diferentes razones deben ser subcontratadas a terceros.

El Ayuntamiento considera oportuno para determinar la variación de estos costes en la fórmula de revisión de precios la media aritmética de las variaciones experimentadas por los índices de precios publicados por INE relativos a los elementos de hormigón, cemento y yeso, elementos de tubos y perfiles de plástico, elementos de otra grifería y válvulas y el índice de reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.

Respecto al coste de energía indicar que su peso en la estructura de costes prácticamente no ha sufrido variación alguna, solamente experimenta un crecimiento de 0,20 puntos porcentuales, pasado del 2,08% al 2,28%. No sucede lo mismo en términos monetarios en donde el incremento es del 65,94%, pasando de 128.422,96€ a 213.109,94€.

Para determinar la variación anual de coste en relación a la fórmula de revisión de precios, el Ayuntamiento de San Javier va a considerar el índice de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que corresponde con la división 351 sección D del índice de precios de productos industriales (IPRI).

La compra de agua es el elemento de coste que presenta el mayor peso dentro de la estructura de costes. En la primera propuesta de estructura de costes su peso representaba un 53,35%, quedando en la estructura finalmente aprobada en un peso del 35,18%. En términos monetarios prácticamente se mantiene en la misma cifra, hay una pequeña diferencia positiva de 224,97€ quedando definitivamente en 3.294.277,83€.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios, ..."*.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Javier se desprende que desde el año 2015 no se ha producido variación alguna en el precio de venta del agua en alta, lo que indica, a priori, que este coste no presenta una variación de carácter recurrente, por tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 9.2 del R.D. 55/2017. En

este sentido la compra de agua no puede formar parte de una revisión de precios periódica y predeterminada.

El Ayuntamiento justifica la consideración del coste de compra de agua como coste revisable, en la posible emisión de un informe por parte de la Dirección General del Agua de la CARM del mes de abril de 2022, en donde se manifestaría la posibilidad de un incremento de hasta el 50% de la tarifa del agua por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Es indiscutible que en todo servicio de abastecimiento de agua potable la compra de este elemento vital para los seres vivos es el principal elemento de coste, y así lo refleja la estructura de costes presentada, siendo la compra de agua el concepto con mayor peso, concretamente el 35,18%.

De producirse un incremento de precios por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y no poder ser tenido en cuenta en la revisión de precios podría producirse un significativo desequilibrio económico en el contrato de concesión objeto de este informe.

De acuerdo con el artículo 103.1 de la LCSP los precios de los contratos públicos solo podrán ser objeto de revisión de forma periódica y predeterminada, no cabra la revisión periódica no predeterminada o no periódica, salvo los no sujetos a regulación armonizada.

El artículo 19.2 letra h) dice: *“Los contratos de concesión adjudicados para:*

- 1. La puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable;*
- 2. El suministro de agua potable a dichas redes.*

Asimismo, tampoco se considerarán sujetos a regulación armonizada los contratos de concesión que se refieran a uno de los objetos siguientes o a ambos que estén relacionadas con una de las actividades contempladas en los números 1º y 2º anteriores:

- I. Proyectos de ingeniería hidráulica, irrigación o drenaje, siempre que el volumen de agua destinado al abastecimiento de agua potable represente más del 20% del volumen total de agua disponible gracias a dichos proyectos o a dichas instalaciones de irrigación o drenaje, o*
- II. Eliminación o tratamiento de aguas residuales.”*

En base a los artículos anteriores, nos encontramos ante un contrato del sector público no sujeto a regulación armonizada y su precio no tiene por qué ser revisable de forma periódica y predeterminada.

La compra de agua puede ser objeto de revisión no periódica, entendiendo esta como cualquier modificación de valores monetarios que, no tenga carácter periódico o recurrente (art. 2 c de Ley 2/2015 de desindexación de la economía española).

El artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española regula el régimen aplicable a la revisión no periódica de valores monetarios. De acuerdo con el mismo, los valores monetarios podrán ser objeto de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin, revisión que no podrá realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan. Si la revisión estuviera motivada por la evolución de los costes podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que reflejen dicha evolución de los costes.

El contenido mínimo de la memoria prevista en el artículo 5 anterior, se regula en el artículo 12 del R.D. 55/2017, y este mismo artículo especifica que la revisión deberá justificarse conforme a lo dispuesto tanto en la Ley 2/2015 como en el capítulo II del R.D. 55/2017, es decir, en base a los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial.

En un primer momento el Ayuntamiento de San Javier consideró que la variación del coste de la compra de agua se realizaría sobre la variación del precio en términos de €/m³. Pero tras la aceptación de la alegación presentada por HIDROGEA, en donde se proponía su revisión de forma no periódica mediante la aplicación de una fórmula automática, el Ayuntamiento decide adoptar la siguiente fórmula polinómica:

$$Ica=0,35*((\Delta MCTn/100) +1) +0,65$$

En donde:

- Ica: es el índice de compra de agua aplicar en la fórmula general de revisión de precios
- $\Delta MCTn$: es la variación del precio de compra de agua a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

- 0,35 representa el peso del coste de la compra de agua en la estructura de costes de la actividad en tanto por uno.
- 0,65 representa el peso del resto de elementos de coste en la estructura de costes de la actividad en tanto por uno.

Según el Ayuntamiento, la fórmula anterior solamente se aplicaría de forma exclusiva en el caso de que se produzca un incremento de la tarifa del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

De conformidad con el principio de referenciación a costes, todo régimen de revisión de precios, con independencia que sea periódico o no periódico, debe tener un carácter simétrico y su aplicación no solamente se debe aplicar cuando exista un incremento de precios, sino también, corresponde su aplicación cuando se produzca una disminución de los mismos.

Siguiendo con el principio anterior, el régimen de revisión de precios deberá determinar la variación de los respectivos costes en función a la evolución del precio individual de cada uno de los costes o de un índice específico de precios. Índices que deben ser tan desagregados como sea posible, reflejando de manera precisa la evolución del coste susceptible de revisión. Pero, además, estos índices deben estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico.

Como ya se ha comentado, el artículo 5 de la Ley 2/2015 establece que, de forma excepcional y motivada por la evolución de los costes, se puede realizar la revisión no periódica de costes a través de la evolución de precios individuales o mediante la utilización de índices específicos de precios que reflejen dicha evolución.

La fórmula propuesta por el Ayuntamiento de San Javier para la revisión del elemento de coste de compra de agua no es en sí mismo un índice específico que refleje de manera precisa la evolución del coste, en la medida que incorpora elementos externos al propio elemento de coste que se pretende revisar, como es un coeficiente que representa el peso de todos los elementos de coste a excepción del coste de compra de agua y no se trata de un índice que esté disponible al público en general.

La primera propuesta del Ayuntamiento si cumpliría con el artículo 5 de la Ley 2/2015, al realizarse la revisión en función a la evolución de un precio individual.

En conclusión, cabría la revisión no periódica del elemento de coste de compra de agua, siempre y cuando el Ayuntamiento elabore una memoria económica para tal fin,

cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2015, y dicha memoria incorpore el contenido mínimo reflejado en el artículo 12 del R.D. 55/2017. No obstante, no sería correcta la aplicación de la fórmula propuesta en la segunda estructura de costes del Ayuntamiento de San Javier para su revisión, por no considerar su aplicación de forma simétrica y no reflejar la evolución del coste en función a un precio individual o de un índice específico. La fórmula propuesta no cumple con el artículo 5 de la Ley 2/2015, ni con el artículo 3 del R.D. 55/2017.

La fórmula general de revisión de precios propuesta en la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Javier se corresponde con la siguiente fórmula:

$$T(n+1) = T(n) * k(n+1)$$

Siendo:

- $T(n)$: Tarifa vigente en el año "n"
- $T(n+1)$: Tarifa a aplicar en el año "n+1"
- $K(n+1)$: Coeficiente de revisión en el año "n+1"

El coeficiente de revisión se obtiene mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$K(n+1) = a * I_{mo} + b * I_{ma} + c * I_e + d * I_{ca} + e * X_{cc} + f$$

El primer término de la fórmula anterior se corresponde con los costes de personal, el segundo con los costes de mantenimiento y conservación, el tercero con el coste de la energía, el cuarto con la compra del agua, el quinto con el cumplimiento de los objetivos de eficiencia de la red de abastecimiento y el sexto con el conjunto de costes no revisables.

Los coeficientes "a", "b", "c", "d", "e" y "f" son los diferentes pesos en tanto por uno que corresponden a los elementos de coste en la correspondiente estructura de costes y se trata de valores fijos.

" I_{mo} ", " I_{ma} ", " I_e " y " I_{ca} " son las variables que recogen las variaciones de precios de los diferentes elementos de coste y por su propia definición no pueden ser valores de carácter fijo. No obstante, de acuerdo con la documentación aportada por el Ayuntamiento, a estas variables se les ha dado un valor.

En relación a la variable "Imo", que recoge la variación de los costes de personal, se afirma que en el momento de la revisión este índice asciende a 2,80%, la variable "Ima" (variación de costes mantenimiento y conservación) asciende a 3,93%, la variable "Ie" (variación de costes de energía) asciende a 40,20%. La variable "Ica" que corresponde a la variación del coste de la compra de agua no presenta valor alguno, no obstante, la misma ha sido comentada en párrafos anteriores.

Respecto a la fórmula polinómica desconocemos si los anteriores valores serán de carácter fijo y se mantendrán en los diferentes momentos en los que proceda una revisión precios, si los mismos han sido tenidos en cuenta en algún momento temporal anterior, o si son los valores correspondientes al período "n" o de inicio del contrato. No obstante, se deduce de la documentación aportada que tales valores corresponden a las variaciones que han sufrido los precios de los elementos de coste en el período estudiado (marzo de 2020 a marzo 2022) para determinar su carácter recurrente o no. A excepción del coste de mano de obra que corresponde al incremento pactado en convenio para el ejercicio 2021.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015 permite que los regímenes de revisión de precios incluyan la variación de los costes de mano de obra, pero con los supuestos y con los límites expresamente previstos en el R.D. 55/2017. Este Real Decreto regula el límite a los costes de mano de obra en su artículo 5, con el siguiente texto:

"Cuando, conforme a lo dispuesto en este real decreto, puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

La Ley de Presupuesto Generales del Estado para el actual ejercicio, en su artículo 19 Dos, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2%. Para el ejercicio 2021 las retribuciones en el sector público se limitaron a un incremento del 0,9%. El valor de 2,80% dado a la variable "Imo", variable que recoge la variación de los costes de mano de obra, es superior al permitido por el artículo 5 del R.D. 55/2017.

Desconocemos la razón por la que las anteriores variables presentan los valores mencionados, pero consideramos que los términos de la fórmula polinómica en los que intervienen las variables comentadas y que sirven para determinar el coeficiente de revisión, tal y como se justifican en la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Javier no cumplen con la Ley 2/2015 ni con el R.D. 55/2017.

El quinto término de la fórmula polinómica introduce un mecanismo que premia el cumplimiento de unos objetivos relativos a la evolución del rendimiento técnico hidráulico de

la red de abastecimiento, definiéndose este como el cociente de la suma del volumen facturado más el volumen municipal partido del volumen suministrado en alta. Este término lo constituye un coeficiente “e” que el Ayuntamiento denomina “coeficiente del valor modulador del cumplimiento de la eficiencia en la red de abastecimiento” cuyo valor en tanto por uno es el 0,04 y que representa el 10% de los costes no revisables. Dicho coeficiente se multiplica por lo que el Ayuntamiento llama “valor modulador de la eficiencia en la red de abastecimiento” que se representa por “Xcc”. El valor de “Xcc” será 1 ó 0 en función a que se cumplan o no los objetivos relativos al rendimiento técnico hidráulico en la red de abastecimiento.

El Ayuntamiento de San Javier aporta una tabla en donde se plasman los objetivos a conseguir por años. Los objetivos se centran sobre todo en incrementar el rendimiento de la red de abastecimiento de La Manga, pasando del 75% del año 1 al 85% en el año 20, lo que significa un incremento anual de medio punto porcentual. Para el resto de unidades poblacionales del término municipal el objetivo es constante y se mantiene para todos los años en el 85,19%. Para determinar si los objetivos planteados responden a la búsqueda de una mayor eficiencia de la red de abastecimiento sería necesario conocer el punto de partida de los rendimientos técnicos hidráulicos de estas redes y si estos se encuentran dentro del rango de los que corresponden a una red de abastecimiento eficiente.

El artículo 102.6 de la LCSP establece que los contratos, siempre que su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función al cumplimiento de determinados objetivos. En tales casos se deben establecer de forma precisa los supuestos en que se producirán dichas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Por otro lado, la Ley 2/2015 en su artículo 4.3 letra f) faculta al R.D. 55/2017 para poder considerar el hecho de que la fórmula de revisión de precios contenga componentes que incentiven un comportamiento eficiente. Así, el artículo 7.8 del R.D. 55/2017 establece que las fórmulas de revisión de precios puedan incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente, como puede ser un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.

Pero, el artículo 4 del R.D. 55/2017, regulador del principio de eficiencia y buena gestión empresarial, afirma que la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles y para tal fin se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia, como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a igualdad de precio. Y su apartado 4 establece la obligación que tiene el órgano de contratación de exigir el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, siendo este cumplimiento una condición para poder proceder a la revisión de precios.

El objetivo del principio de eficiencia y buena gestión empresarial es evitar la remuneración de costes innecesarios o premiar comportamientos ineficientes, que terminan generando incentivos inadecuados que se trasladan a los usuarios y consumidores de los servicios públicos, cargas que en una situación de eficiencia y buena práctica económica no deberían soportar. De ahí, que los órganos de contratación deben aplicar indicadores de eficiencia, como costes unitarios, productividad o calidad en el producto o servicio a igualdad de precio y exigir el cumplimiento de unos requisitos y obligaciones esenciales en la producción de dicho bien o en la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de San Javier podrá incluir mecanismos que incentiven un comportamiento eficiente, siempre y cuando, los pliegos recojan los requisitos establecidos en el artículo 102.6 de la LCSP y se exija el cumplimiento de unos requisitos y obligaciones esenciales en materia de calidad y prestación del servicio que estén en concordancia con los niveles de calidad propios del sector, y que este cumplimiento condicione la procedencia o no de la revisión de precios.

Por último, en relación al régimen de revisión de precios, indicar que la fórmula de revisión de precios debe ser de carácter simétrico conforme al artículo 3.4 del R.D. 55/2017, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originan revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exija y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.

- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de San Javier para calcular el período de recuperación de la inversión ha utilizado la desigualdad propuesta en el artículo 10 del R.D. 55/2017, teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión.

La tasa de descuento utilizada ha sido del 3,19%, que corresponde al rendimiento medio del período comprendido entre los meses de diciembre de año 2021 y el mes de mayo del año actual, ambos inclusive, incrementado en doscientos puntos básicos, de la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado), de conformidad con los datos publicados por el Banco de España.

La desigualdad se cumple cuando "n" es igual a 20 teniendo en cuenta la inversión necesaria para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato y los flujos de caja que se generan anualmente.

El período de recuperación de la inversión del contrato calculado conforme a los criterios fijados en el artículo 10 es superior a cinco años y por tanto se cumple el requisito del artículo 9.2 letra "a" para que proceda aplicarse el régimen de revisión de precios.

El Ayuntamiento de San Javier ha fijado la duración del contrato en veinte años, al ser este el período de recuperación de la inversión a realizar, calculado conforme a los criterios fijados en el R.D. 55/2017, pero de conformidad con el artículo 29 del LCSP, el Ayuntamiento deberá justificar en el expediente de contratación:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.

- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

El expediente de contratación también deberá indicar las inversiones a realizar, así como su período de recuperación.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Javier, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por no incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y en consecuencia la ponderación de estos no se realiza en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta no sean correctos.

En relación al régimen de revisión de precios, entre otras cuestiones, no se tiene en cuenta el límite establecido en la normativa en relación al coste de la mano de obra, y para el elemento de coste de compra de agua se utiliza para su revisión una fórmula polinómica, en vez de reflejar de manera precisa la evolución del coste en función a un precio individual o de un índice específico de precios, por tanto, la fórmula de revisión de precios propuesta no cumple con Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ni con el R.D. 55/2017 que desarrolla la anterior Ley.

El período de recuperación de la inversión se ha calculado conforme al artículo 10 del R.D. 55/2017. No obstante, el Ayuntamiento de San Javier deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de contratación de “concesión administrativa de la piscina cubierta municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco”. Informe 8/2022, de 11 de noviembre.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 27 de Junio de 2022, se recibe en la Junta Regional de Contratación Administrativa petición de informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión administrativa de la piscina cubierta del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

Con la petición de informe formulada el 27 de junio de 2022 se adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitudes realizadas a cinco operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes, así como las respectivas respuestas de dos de ellos
2. Estudio de viabilidad económico-financiera de febrero de 2022 y propuesta de estructura de costes de abril de 2022, documentos elaborados por la empresa PW Advisory & Capital Services (en adelante PWACS) y realizados en virtud del contrato de asesoramiento de consultoría y asistencia técnica suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco.
3. Anuncio en el BORM nº 111 de 16 de mayo de 2022, por el que se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles la propuesta de estructura de costes para la contratación de la concesión administrativa de la piscina cubierta municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
4. Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco por la que se acredita la no presentación de alegación alguna a la propuesta de estructura de costes durante el período de información pública.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "*referenciación a costes*" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia para su aplicación, la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de "*eficiencia y buena gestión empresarial*", los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

En base a este principio, se deberá exigir el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales que se estipulen, siendo este cumplimiento condición necesaria para poder realizarse la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, *las fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas se establecerán conforme a los principios anteriores.*

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector

público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de la Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de “Concesión administrativa relativo a la gestión del servicio de la piscina cubierta municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. Del estudio de viabilidad económica-financiera elaborado por la empresa PWACS se deduce que el valor estimado del contrato es de 8.309.304,90 € y que la duración del mismo sería de 15 años. Por tanto, se concluye que a la vista del valor que se estima y que la duración prevista del contrato es de 15 años resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Torre Pacheco realiza los siguientes trámites:

- Con fecha 18 de marzo de 2022 solicita a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, recibiendo contestación de dos de ellas.
- Elabora una propuesta de estructura de costes a través de la empresa PWACS.
- En el B.O.R.M nº 111, de 16 de mayo de 2022, se publica la propuesta de estructura de costes y se somete a información pública por un plazo de 20 días hábiles.
- Con fecha 21 de junio de 2022 se certifica por el Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco la no presentación de alegaciones en relación a la estructura de costes propuesta, quedando la misma aprobada con carácter definitivo.

La estructura de costes simplificada, aprobada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta el siguiente contenido:

Costes de Explotación	% (s/Total)
Costes Revisables	74,00 %
Personal	60,00 %
Mantenimiento y Conservación	5,00 %
Reposición material deportivo	1,00 %
Suministros	8,00 %
Costes No Revisables	26,00 %

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes y ha obtenido la respuesta de dos de ellas, concretamente, de las empresas ALTERNATIVAS DE LEVANTE S.L Y VECTORIS S.L. Además, también tiene en cuenta la estructura obtenida en el estudio de viabilidad económico-financiera realizado por la empresa PWACS. Todas ellas aportan información sobre las partidas de coste en las que se desglosa la concesión administrativa:

COSTES	ALTERNATIVAS DE LEVANTE	VECTORIS	PWACS
Personal	54,5%	37,6%	63,1%
Mantenimiento y Conservación	8,0%	15,6%	3,4%
Reposición Material Deportivo	1,0%	1,1%	1,1%

Suministros	11,8%	23,6%	5,2%
Gtos de Administración	3,6%	2,5%	6,4%
Gtos Financieros	0,5%	0,9%	0,4%
Gastos Generales	12,2%	11,4%	13,0%
Amortizaciones	8,4%		7,5%

VECTORIS S.L. aporta una estructura de costes genérica. El Ayuntamiento no ha considerado esta estructura de costes como válida al estimar que el peso del coste de personal es inferior a lo que el servicio va a requerir, mientras que el coste de suministros es mayor a lo que se prevé sea necesario para una correcta ejecución del contrato. Igualmente, considera que tampoco se han tenido en cuenta los costes de amortización de la inversión de mejora de las instalaciones que incorpora la futura licitación, ni la repercusión en términos de menores costes que está supondrá en relación al suministro de energía y mantenimiento de las propias instalaciones.

ALTERNATIVAS DE LEVANTE S.L., (actual concesionaria del servicio) aporta la estructura de costes relativa al contrato que se encuentra vigente. El Ayuntamiento, ha tenido en cuenta solo de forma parcial la información suministrada por esta empresa a la hora de determinar los costes del objeto de este contrato, ya que la futura concesión incorpora una importante inversión que no solamente mejorará las instalaciones, sino que también, redundará en menos costes de mantenimiento y suministro energético.

Desde un punto de vista general, los diferentes servicios asociados a las piscinas de carácter municipal pueden presentar de forma reiterada las mismas partidas de coste y por tanto semejantes estructuras de costes, pero los pesos de los elementos de costes en dicha estructuras pueden variar. Estas diferencias van a depender de las propias características y del uso que presente cada una de las instalaciones.

El Ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar en las instalaciones de la piscina municipal de Torre Pacheco.

Teniendo en cuenta los requisitos administrativos, técnicos y económicos de la futura concesión y de acuerdo con los objetivos fijados de calidad y garantías en la prestación del servicio objeto de este contrato, el Ayuntamiento de Torre Pacheco propone la siguiente estructura de costes:

Estructura de Costes	Costes del Servicio
Costes Revisables	74,00 %
Personal	60,00 %
Mantenimiento y Conservación	5,00 %
Reposición Material Deportivo	1,00 %
Suministros	8,00 %
Costes No Revisables	26,00 %
Gastos Administrativos	4,50 %
Gastos Financieros	0,50 %
Gastos Generales	13,00 %
Amortizaciones	8,00 %
Total Costes del Servicio	100,00 %

La estructura de costes propuestas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco viene desglosada, de forma correcta, entre costes revisables y no revisables, y presenta de forma desagregada la mayor parte de los costes que se consideran como más representativos e indispensables para una correcta ejecución del objeto propio del contrato en cuestión. Se trata de una estructura concreta y propia que ha tenido en cuenta la información aportada por los operadores del sector y el propio conocimiento que posee el Ayuntamiento sobre el servicio a prestar objeto del contrato.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

2. Principio de referenciación a costes.

La estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. De conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la prestación del servicio para la administración contratante es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios,

es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública el valor integro de la actividad coincide con el precio del contrato.

El artículo 101 de la LCSP en su apartado 1. b) define el valor estimado, para el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, como el importe de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios. El apartado 2, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

De acuerdo con la definición de valor integro de la actividad recogida en el R.D. 55/2017, el beneficio industrial ha de ser tenido en cuenta a la hora de determinar el coste total de la prestación del servicio, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 apartado 2 de la LCSP, forma parte del valor estimado de todo contrato.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento no recoge en ningún momento el beneficio industrial como un elemento de coste más. Conforme a lo expresado hasta ahora, la estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio, y esta circunstancia no ha sido recogida en la estructura propuesta por el Ayuntamiento al dejar fuera de la misma, al menos, un elemento de coste como es el beneficio industrial.

En conclusión, la estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que se vaya a incurrir en la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. El beneficio industrial junto con los costes directos, indirectos, financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y cualquier otro en el que se incurra en el proceso de prestación del servicio forman parte de esa estructura de costes.

De la documentación aportada por el Ayuntamiento no se identifica de forma concreta la metodología que se ha seguido para la obtención de los pesos de los respectivos elementos de coste. No obstante, de acuerdo con el artículo 3.1 del R.D. 55/2017 estos pesos se deben obtener sobre el valor integro de la actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios será necesario que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3).

Por último, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, en el caso de los contratos de concesión de servicios se define el valor estimado del contrato como el importe de la cifra de negocios

El estudio de viabilidad económica-financiera elaborado por la empresa PWACS presenta al detalle los costes e ingresos del año 1 por considerarlo como el más representativo de la concesión, siendo los siguientes:

CONCEPTO	AÑO BASE - AÑO 1
CIFRA DE NEGOCIO ANUAL	553.954 €
Ingresos Tarifarios	203.954 €
Aportación Municipal	350.000 €
COSTES	500.835 €
Personal	344.926 €
Mantenimiento y Conservación	13.723 €
Reposiciones-Gtos de Explotación	5.800 €
Suministros	28.396 €
Administrativos y Varios	33.899 €
Gtos Generales	72.014 €
Aval Garantía Definitiva	2.077 €

*(Los datos numéricos que constan en el mencionado estudio han sido redondeados por exceso)

De acuerdo con el mismo, el valor estimado de este contrato sería de 8.309.304,90€, importe que se obtendría de la suma de la cifra de negocio anual de 553.953,66 € a lo largo de los 15 años de duración del mismo. A su vez la cifra de negocio anual vendría dada por la suma de los ingresos tarifarios (203.954,00€) más una aportación por parte del Ayuntamiento (350.000,00€).

En relación a los elementos de coste de carácter revisable como son los de personal, mantenimiento y conservación y suministros, llama la atención la diferencia existente entre los pesos que representan en relación a la cifra de negocio anual y los pesos asociados a los mismos en la estructura de costes aportada por el Ayuntamiento. Así, los costes de personal, con un valor de 344.926€ anuales, representan un 62,27% sobre la cifra de negocio, poniendo

de manifiesto una diferencia algo superior a 2 puntos porcentuales al 60% que es el peso asociado a este coste en la estructura aprobada por el Ayuntamiento. Los costes de mantenimiento y conservación representan sobre la cifra de negocio un 2,48% y el peso asociado en la estructura de costes es un 5%. En el caso de los suministros, sobre la cifra de negocio representan un 5,13% frente un 8% en la estructura de costes.

Además, en el estudio de viabilidad, la suma de los costes de mantenimiento y conservación, reposiciones y gastos de explotación, suministros y administrativos recibe el nombre de costes operativos, representando un 14,77% sobre la cifra de negocio, cifra prácticamente coincidente con el peso del 14% que le corresponde en la estructura de costes a la suma de esos mismos costes a excepción de los costes administrativos, costes, estos últimos, que no tienen el carácter de revisables.

Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 3 del R.D. 55/2017, regula el principio de referenciación a costes, principio que considera que cada elemento de coste que forma parte de la estructura de costes se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato.

La información suministrada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco sugiere que la ponderación de los elementos de coste, que conforman la estructura de costes presentada, no se ha obtenido en función al valor íntegro de la actividad objeto de contratación, por tanto, no se cumple con el principio de referenciación a costes.

3. Régimen de revisión de precios.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El Ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes relativos al coste de personal, los de mantenimiento y conservación, reposición de material deportivo y suministros. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización y financiación, ni el resto de costes directos e indirectos relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial e impuestos.

El artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios, ..."*.

El Ayuntamiento no aporta documentación que justifique el carácter recurrente de los diferentes elementos de coste considerados en la fórmula de revisión de precios.

Por otro lado, la fórmula de revisión propuesta incluye el coste de energía eléctrica, elemento de coste que no figura como tal en la estructura de costes aprobada por el Ayuntamiento. La estructura de costes presenta como elemento de coste el relativo al coste de suministros, que de conformidad con el estudio de viabilidad aportado estaría constituido por varios tipos de suministros, incluido el suministro eléctrico, que representaría algo más de un 22% del conjunto de suministros. Pero tendría una mayor importancia el suministro de agua con un 35% y el suministro de pellets con algo más de un 34%.

En relación a la variación de los costes de mantenimiento y conservación el Ayuntamiento ha optado por una media aritmética de cuatro índices de precios publicados por INE, concretamente, el de "Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso", "Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico", "Fabricación de otra grifería y válvulas" y "Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo". En la documentación aportada no se explica la vinculación que presentan estos índices en relación a estos costes, pero llama la atención que ninguno de los anteriores índices incluya a los productos químicos y de limpieza utilizados en el mantenimiento y conservación de la piscina, cuando los mismos, de acuerdo con el estudio de viabilidad, representan el 38,5% del conjunto de estos costes.

De conformidad con el principio de referenciación a costes, el régimen de revisión de precios deberá determinar la variación de los respectivos costes en función a la evolución

del precio individual de cada uno de los costes o de un índice específico de precios. Índices, que de acuerdo con el artículo 9.2 del R.D. 55/2017, deben ser tan desagregados como sea posible, reflejando de manera precisa la evolución del coste susceptible de revisión.

Como conclusión, los índices de precios propuestos por el Ayuntamiento en relación a los costes de suministros y de mantenimiento y conservación no recogen la evolución de la totalidad de los costes que los conforman, ni existe concordancia entre el coste de la energía eléctrica reflejado en la propuesta de revisión de precios y la estructura de costes aprobada por el Ayuntamiento.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta en base al principio de referenciación a costes que todo régimen de revisión de precios debe tener un carácter simétrico y su aplicación no solamente se debe aplicar cuando exista un incremento de precios, sino también, corresponde su aplicación cuando se produzca una disminución de los mismos.

4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "n" son los años medidos en números enteros, "FC_t" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Igualmente, La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que si la duración de la concesión de los servicios sobrepasara los cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupera las inversiones realizadas, junto con un rendimiento sobre el capital invertido. En cualquier caso, la duración de la concesión de servicios no podrá exceder de cuarenta años cuando la misma comprenda la ejecución de obras.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco afirma haber calculado el período de recuperación de la inversión utilizando la desigualdad propuesta en el artículo 10 del R.D. 55/2017, teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión. Fijando dicho período de recuperación de la inversión en 15 años.

Para el cálculo de la tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10 anterior, ha utilizado el rendimiento medio del período comprendido entre los meses de septiembre del año 2021 y el mes de febrero del año actual, ambos inclusive, de la deuda pública del Estado a diez años en el mercado secundario (Bonos y Obligaciones no segregados. Operaciones simples al contado), incrementado en doscientos puntos básicos, obteniendo una tasa de descuento del 2,56%. No obstante, de conformidad con los datos publicados por el Banco de España para el mes de febrero de 2022 la rentabilidad de la deuda pública a diez años ha sido del 1,11% y el dato utilizado por el Ayuntamiento ha sido del 0,99%, por tanto, la tasa aplicada debería haber sido del 2,58% en vez del 2,56%. Desconocemos si esta pequeña diferencia entre la tasa de descuento que se debería haber aplicado y la aplicada afecta al cómputo total del plazo de la concesión.

En relación al cálculo de los flujos de caja indicar que, de acuerdo con el artículo 10, este será la suma del flujo de caja de las actividades de explotación y del flujo de caja de las actividades de inversión.

Los flujos de caja vienen reflejados por años en la tabla 13 del apartado 9.6.3 del estudio de viabilidad. Así, en dicha tabla el año 1 presenta un flujo de caja total por un importe de -542.065,87€ y un flujo de caja procedente de las actividades ordinarias de explotación de 53.118,19€, en consecuencia, el flujo de caja de las actividades de inversión sería de -595.184,06€. Pero, de acuerdo con el apartado 7 del informe de viabilidad las inversiones a realizar en las instalaciones en ese año suponen un montante de 583.184,06 €, poniéndose de manifiesto una diferencia de 12.000 €.

Igualmente, en los flujos de caja total de los años 6 y 11 se producen diferencias respecto a los flujos de caja de las actividades de explotación, cuando de la información aportada no se desprende inversión alguna en tales años que justifiquen tales diferencias.

Por otro lado, en el período comprendido entre los años 7 al 11, ambos inclusive, los costes de explotación sufren un incremento anual de 5.000 €, situación que se vuelve a repetir entre los años 12 al 15, con un nuevo incremento anual de 5.000 €, sin que se desprenda información alguna de la documentación aportada que justifique dichos incrementos.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

IV.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

La estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por no incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y porque la ponderación de estos no se realiza en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta no sean correctos.

Por último, en relación al período de recuperación de la inversión sería necesario una mayor información sobre los datos aportados para poder emitir un pronunciamiento sobre la conformidad de su cálculo en base al artículo 10 del R.D. 55/2017.

Modificación número 1 del contrato de las "obras de construcción de nuevo CEIP en Librilla (Murcia)". Informe 9/2022, de 1 de diciembre.

Tipo de informe: Preceptivo.

INFORME

ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de octubre de 2022 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 1 del contrato obras de construcción nuevo CEIP en Librilla, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, y se manifiesta que la documentación del expediente de contratación de referencia se encuentra disponible en la aplicación Concor (nº 15002/2021).

2. Mediante Orden de la Consejería de Educación de 29 de julio de 2021 se adjudica el contrato a la empresa "TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A", en adelante TECOPSA, por importe de 4.411.887,95€, más el correspondiente IVA del 21%, lo que supone un importe total de 5.338.384,42€.

Con fecha 8 de septiembre de 2021 se formaliza el correspondiente contrato, estableciendo un plazo de ejecución de 20 meses a contar desde la firma del Acta de comprobación del replanteo viable, que tiene lugar el 15 de noviembre de 2021.

3. Con fecha 23 de mayo de 2022 el arquitecto director de las obras en aplicación de lo dispuesto por el artículo 242.4 LCSP, informa sobre la necesidad de modificar el contrato argumentando que *"durante la ejecución de los trabajos se han detectado una serie de errores u omisiones del proyecto que es necesario subsanar para la correcta ejecución y finalización de la obra y su entrega y puesta en funcionamiento. Igualmente, durante el periodo de ejecución de obra transcurrido se está produciendo una crisis de suministros y maquinaria que altera el normal desarrollo de los trabajos.*

Estas dos circunstancias requieren la redacción de un proyecto modificado en aplicación del art. 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público sobre modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares", concretamente: modificaciones no sustanciales por errores de proyecto. (art.205.2. c.) y modificaciones por circunstancias sobrevenidas. (art. 205. b.)

En el apartado quinto se efectúa una valoración económica del modificado de 825.397,32€ y se incluye en el mismo el 10% correspondiente a excesos de mediciones del artículo 160 del Reglamento y 242.4.i. LCSP.

Finalmente, se propone la Suspensión temporal parcial de las obras del módulo de educación primaria, hasta la aprobación del modificado.

Considerando conforme el citado informe, se formula el 25 de mayo de 2022 propuesta por el titular de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para que se inicien los trámites de modificación.

4. Con fecha 31 de mayo de 2022 se dicta Orden de la Consejera de Educación (firmada por delegación por la titular de la Secretaría General) autorizando a la Dirección Facultativa de las obras para la redacción de un proyecto modificado, así como la suspensión temporal parcial de las obras de referencia con levantamiento del acta de suspensión.

Por Orden de 14 de julio de 2022 se dispone aprobar el proyecto modificado al de las obras de construcción de nuevo CEIP en Librilla (Murcia), con un presupuesto adicional de 824.248,15.-€ con respecto al precio de adjudicación que supone una variación del 15,44% y se autoriza el inicio de la tramitación del expediente de modificación. El replanteo previo del proyecto modificado se efectúa con fecha 15 de julio.

5. Con fecha 14 de julio de 2022 se ha concedido trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.2 de la LCSP, al contratista y al arquitecto redactor del proyecto inicial, manifestando el primero su conformidad y el segundo su voluntad de no hacer alegaciones. Consta en el expediente documento contable acreditativo de la existencia de crédito por el importe a que asciende la modificación.

Considerando que se entienden justificadas a juicio del director facultativo de las obras, las circunstancias y condiciones exigidas en el artículo 205 de la LCSP antes citado, según consta en su informe-propuesta y que se considera conveniente su autorización, con fecha 10 de octubre de 2022, la Jefe de Servicio de Contratación de la Consejería de Educación formula propuesta de aprobación y autorización de la modificación contractual.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación de fecha 13 de octubre de 2022, si bien se subraya la necesidad de explicitar si las modificaciones no sustanciales por errores u omisiones de proyecto que se invocan no superan el 15% del precio inicial del mismo IVA excluido, y sin perjuicio de que se complete la motivación del expediente de modificación. Lo que se realiza por parte del director de la obra responsable mediante emisión de informes de 21 y 26 de octubre de 2022, manifestando que la modificación no supera el 15% del precio inicial, IVA excluido, del contrato, y se completa la motivación aludiendo a dos acontecimientos globales imprevisibles:

La pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y la guerra entre Rusia y Ucrania, conflicto armado que ha producido una crisis en el mercado mundial de bienes, no sólo en lo relacionado a la alimentación, sino también a nivel energético y de transporte de mercancías.

Se concluye manifestando que "ante estas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación, se hace necesaria la tramitación de un modificado de proyecto que permita continuar la ejecución de la obra con la "sustitución de diversas unidades de obra con formatos no regulares por otras de prestaciones equivalentes en medidas normalizadas que aseguren el suministro en el plazo adecuado".

A la vista de lo informado se elabora nueva propuesta de 26 de octubre de 2022 por la Jefe de Servicio de Contratación y se emite informe favorable por el Servicio Jurídico el 27 de octubre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de obras, cuyo importe inicial es superior a 1.200.000 euros, y que la cuantía de la modificación es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

2. La normativa de aplicación en materia de modificación de contratos es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

3. De la regulación contenida en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y 102 RGLCAP las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a dos tipos de requisitos, formales y materiales.

Los requisitos formales constan en el expediente, si bien no se ha podido tener acceso en la aplicación CONCOR a las unidades de obra que se introducen y los precios, a efectos de poder comprobar que el importe del modificado coincide con la suma de los precios unitarios.

4. Sentado lo anterior, procede analizar si en el expediente de modificación se han cumplido las exigencias sustantivas exigidas.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en los artículos 203 a 207 LCSP estableciendo el apartado 2 del artículo 203 que “los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.*

Como se ha expuesto, en el caso del modificado sometido a estudio el director de las obras en su informe propuesta de 23 de mayo de 2022, solicita autorización para la redacción de proyecto modificado, fundamentada en la aplicación de los artículos 205.2.c (modificaciones no sustanciales por errores de proyecto) y 205.2.b. (modificaciones por circunstancias sobrevenidas) de la LCSP.

El artículo 205.1 dispone que:

“Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

5. Respecto de las modificaciones no sustanciales, el artículo 205.2.c. señala:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial”.

En la propuesta elaborada por el director de la obra se declara en primer lugar que:

“En el desarrollo de la obra ha quedado de manifiesto la existencia errores u omisiones de proyecto que afectan a varias unidades de obra, errores que exceden el alcance del informe de supervisión preceptivo del artículo 235 de la ley de contratos vigente”.

Sobre esta cuestión y de conformidad con el artículo 235 de la LCSP, la oficina o unidad de supervisión debe comprobar antes de la aprobación del proyecto que su documentación es completa, que reúne cuantos requisitos son exigidos por el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por los artículos 124 a 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones, así como el cumplimiento de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

En un contrato de obras, el objeto del mismo se concreta en el correspondiente proyecto, su aprobación corresponde al órgano de contratación (artículo 231 LCSP), y debe comprender todos aquellos elementos necesarios para que la obra cumpla con su finalidad (artículo 125.1 y 4 del RGLCAP). El informe de supervisión tiene por objeto comprobar la idoneidad del proyecto para la ejecución de las obras.

Una vez formalizado el contrato, la ejecución del contrato de obras comienza con el acta de comprobación del replanteo, que refleja la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato (artículo 140.1 RGLCAP).

El acta de comprobación del replanteo e inicio de obras viable de este contrato, tiene lugar el 15 de noviembre de 2021. En ninguno de ambos actos (informe de supervisión del proyecto y acta de comprobación del replanteo) se puso de manifiesto deficiencia alguna.

Los errores u omisiones del proyecto que fundamentan el modificado se encuentran relacionadas en el citado informe de 23 de mayo de 2022 del director de la obra, y son las siguientes:

1. Movimiento de tierras:

El relleno y extendido de zahorra artificial presenta es inadecuado por que requiere el cambio del tipo de zahorra.

2. Cimentación y estructura:

El proyecto presenta puntos que es preciso modificar para dar cumplimiento a diversos aspectos del Código Técnico en relación a las cuantías mecánicas de acero en la losa de cimentación y, por otro, se requiere un modificación para subsanar discrepancias geométricas entre la propuesta de arquitectura y la de estructura reflejada en planos.

Existen errores en la descripción del acero en hormigones, tanto en la definición como en las cuantías.

Es necesario ejecutar las ventilaciones al forjado sanitario, unidad de obra que no está presupuestada.

El casetón de hormigón ligero del forjado reticular prescrito no es un formato comercial, lo que requiere su cambio y, en consecuencia, el recalcule de los forjados adecuado al nuevo intereje.

El sistema de anclaje de la estructura de cubierta del gimnasio se considera inadecuado a la estructura soporte, por lo que es necesario la modificación del sistema proyectando una losa de placas alveolar de hormigón pretensado.

3. Cubierta:

Se debe añadir la partida presupuestaria correspondiente a una línea de vida de acero para la inspección y mantenimiento de la cubierta que el proyecto no incluye.

4. Carpinterías exteriores:

Se deben modificar las carpinterías de acero de las puertas de acceso al carecer el sistema de rotura de puente térmico, lo que va en detrimento de la calificación energética del edificio.

5. Carpinterías interiores:

Las puertas de paso interiores proyectadas no son conformes con los criterios de diseño de centros educativos establecidos revelándose disfuncionales para el uso previsto por lo que requieren su modificación.

6. Aparato elevador:

El proyecto de ejecución contempla la ejecución de un ascensor, representado en los planos de arquitectura. Esta instalación carece de la partida presupuestaria

correspondiente por lo que es necesario incorporarla para dar cumplimiento al CTE-DB SUA: Accesibilidad.

7. Instalaciones eléctricas / climatización / fotovoltaicas:

No existe el punto de acometida eléctrica definido en el proyecto. En su defecto, la compañía suministradora ofrece esta conexión junto a los dos centros de transformación linderos a la parcela a una mayor distancia. Este cambio requiere la modificación tanto de los trazados como de las secciones de cable.

No se ha incluido en el proyecto el equipo de compensación reactiva así como las conexiones entre el cuadro principal y algunos cuadros secundarios.

Las luminarias proyectadas en exterior no son adecuadas para intemperie por lo que requiere su modificación.

No se han incluido en el proyecto las compuertas de regulación de caudal del sistema de climatización, necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación.

La subestructura de apoyo de la instalación fotovoltaica no es compatible con la placa proyectada por lo que se debe modificar esta unidad de obra.

La previsión de potencia del nuevo CEIP, requiere la ejecución de un centro de transformación no previsto en proyecto por lo que aumenta la capacidad productora de la instalación fotovoltaica que compense el exceso sobre el máximo posible sin la dotación de un centro de transformación propio.

8. Urbanización:

No se ha incluido en el proyecto la necesaria partida presupuestaria de reposición de acerado perimetral tras la ejecución de las acometidas correspondientes.

Estos errores u omisiones pueden considerarse previsibles al tiempo de la elaboración del proyecto y por tanto con anterioridad a la adjudicación del contrato, esto es, no han surgido por causas imprevistas durante la ejecución de las obras. Son en definitiva errores u omisiones que deberían haberse detectado antes de la aprobación del proyecto pues no están vinculados en sí mismos a la ejecución del contrato, aunque se hayan detectado durante la ejecución.

Por otro lado, poniendo en relación el apartado primero y el segundo del artículo 205 LCSP, nos encontramos con que la modificación no se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, ya que se trata de añadir partidas que el proyecto no incluye y que se debería haber contemplado desde el inicio; asimismo, en las diversas partidas se aluden a errores y discrepancias que existían de base y por tanto, tendrían que haberse corregido antes de la licitación y adjudicación.

De conformidad con artículo 205.2.c) se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las modificaciones no sustanciales, indicando las razones por las que esas

prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Si bien se ha relacionado lo que ha de incluirse o rectificar por errores u omisiones, no se explican ni motivan las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial, lo que nos lleva a concluir que no se cumple el requisito esencial de este artículo.

6. Nada que objetar respecto de las modificaciones por circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. Modificaciones propuestas en el informe de 23 de mayo de 2022 y que se motivan en informes complementarios de 21 y 26 de octubre de 2022, ya citados, concurriendo el requisito b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, teniendo en cuenta además que la modificación no afecta a un elemento esencial del contrato, como es el precio, pues como argumenta el arquitecto director *"es necesario para poder ejecutar la obra en orden y plazo, la sustitución de diversas unidades de obra con formatos no regulares por otras de prestaciones equivalentes en medidas normalizadas que aseguren el suministro en el plazo adecuado"*.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa estima que procede informar la propuesta de la modificación número 1 del contrato de las "obras de construcción de nuevo CEIP en Librilla (Murcia)", en los siguientes términos:

1. Respecto de las modificaciones no sustanciales (artículo 205.2.c. LCSP), se informa de forma desfavorable, por lo motivos expuestos y que se resumen en la forma siguiente:

- No han surgido por causas imprevistas durante la ejecución de las obras. Son errores u omisiones del proyecto que deberían haberse detectado antes de la aprobación del mismo, pues no están vinculados a la ejecución del contrato.

- Se trata de añadir partidas que el proyecto no incluye y que se debería haber contemplado desde el inicio; asimismo, en las diversas partidas se aluden a errores y discrepancias que existían de base y por tanto, tendrían que haberse corregido antes de la licitación y adjudicación.

- No se cumple el requisito esencial del artículo 205.2.c): se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las modificaciones no sustanciales, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Si bien se ha relacionado lo que ha de incluirse o rectificar por errores u omisiones, no se explican ni motivan las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

2. Se informa favorablemente las causas de modificación por circunstancias sobrevenidas del artículo 205.2.b.LCSP.

3. REGISTRO DE CONTRATOS

La información contenida en esta sección y en las siguientes, se ha obtenido de los contratos inscritos en Registro Público de Contratos de la CARM, que se nutre de los datos que los órganos de contratación de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos han enviado a dicho registro, cumplimentando lo establecido en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se incluyen en esta memoria datos referidos a los contratos menores.

Toda la información que se analiza más adelante ha sido obtenida y cerrada a fecha 23 de mayo de 2023.

Los datos referidos a los importes que se expresan en la presente memoria llevan incluido el importe correspondiente al IVA.

3.1. Número e importe de los contratos formalizados por la Administración Regional según el órgano de contratación.

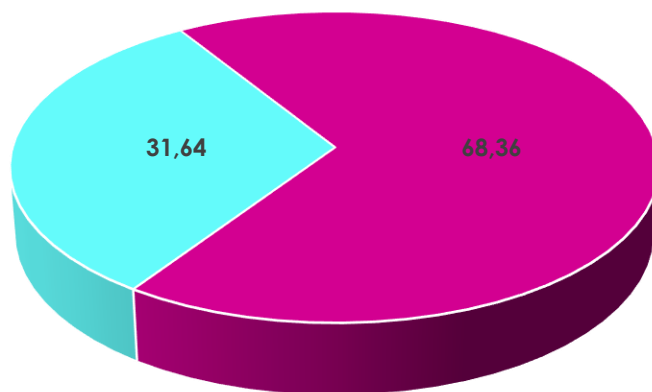
En el año 2022 se han registrado **1.669 contratos**, con un importe global de adjudicación de **871.498.669,42€**.

En este apartado vamos a distinguir para el análisis de los datos entre Administración General (entendiendo por tal las diversas consejerías y organismos autónomos) y otros entes del sector público.

NÚMERO E IMPORTE DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2022 EN LA REGIÓN DE MURCIA

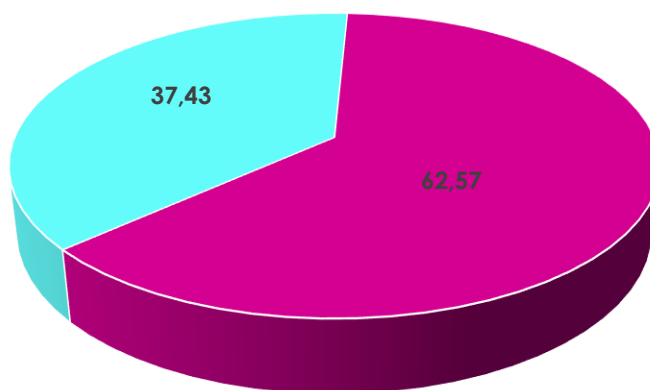
	NÚMERO	%	IMPORTE DE ADJUDICACION EN EUROS	%
ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)	528	31,64	326.236.700,85	37,43
RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	1.141	68,36	545.261.965,57	62,57
Total	1.669	100,00	871.498.666,42 €	100,00

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS EN PORCENTAJES



- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

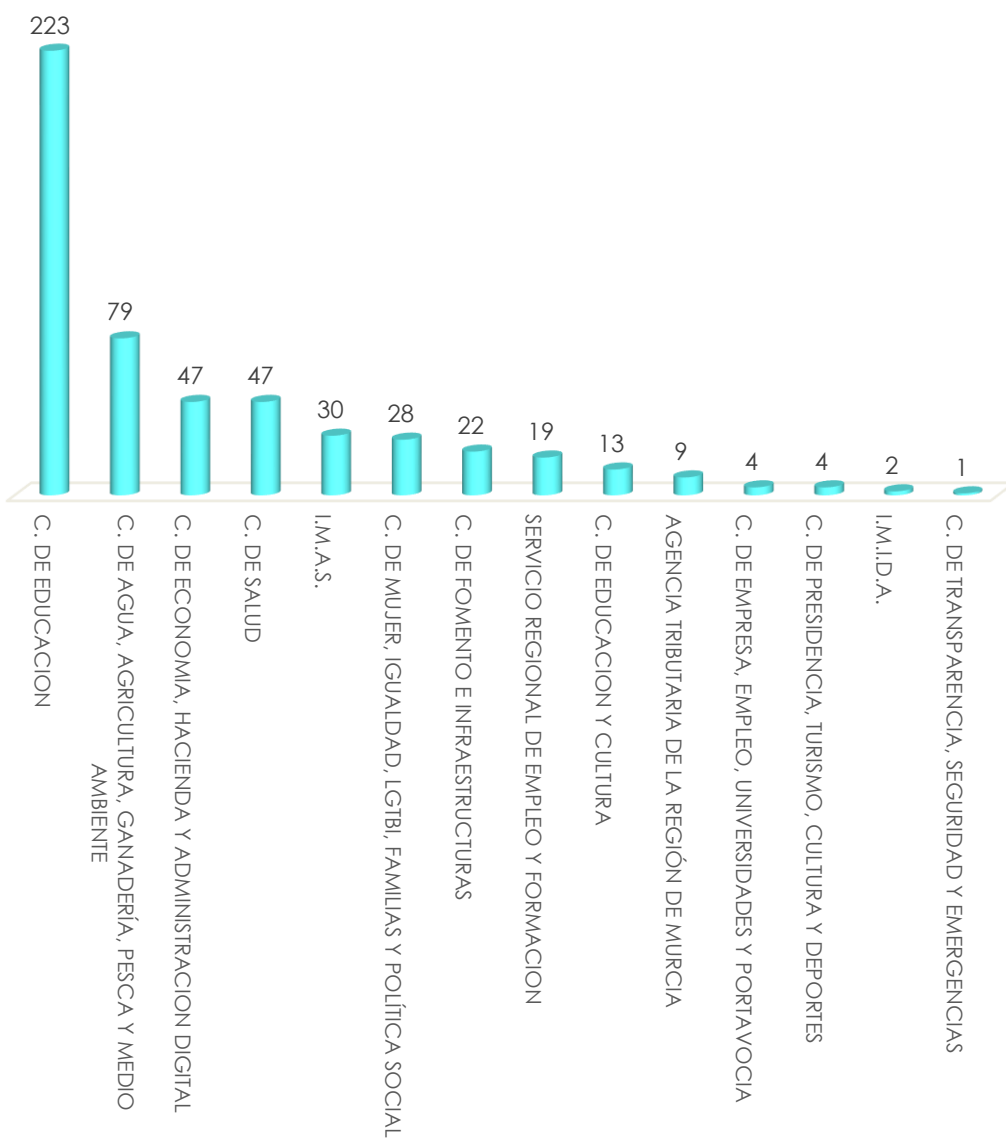


- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

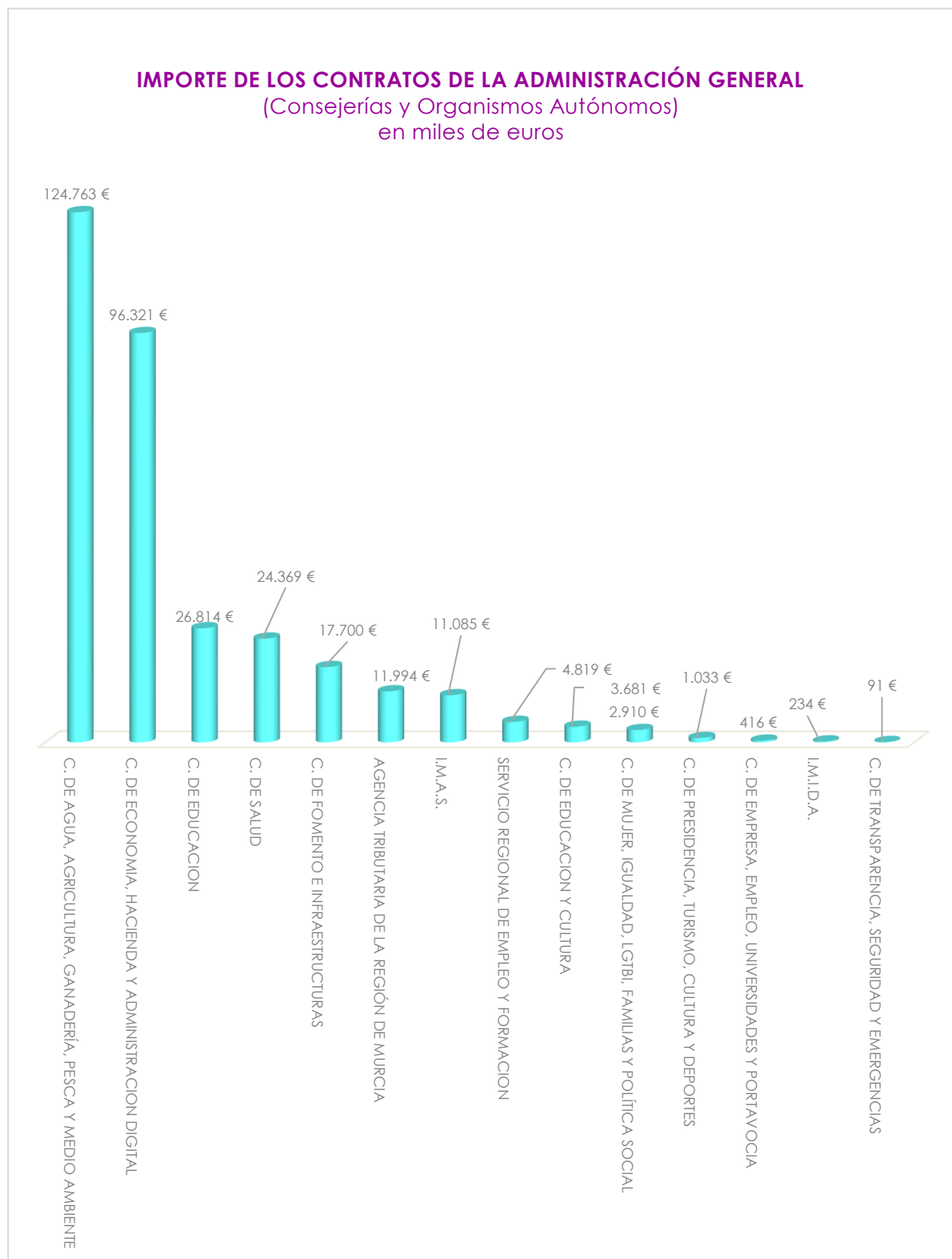
ÓRGANO	NÚMERO
C. DE EDUCACION	223
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	79
C. DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL	47
C. DE SALUD	47
I.M.A.S.	30
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	28
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	22
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	19
C. DE EDUCACION Y CULTURA	13
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	9
C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA	4
C. DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	4
I.M.I.D.A.	2
C. DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	1
TOTAL	528

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

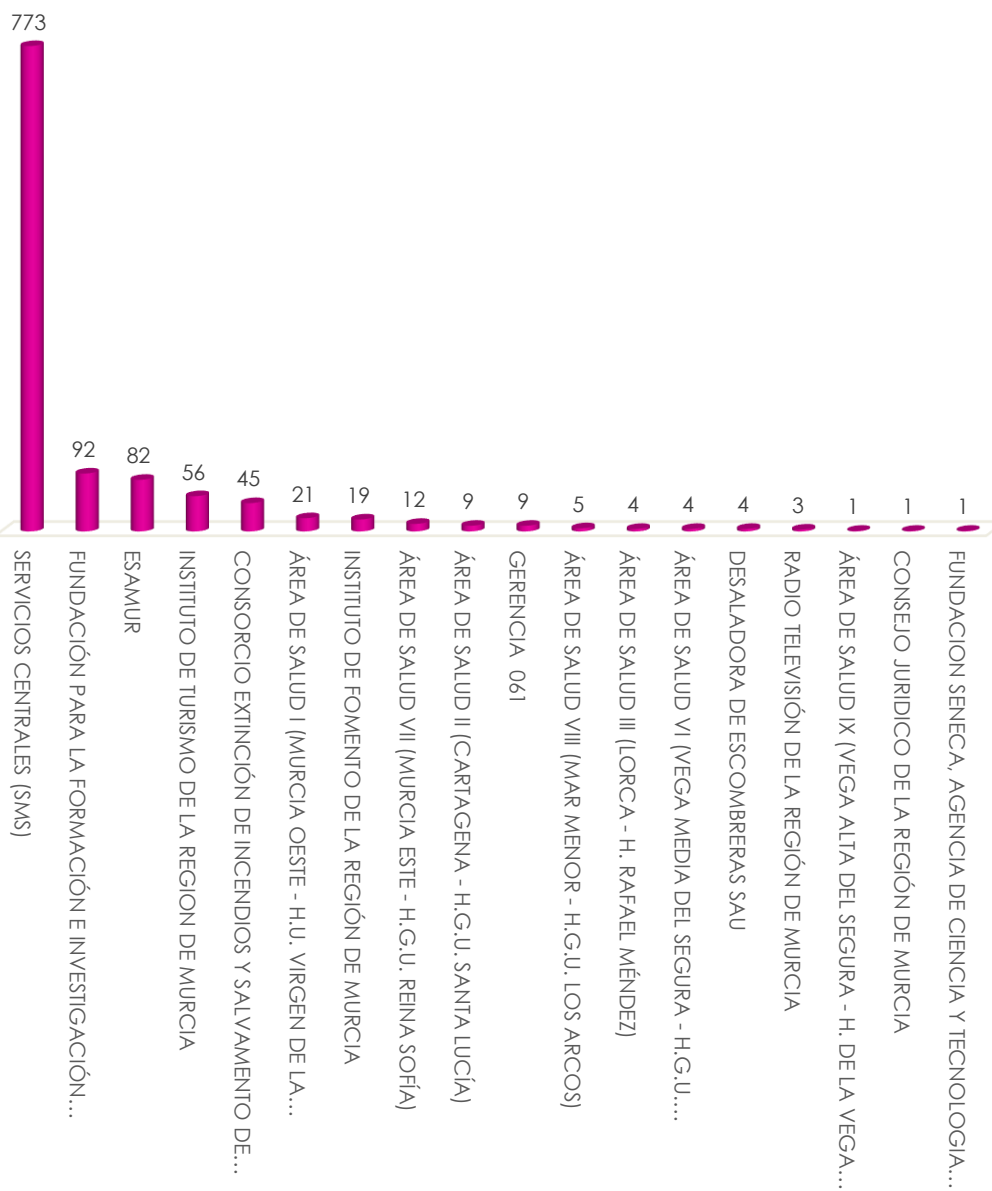
ÓRGANO	IMPORTE
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	124.763.574,89 €
C. DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL	96.321.129,33 €
C. DE EDUCACION	26.814.881,03 €
C. DE SALUD	24.369.566,99 €
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	17.700.787,35 €
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	11.994.155,10 €
I.M.A.S.	11.085.686,75 €
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	4.819.329,15 €
C. DE EDUCACION Y CULTURA	3.681.325,91 €
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	2.910.526,95 €
C. DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	1.033.833,62 €
C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA	416.071,09 €
I.M.I.D.A.	234.158,72 €
C. DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	91.673,97 €
TOTAL	326.236.700,85 €



NÚMERO DE CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	NÚMERO
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	773
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	92
ESAMUR	82
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	56
CONSORCIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	45
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE – H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	21
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	19
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	12
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	9
GERENCIA 061	9
ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS)	5
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	4
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	4
DESALADORA DE ESCOMBRERAS SAU	4
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	3
ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO)	1
CONSEJO JURIDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	1
FUNDACION SENECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REGION DE MURCIA	1
TOTAL	1.141

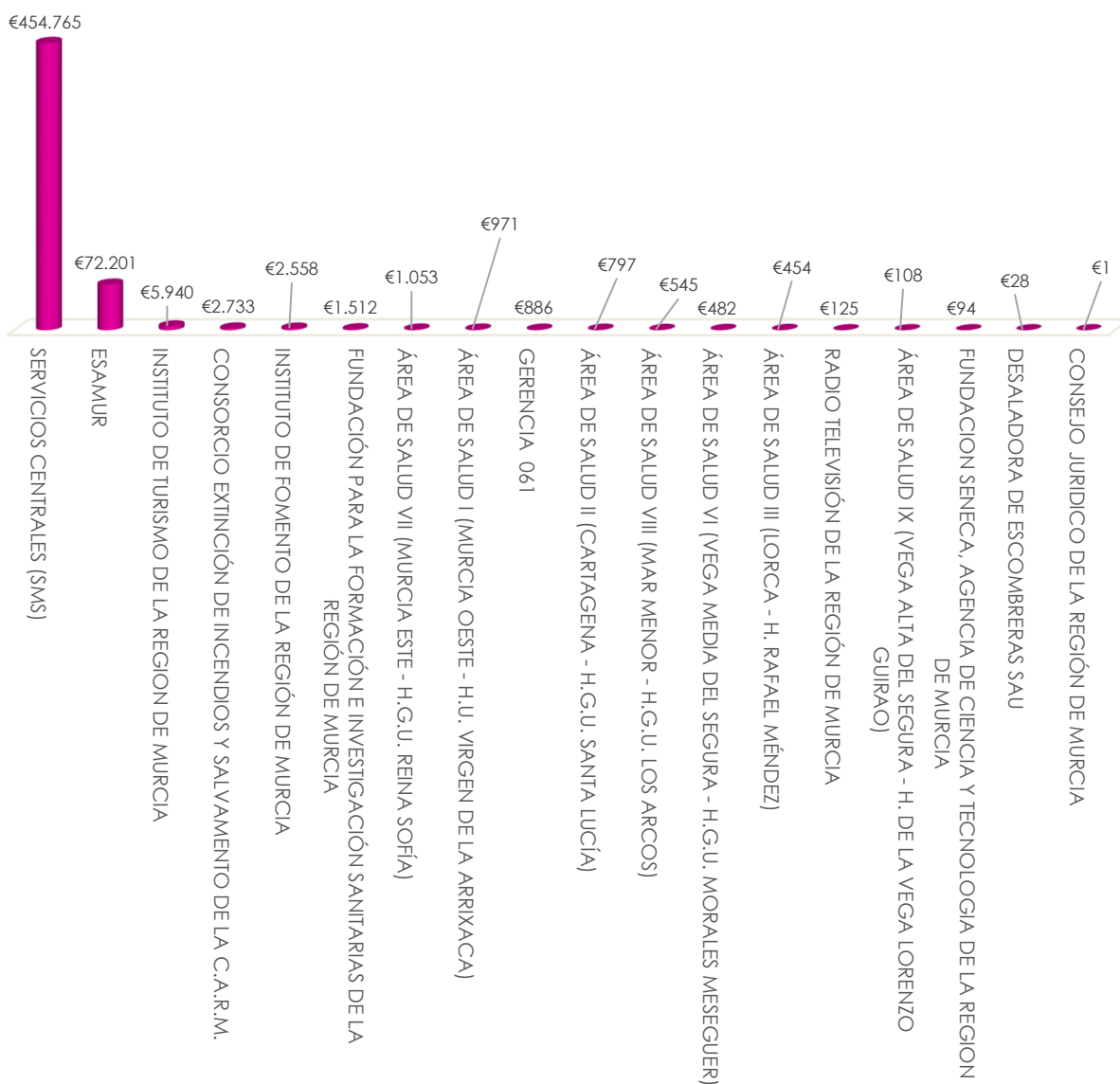
NÚMERO DE CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	IMPORTE
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	454.765.583,47 €
ESAMUR	72.201.479,49 €
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	5.940.054,66 €
CONSORCIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	2.733.386,43 €
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.558.444,77 €
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.512.815,99 €
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	1.053.314,02 €
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	971.292,54 €
GERENCIA 061	886.550,32 €
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	797.296,15 €
ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS)	545.183,56 €
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	482.364,46 €
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	454.643,03 €
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	125.657,64 €
ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO)	108.900,00 €
FUNDACION SENECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REGION DE MURCIA	94.380,00 €
DESALADORA DE ESCOMBRERAS SAU	28.899,61 €
CONSEJO JURIDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.722,43 €
TOTAL	545.261.968,57 €

IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL
en miles de euros



Respecto al número de contratos formalizados por la Administración General, las consejerías con un mayor número de contratos son la de Educación, (que sumando los contratos de la Consejería de Educación y Cultura), adjudicó 236 contratos; le siguen la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con 79 contratos y después las Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Digital y de Salud con 47 contratos, cada una de ellas.

Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el organismo que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con 124.763.574,89 euros, destacando por su mayor importe, tres contratos de servicios: el contrato de prevención selvícola y defensa del patrimonio natural de la Región de Murcia adjudicador por 79.820.785,44 €, el contrato de medios aéreos y de una brigada heliotransportada para operaciones de lucha contra incendios, de búsqueda y salvamento y de otras actuaciones de emergencia y de protección civil (2022- 2025), por importe de 10.809.696,24 €, y el contrato programa integral de limpieza y mantenimiento de zonas verdes en áreas de uso público y red de infraestructuras para defensa del medio natural de la Región de Murcia por importe de 7.404.279,56 €.

En segundo lugar le sigue la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital con un importe total de adjudicación de 96.321.129,33 euros, siendo lo más reseñable por su importe el contrato de gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por importe de 65.875.000,02€, seguido de la tramitación de emergencia del servicio de limpieza y desinfección de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (lotes administrativo, docente y residencial-asistencial) por importe de 9.679.226,20€ y el contrato basado en el acuerdo marco (AM 13/18) para el suministro de servidores, sistemas de almacenamiento y software de infraestructuras adjudicado por importe de 7.320.495,54€.

El tercer puesto lo ocupa la consejería de Educación que adjudicó contratos por un importe total de 30.496.206,94 euros, (incluidos los adjudicados por la Consejería de Educación y Cultura), destacando por su importe en primer lugar la adjudicación por emergencia del servicio de transporte escolar siendo la suma de todas las rutas de 15.295.882,03€. Le siguen por su importe dos contratos de obras, el de construcción de un nuevo CEIP en la Aljorra (Cartagena) por importe de 4.370.399,99€ y el del construcción de un nuevo pabellón de primaria en el CEIP "Juan Carlos I" de La Unión, adjudicado por 2.865.221,16€.

También en términos numéricos y referido al resto de entes del Sector Público, destacan los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud con 773 contratos, seguido por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria con 92 y ESAMUR con 82.

En términos de cuantías del resto de entes del Sector Público, el primer lugar lo ocupan los Servicios Centrales del SMS cuyos contratos suman 454.765.583,47 euros, seguido de ESAMUR con contratos por importe de 72.201.479,49 € y de del Instituto de Turismo de la Región de Murcia cuyos contratos suponen 5.940.054,66 €.

El conjunto del SMS ha formalizado contratos por importe de 460.065.127,55 euros.

3.2. Número e importe de los contratos formalizados por la Administración Regional según el tipo de contrato.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN TIPO

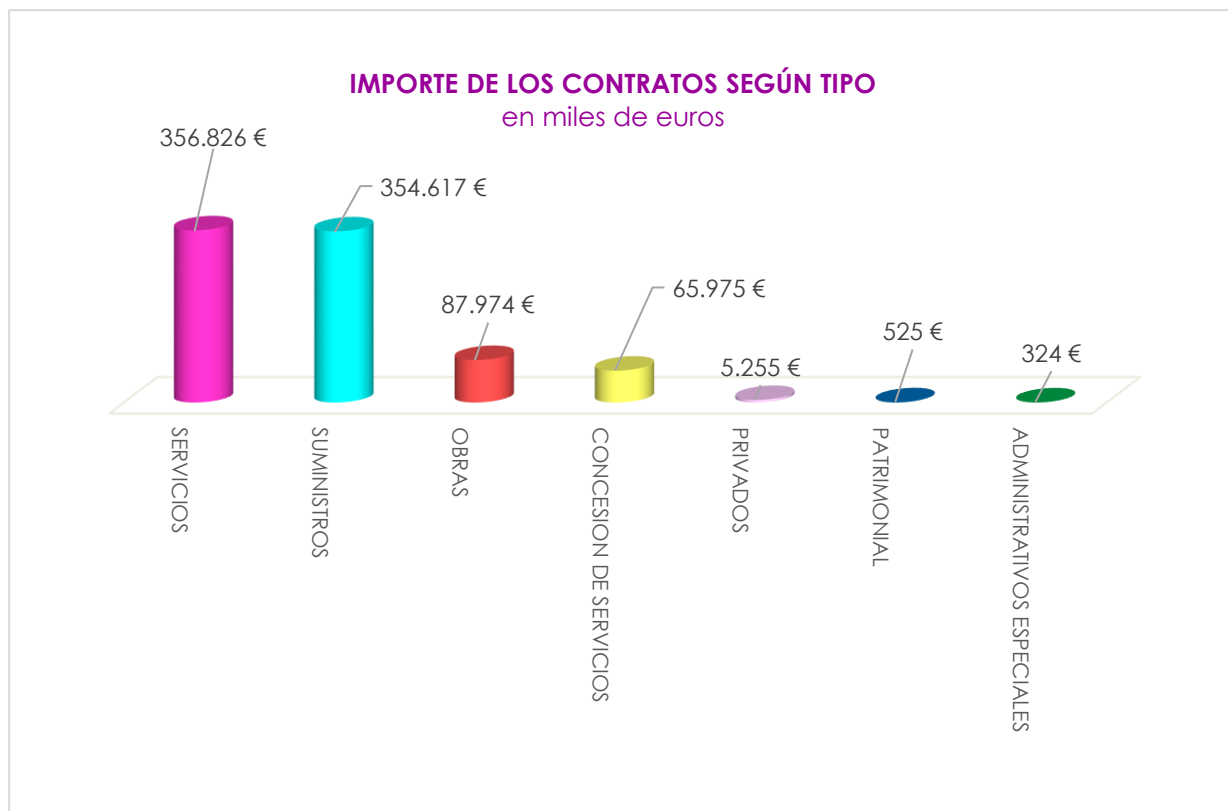
TIPO	NÚMERO	%
SUMINISTROS	781	46,79
SERVICIOS	613	36,73
PRIVADOS	120	7,19
OBRAS	107	6,41
CONCESION DE SERVICIOS	33	1,98
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	14	0,84
PATRIMONIAL	1	0,06
Total	1.669	100,00



En términos numéricos, en el ejercicio 2022, la suma del número de los contratos de suministros y servicios, que son 1.394, representa el 83,52 % de la totalidad del número de los contratos formalizados ese año por toda la Administración.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	IMPORTE	%
SERVICIOS	356.826.160,26 €	40,94
SUMINISTROS	354.617.827,20 €	40,69
OBRAS	87.974.062,47 €	10,09
CONCESION DE SERVICIOS	65.975.833,48 €	7,57
PRIVADOS	5.255.411,76 €	0,60
PATRIMONIAL	525.000,00 €	0,06
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	324.374,25 €	0,04
Total	871.498.669,42 €	100,00



Desde el punto de vista cuantitativo, también la suma de los importes de los contratos de servicios y suministros (711.443.987,46€) en su conjunto es la más significativa al representar el 81,63 % del importe del total de los contratos formalizados en 2022.

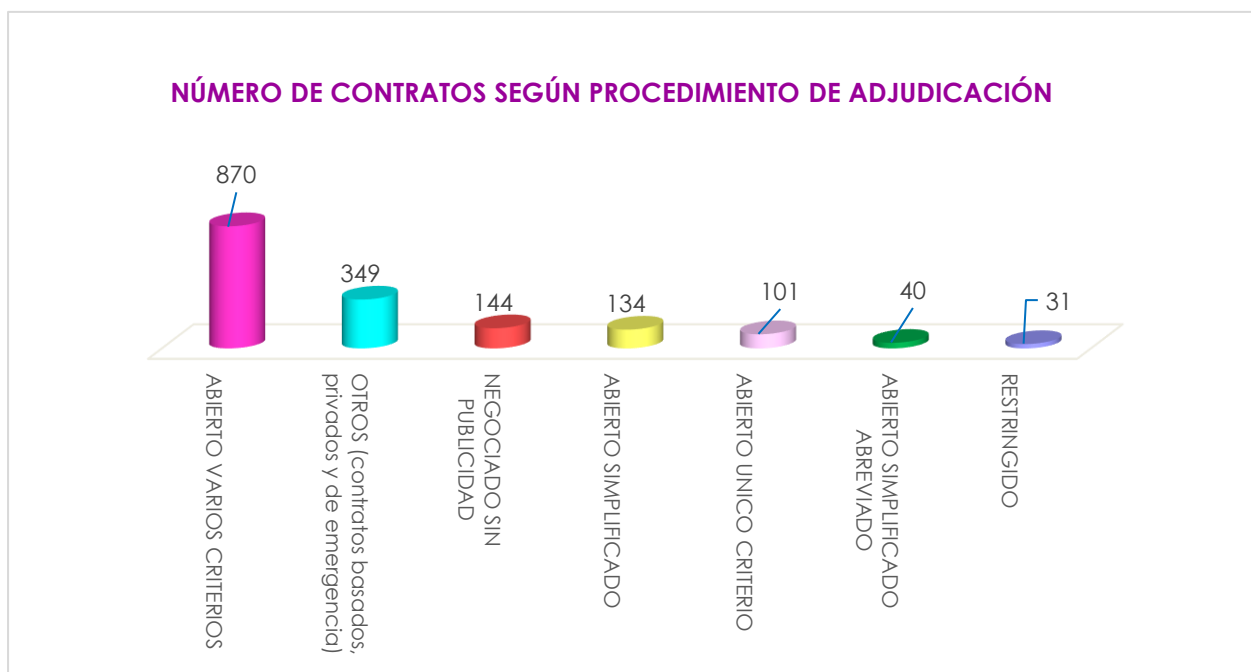
Los contratos de obras, cuyo importe de adjudicación asciende a 87.974.062,47€, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2022, representando un porcentaje del 10,09 % de estos.

3.3. Número e importe de los contratos formalizados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación.

Se recoge en este apartado la distribución del número y del importe de los contratos formalizados en 2022 en función del procedimiento de adjudicación y su representación en porcentajes.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	NÚMERO	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	870	52,13
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	349	20,91
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	144	8,63
ABIERTO SIMPLIFICADO	134	8,03
ABIERTO UNICO CRITERIO	101	6,05
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	40	2,40
RESTRINGIDO	31	1,86
Total	1.669	100,00



Analizando los datos de los contratos formalizados en 2022, destaca la utilización mayoritaria del procedimiento abierto, mediante el cual se adjudicaron 1.145 contratos, lo que representa el 68,60% de los 1.669 totales.

Dentro del procedimiento abierto, el simplificado se ha utilizado en la adjudicación de 101 contratos y el simplificado abreviado en 40, lo que representa unos porcentajes del 6,05 % y 2,40 % respectivamente del número total de los contratos formalizados.

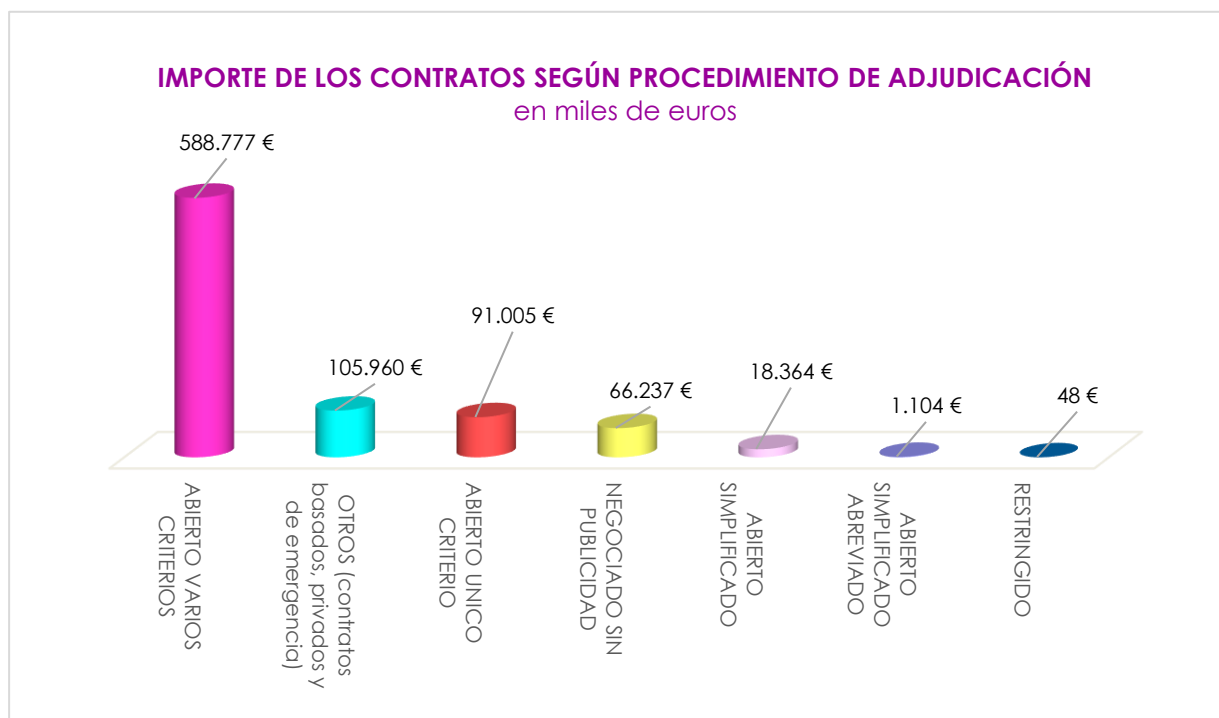
Mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se han adjudicado 144 contratos (8,63%) destacando contratos de suministro de medicamentos exclusivos, suministros de vacunas, contratos de arrendamiento de inmuebles, patrocinios publicitarios y campañas de publicidad.

El resto de los procedimientos utilizados en la adjudicación de contratos de 2022 se distribuye así:

- En 31 contratos se ha utilizado el procedimiento restringido (concesión del servicio de cafeterías en diferentes IES).
- 349 contratos se incluyen en una categoría residual llamada "otros", entre los que se encuentran:
 - contratos privados,
 - contratos de obras tramitados con carácter de emergencia,
 - contratos de suministro (en su mayoría contratos basados para distintos suministros como el de vacunas, de material médico y de conjuntos modulares para centros educativos) y,
 - contratos de servicios, de los que destacan los basados en diferentes acuerdos marco, así como los tramitados con carácter de emergencia en transporte escolar y en limpieza.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE EN €	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	588.777.983,52 €	67,56
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	105.960.642,25 €	12,16
ABIERTO UNICO CRITERIO	91.005.408,65 €	10,44
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	66.237.513,60 €	7,60
ABIERTO SIMPLIFICADO	18.364.239,64	2,11
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	1.104.169,91	0,13
RESTRINGIDO	48.711,85 €	0,01
Total	871.498.669,42	100,00



Por lo que respecta a la cuantía, de la totalidad de los contratos formalizados en 2022, un 67,56% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios y un 10,44% de su importe se ha adjudicado mediante procedimiento abierto basado en un único criterio.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 699.251.801,72 € euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 80,24%.

Le sigue la utilización de una categoría residual denominada "otros", con un 12,16% en la que se encuentran los contratos basados en acuerdos marco, los contratos privados y los contratos de emergencia.

3.4. Procedimiento de adjudicación de los contratos ordinarios de toda la Administración Regional y su relación con los tipos de contratos.

En las siguientes tablas están representados desde el punto de vista numérico y desde el punto de vista cuantitativo los diferentes tipos de contratos agrupados por sistemas de adjudicación.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	PATRIMONIAL	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	32	250	496	0	3	0	89
ABIERTO UNICO CRITERIO	25	47	14	0	0	11	4
RESTRINGIDO	0	0		0	30	0	1
ABIERTO SIMPLIFICADO	41	35	55	0	0	0	3
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	2	14	24	0	0	0	0
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	0	28	96	0	0	0	20
OTROS	7	239	96	1	0	3	3
Total	107	613	781	1	33	14	120

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

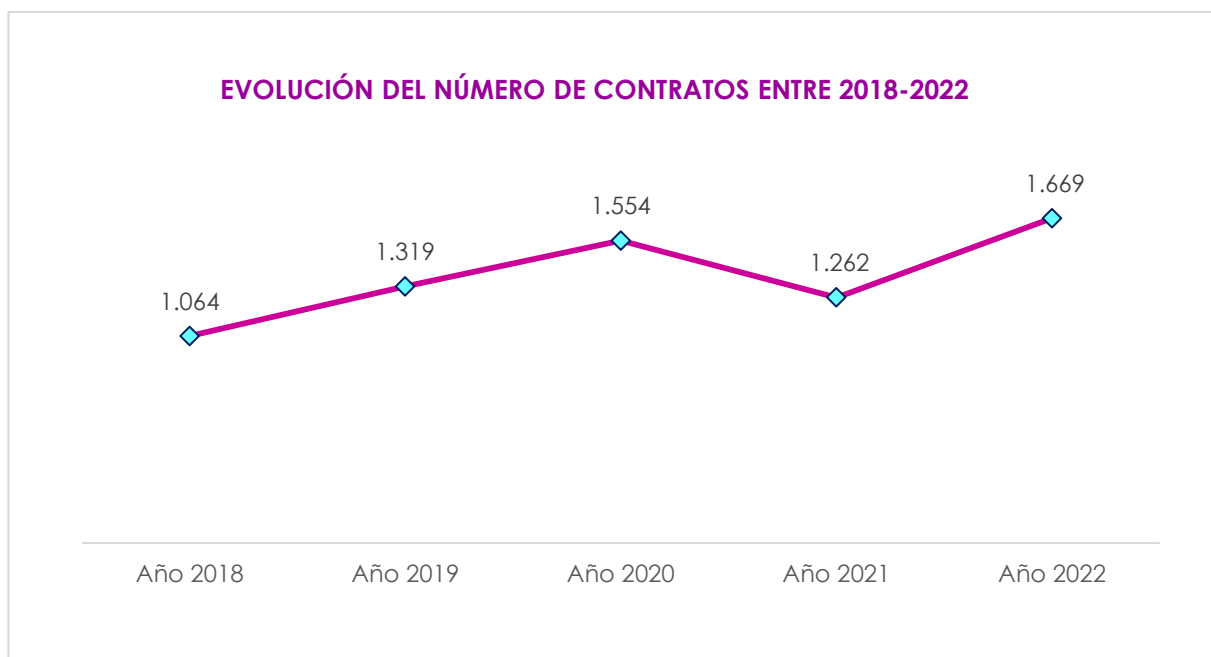
	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	PATRIMONIAL	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVO O ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	64.499.235,20	278241772,4	178.477.428,69	0,00	65.945.253,48	0,00	1.614.293,72
ABIERTO UNICO CRITERIO	7.764.127,94	29.854.166,22	53.336.005,33	0,00	0,00	0,00	51.109,16
RESTRINGIDO	0	0,00	0,00	0,00	30.580,00	0,00	18.131,85
ABIERTO SIMPLIFICADO	14.008.004,54	1.527.753,37	2.626.282,73	0,00	0,00	0,00	202.199,00
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	107.798,90	413.111,55	583.259,46	0,00	0,00	0,00	0,00
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	0,00	8.242.617,79	56.473.671,86	0,00	0,00	0,00	1.521.223,95
OTROS	1.594.895,89	38.546.738,90	63.121.179,13	525.000,00	0,00	324.374,25	1.848.454,08
Total	87.974.062,47 €	356.826.160,26 €	354.617.827,20 €	525.000,00 €	65.975.833,48 €	324.374,25 €	5.255.411,76 €

3.5. Análisis comparativo del número e importe de contratos de los años 2018 a 2022.

El número de contratos, entre los años 2018 a 2022, ha sido la siguiente:

NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2018-2022

AÑO	NÚMERO DE CONTRATOS
2018	1.064
2019	1.319
2020	1.554
2021	1.262
2022	1.669

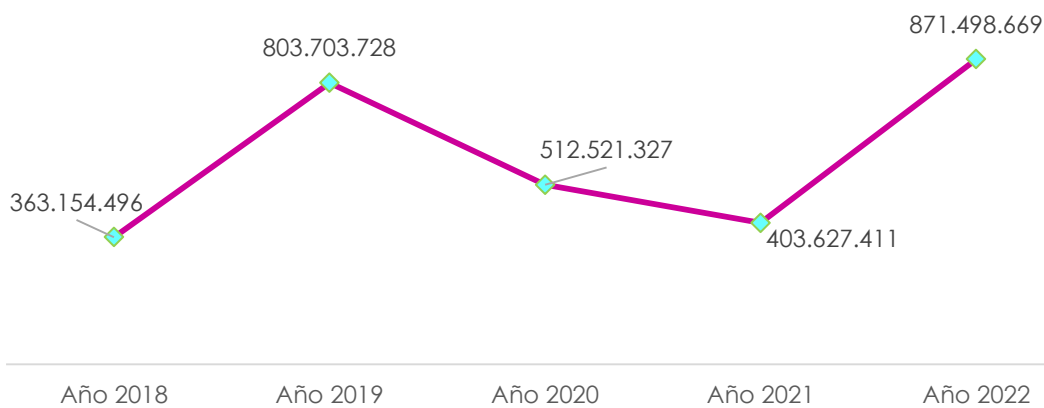


El importe de los contratos, entre los años 2018 a 2022, ha sido la siguiente:

IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2018-2022

AÑO	IMPORTE DE LOS CONTRATOS
2018	363.154.496,35
2019	803.703.727,33
2020	512.521.327,33
2021	403.627.411,34
2022	871.498.69,42

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2018-2022

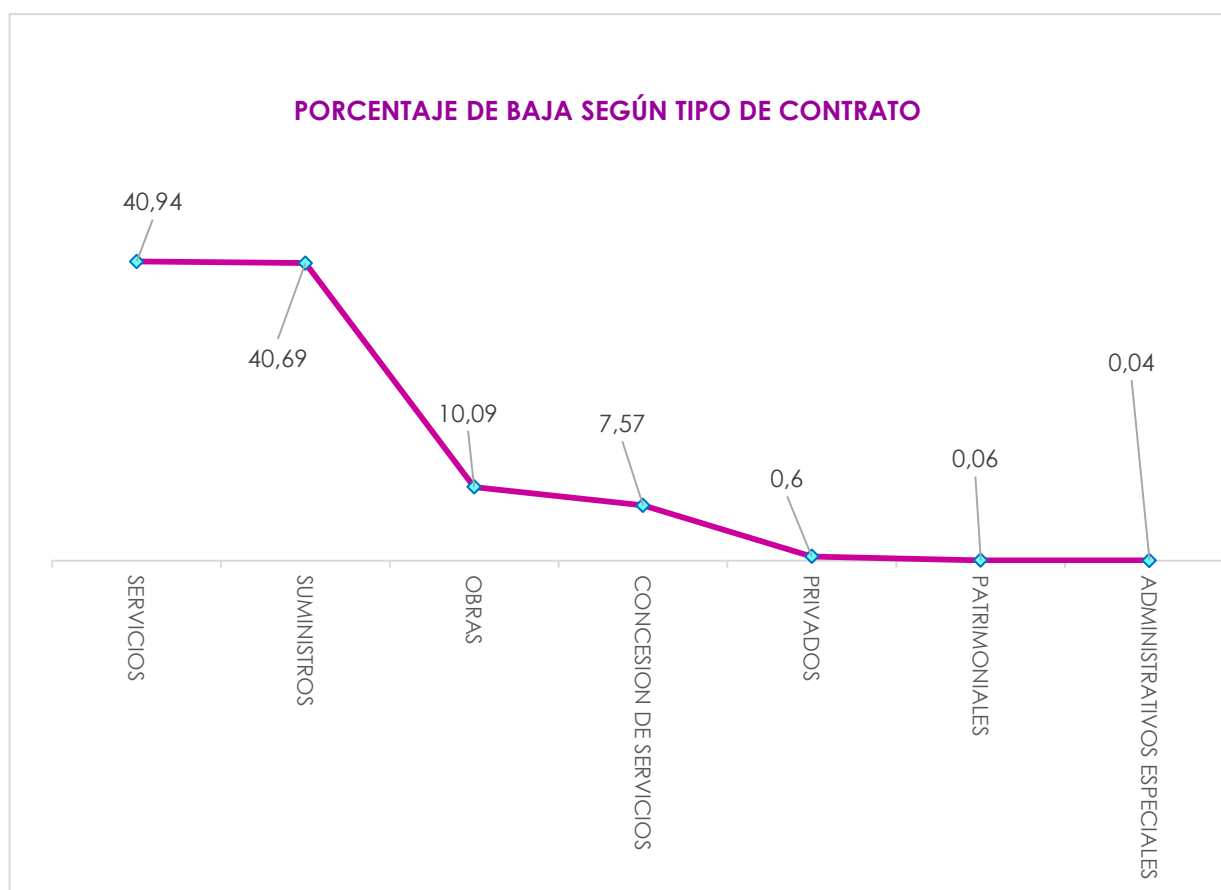


3.6. Bajas producidas en los contratos celebrados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación y tipo de contrato.

Durante el ejercicio 2022, el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 10,05%.

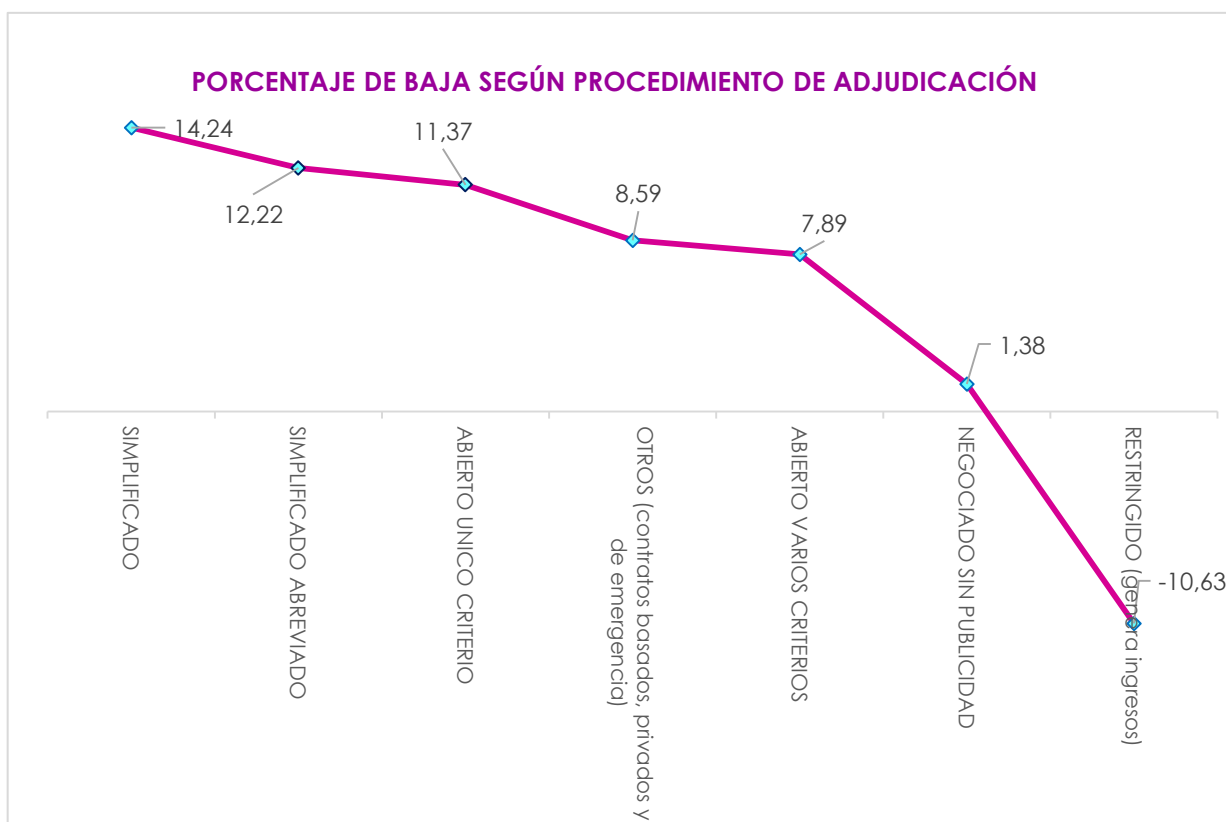
Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional:

TIPO DE CONTRATO	% DE BAJA
SERVICIOS	40,94
SUMINISTROS	40,69
OBRAS	10,09
CONCESION DE SERVICIOS	7,57
PRIVADOS	0,60
PATRIMONIALES	0,06
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0,04



Pendiente de calcular

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	% DE BAJA
SIMPLIFICADO	14,24
SIMPLIFICADO ABREVIADO	12,22
ABIERTO UNICO CRITERIO	11,37
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	8,59
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	7,89
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	1,38
RESTRINGIDO (genera ingresos)	-10,63



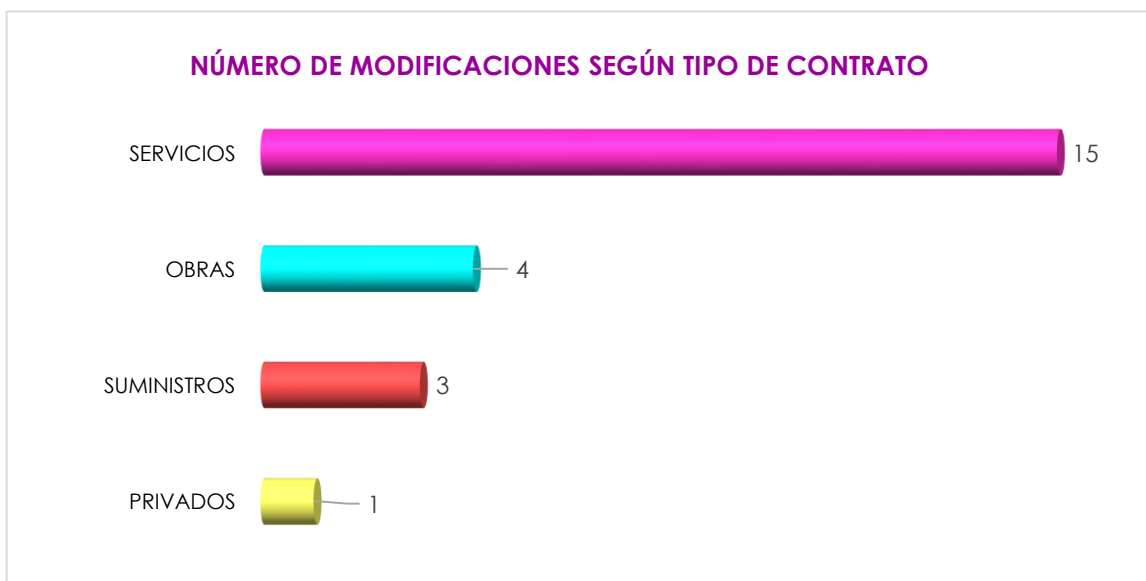
3.6 Modificaciones de contratos.

Durante el año 2022 se han comunicado al Registro de Contratos 23 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de 8.427.058,05 €, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 9,33% en el precio inicial de dichos contratos.

Por tipo de contratos se han realizado 15 modificaciones en contratos de servicios, 4 en contratos de obras, 2 en contratos de suministros y 1 en un contrato privado representando estas, unas variaciones del importe inicial de 2,17, 6,18, 0,96% y 44,43 % respectivamente de cada tipo de contrato.

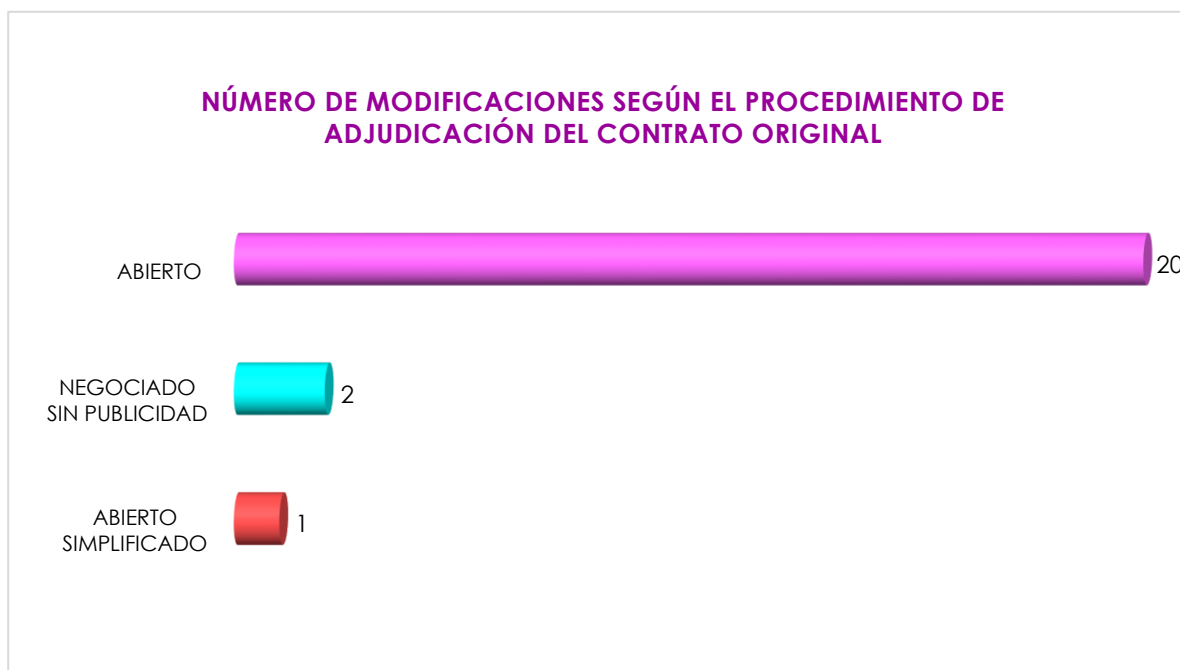
NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO

TIPO	Nº	IMPORTE INICIAL	ADICIONAL	IMPORTE FINAL	VARIACION
SERVICIOS	15	65.638.059,55 €	1.422.991,43 €	67.061.050,98 €	2,17
OBRAS	4	1.804.746,41 €	111.445,45 €	1.916.191,86 €	6,18
SUMINISTROS	3	7.488.291,32 €	71.584,17 €	7.559.875,49 €	0,96
PRIVADOS	1	15.353.069,00 €	6.821.037,00 €	22.174.106,00 €	44,43
TOTAL	23	90.284.166,28	8.427.058,05	98.711.224,33	9,33



NÚMERO E IMPORTE DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTE INICIAL	ADICIONAL	IMPORTE FINAL	VARIACIÓN
ABIERTO	20	85.893.609,08 €	8.368.769,63 €	94.262.378,71 €	9,74
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	2	4.340.463,20 €	-155,58 €	4.340.307,62 €	0,00
ABIERTO SIMPLIFICADO	1	50.094,00 €	58.444,00 €	108.538,00 €	116,67
TOTAL	23	90.284.166,28 €	8.427.058,05	98.711.224,33	9,33

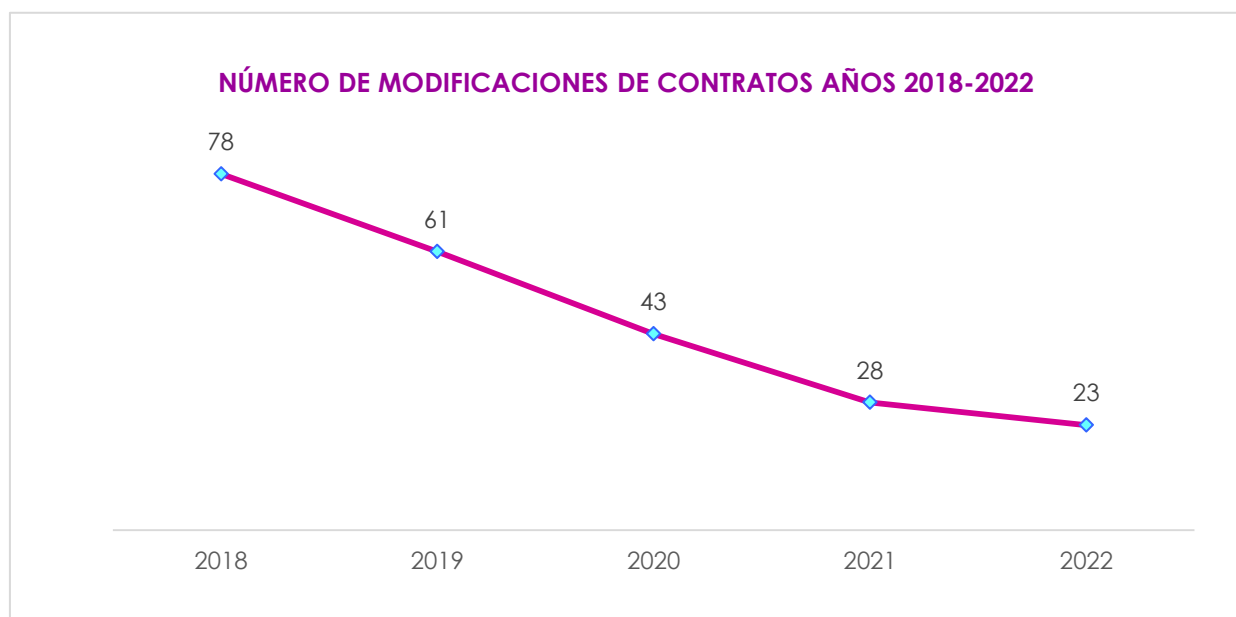


3.7. Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2018 a 2022.

El número de modificaciones de contratos, entre los años 2018 a 2022, ha sido la siguiente:

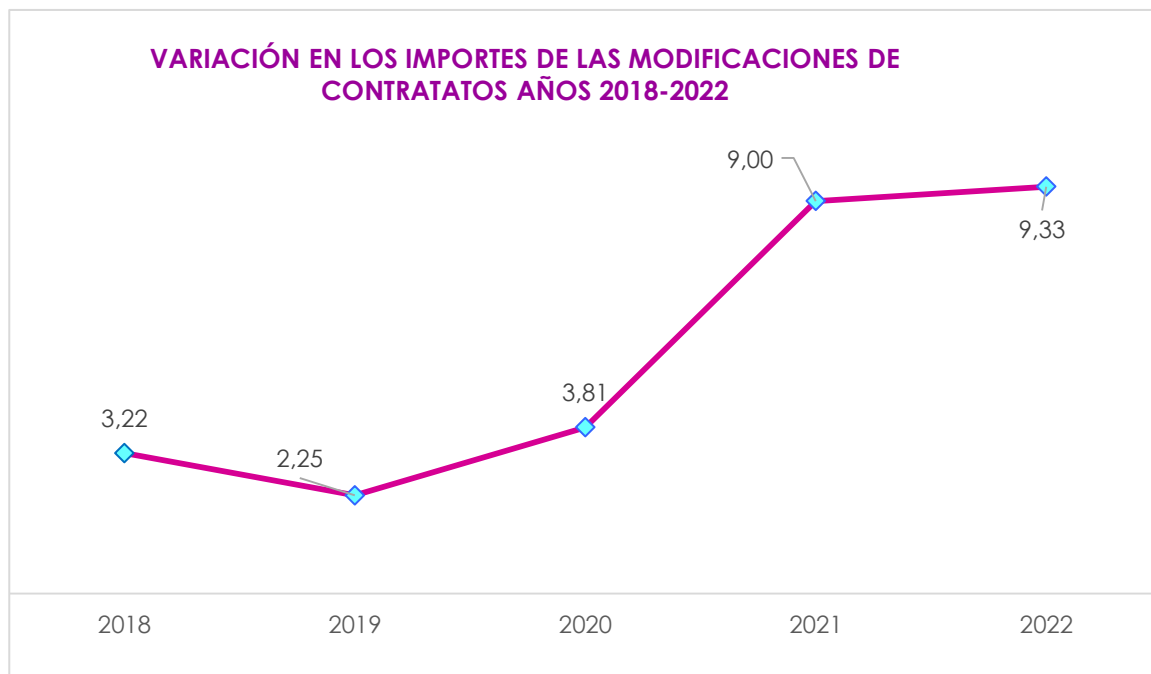
NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2018-2022

TIPO DE CONTRATO	2018	2019	2020	2021	2022
SUMINISTROS	4	3	10	4	3
SERVICIOS	30	47	31	22	15
OBRAS	3	9	2	2	4
CONCESION DE SERVICIOS	38				
ADMVOS. ESPECIALES	1				
PRIVADOS		1			1
OTROS (MIXTO)	2	1			
Total	78	61	43	28	23



VARIACIÓN EN LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES AÑOS 2018-2022**(en miles de euros)**

AÑO	PRECIO INICIAL	IMPORTE ADICIONAL	PRECIO FINAL	VARIACIÓN %
2018	120.833	3.887	124.720	3,22
2019	183.031	4.122	187.153	2,25
2020	166.715	6.359	173.073	3,81
2021	54.991	4.948	59.939	9,00
2022	90.284	8.427	98.711	9,33



4. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS

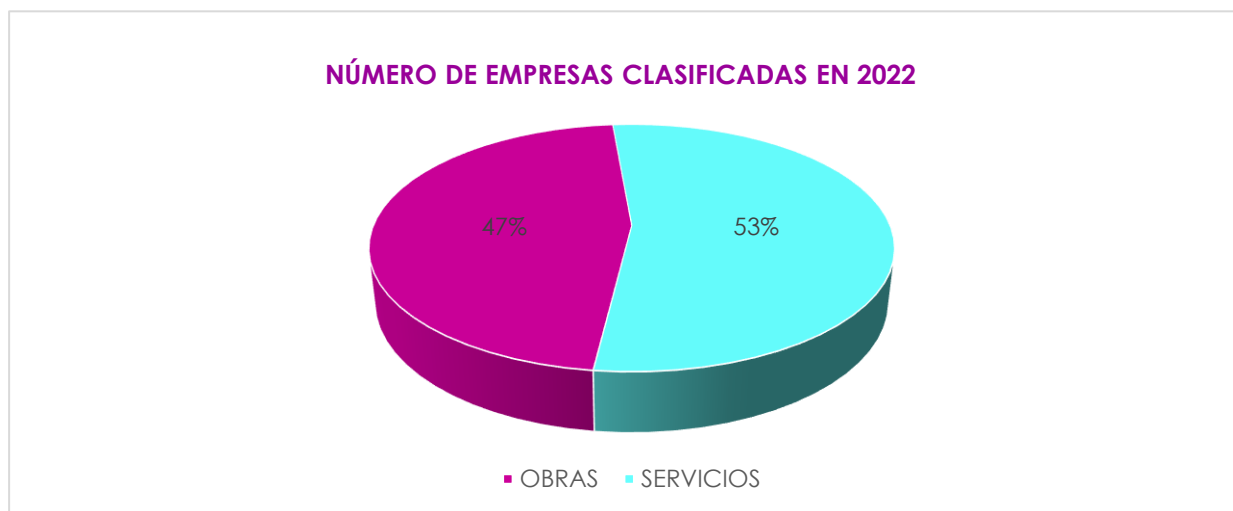
4.1 Empresas clasificadas en 2022.

En el año 2022 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 15 empresas, siete como contratistas de obras y ocho como empresas de servicios.

Esto supone unos porcentajes en relación al año anterior de aumento en las empresas clasificadas en obras de un 350% en obras y un 800% en servicios.

NUMERO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2022

TIPO	NÚMERO
OBRAS	7
SERVICIOS	8
Total	15



Atendiendo a la naturaleza de las empresas que obtuvieron clasificación en 2022 se distribuyen en:

12 sociedades de responsabilidad limitada,

2 sociedades anónimas,

1 asociación.

En total se tramitaron 24 expedientes de clasificación, de los cuales:

- Se otorgaron 15 clasificaciones.
- A tres empresas se denegó la clasificación por diferentes causas (no disponer de los medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos del subgrupo solicitado, no acreditar los suficientes medios personales en relación a los certificados de experiencia aportados, y no disponer de habilitación nacional para el ejercicio del subgrupo solicitado).
- A cinco solicitudes de clasificación, tras el requerimiento de documentación para completar el expediente iniciado y al no haber atendido a dicho requerimiento, se les dictó resolución de desistimiento de dicho procedimiento.
- Una de las empresas que solicitó clasificación renunció a dicha solicitud.

RESULTADO	NÚMERO
Clasificación	15
Denegación	3
Desistimiento	5
Renuncias	1

4.2 Empresas clasificadas en obras

SERVIMAR 2008, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	1	C	3	2	C	5	1	C	6	3
C	7	1	C	8	1	C	9	1	G	5	1
I	1	1	I	6	2	I	9	2	J	2	1
J	4	1	K	6	1						

URDECON, S.A.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
K	7	3									

SOL SURESTE, S.L

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
I	2	4	I	9	4	J	2	2	J	4	2

CONSTRUCCIONES FERNAMUR, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	4	1	C	5	1	C	6	1			

OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS MURCIANAS, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	4	1	C	5	1	C	6	1			

AVANZA INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE RIEGO, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1	1	C	4	1	C	6	1	I	1	2
I	9	2									

CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	1	C	4	2	C	6	1	C	7	1
C	8	1	C	9	1	G	6	3			

4.3 Empresas clasificadas en servicios

VADECONS PROMOCIONES Y CONTRATAS S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	6	2									

URDECON, S.A.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	2	5	U	1	2						

LIMPIEZAS ENCARNACIÓN, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1	5									

ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (ASTUS)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	6	3									

ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR SAEZ Y MARTINEZ S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
R	1	1									

AVANZA INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE RIEGO, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	1	2	P	1	2						

MASTER SECURITY 3000, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	4	P	5	3						

GESTION Y CONTROL DE LORCA, S.L.

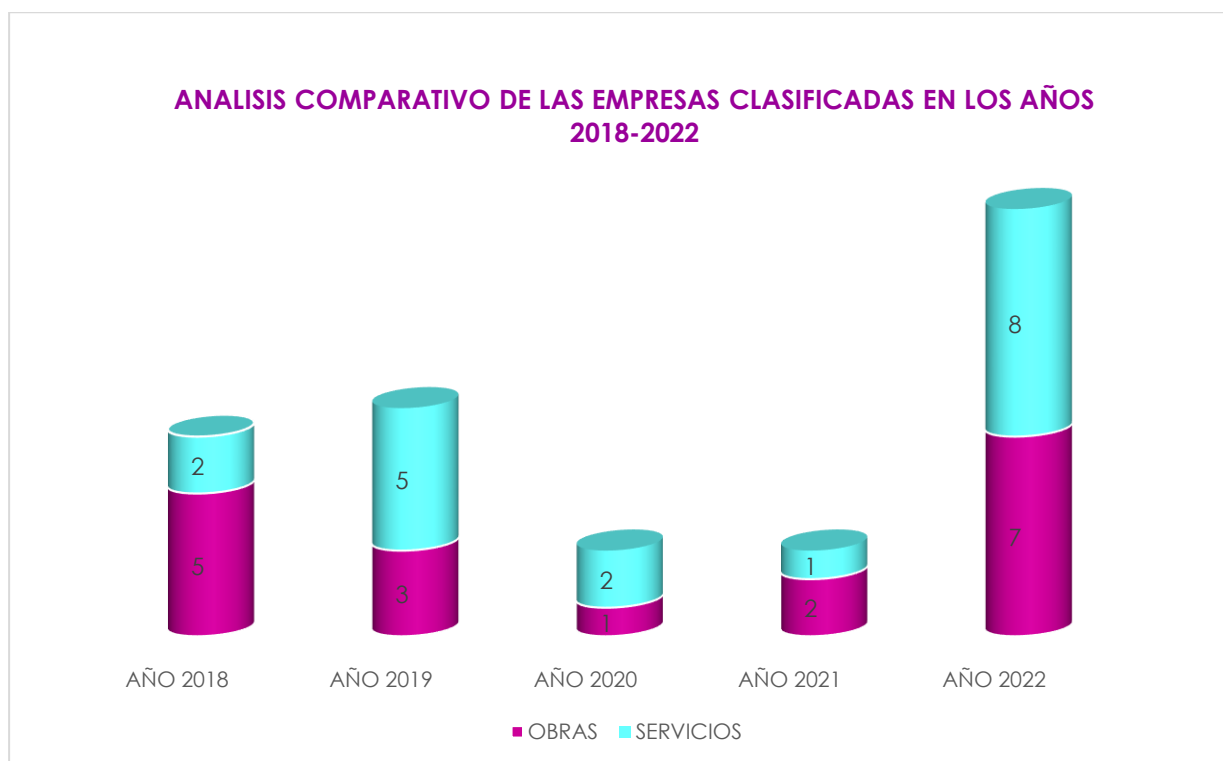
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
L	6	4									

4.4. Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2018-2022.

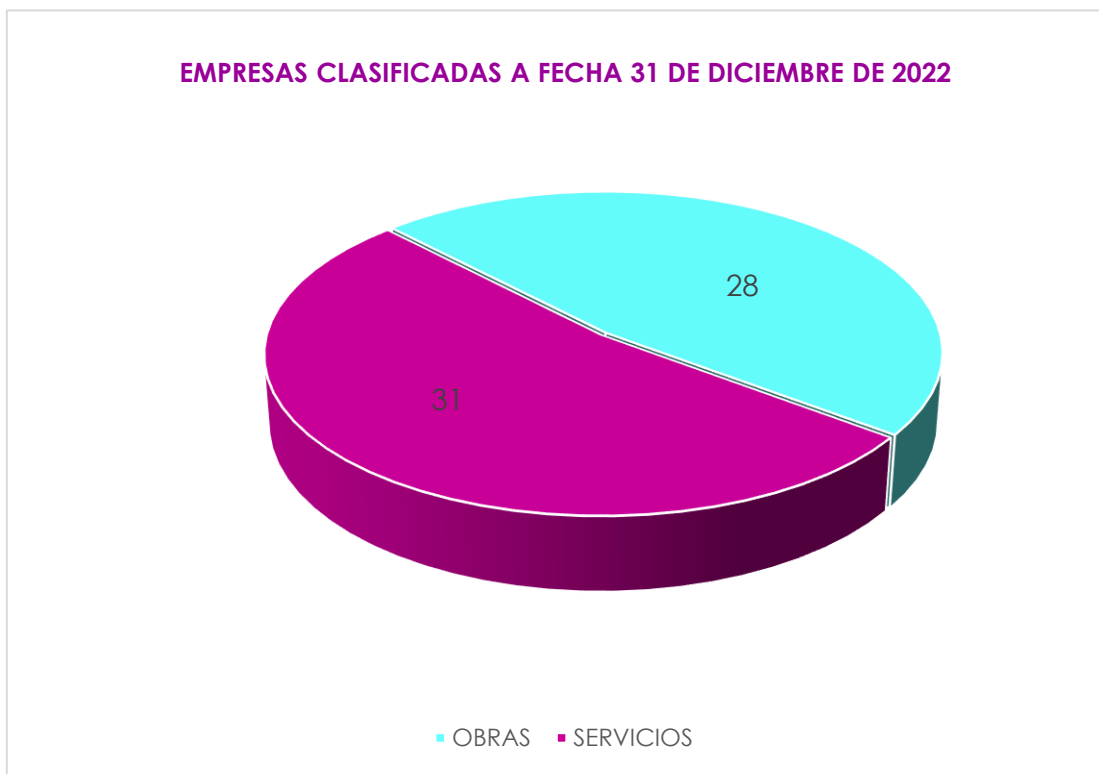
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a otorgamiento de clasificaciones se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

EVOLUCIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN LOS AÑOS 2018-2022

	2018	2019	2020	2021	2022
OBRAS	5	3	1	2	7
SERVICIOS	2	5	2	1	8
Total	7	8	3	3	15



A fecha 31 de diciembre de 2022 se encuentran clasificadas 59 empresas, de las cuales 28 están clasificadas como empresas contratistas de obras y 31 como empresas de servicios.



4.5 Fin del periodo transitorio establecido en el RD 773/2015.

La publicación del Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, amplió el periodo transitorio de la validez de las clasificaciones otorgadas con fecha anterior al 5 de noviembre de 2015, (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), siendo la fecha 1 de enero de 2022 aquella en que todas las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 perdían su vigencia.

Por ello, con fecha 1 de enero de 2022 se practicó la baja de oficio en el Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de todas aquellas clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015, en total a 129 empresas (cincuenta y nueve de ellas como contratistas de obras; cincuenta y tres de servicios, y diecisiete en obras y servicios).

Son las siguientes:

NOMBRE	TIPO
ABELLANEDA Y SEGURA, S.L.	OBRAS
AGUAS DE CIEZA, S.A.	SERVICIOS
AGUAS DE JUMILLA, S.A.	SERVICIOS
ALBYSEMUR, S.L.	OBRAS
LABERIT SISTEMAS, S.L.	SERVICIOS
ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR SAEZ Y MARTINEZ, S.L.	SERVICIOS
ALTO GUADALENTIN GESTION NATURAL, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
AMBULANCIAS DE LORCA, S. COOP.	SERVICIOS
AMBULANCIAS MARTINEZ ROBLES, S.L.U.	SERVICIOS
ARIDOS SERRATA, S.L.	OBRAS
ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	SERVICIOS
ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	SERVICIOS
AUTOCARES AGUILAS, S.L.	SERVICIOS
AUTOCARES SANCHEZ ORTUÑO, S.L.	SERVICIOS

B & H SOLUCIONES INTEGRALES DEL SURESTE, S.L.	OBRAS
BANALVA, S.L.	SERVICIOS
BIOVISUAL, S.L.	SERVICIOS
BOBINADOS CARAVACA, S.L.	OBRAS
BOGUPIN, S.L.	SERVICIOS
CARPIN-METAL, S.L.U.	OBRAS Y SERVICIOS
CATUR MEDITERRANEA, S.L. (antes CATUROCIO, S.L.)	OBRAS
CERO GRADOS SUR, S.L.U.	OBRAS
CIMA ELÉCTRICA, S.L.	SERVICIOS
COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A. (CLEOP)	OBRAS
COMPAÑÍA REGIONAL DE ENERGIA SOLAR, S.L.	OBRAS
COMPOST RECICLABLES, S.L.U.	OBRAS Y SERVICIOS
CONEXMUL, S. L.	OBRAS
CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.	SERVICIOS
CONSTRUCCIONES EULOMAN, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES FERNAMUR, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES HERMANOS ORTIZ VERA, S. COOP.	OBRAS
CONSTRUCCIONES J.M. GAS, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
CONSTRUCCIONES LA VEGA DE ALJUCER, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES MALBON, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES MANUEL NOGUERA GIL, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A.	OBRAS
CONSTRUCCIONES SANIMAR, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES SOLA, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES UORCONF, S.L.	SERVICIOS
CONSTRUCCIONES URDECON, S.A.	OBRAS Y SERVICIOS
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS

CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS LOS BAZACOS, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONS PALLARES, S.L.U.	OBRAS
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SANMARTÍN, S.L.	OBRAS
CONSTRUCCIONES ZOILO E HIJO, S.L.	OBRAS
CONTROL DE HIGIENE MONTER E HIJOS, S.L.	SERVICIOS
CORDITRANS MURCIA, S.L.	SERVICIOS
COSMOS 3G, S.L.	SERVICIOS
DERRIBOS PAREDES, S.L.U.	OBRAS
DIGIMASTER, S.A.	OBRAS Y SERVICIOS
DISEÑO Y DECORACIONES J. PEÑALVER, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
EKIPO MEDIOS S.L.	SERVICIOS
ELECTRICIDAD EL CAPI, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
ELECTRICIDAD MATENCIO, S.L.	SERVICIOS
ELECTRO ALEX, S.L.	OBRAS
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, S.A.	OBRAS
EMURTEL, S.A.	SERVICIOS
ESTRUCTURAS CEHEGIN, S.L.	OBRAS
ESTRUCTURAS Y REHABILITACIONES MUNAGAR, S.L.	OBRAS
EUROELECTRIC MONTAJES INDUSTRIALES, S.L.	OBRAS
EXCELENCIA EN IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO S.L.U.	SERVICIOS
EXTRUCTURAS METALICAS JUAN PEREZ E HIJOS, S.L. DIC	OBRAS
FETSA INSTALACIONES, S.L	OBRAS Y SERVICIOS
FIRMA, PROYECTOS Y FORMACIÓN, S.L.	SERVICIOS
FLOYMAPE, S.L.U.	OBRAS Y SERVICIOS
FONTANERIA PROINSA, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
FRAJECAM, S.L.	OBRAS
GARCIA LOPEZ, ANTONIO	SERVICIOS

GESTION Y CONTROL DE LORCA, S.L.	SERVICIOS
GRUPO EMPRESARIAL MAREVENTS, S.L.U.	SERVICIOS
HIDRALARD, S.L.	OBRAS
IBARRA LORCA, S.L.	SERVICIOS
INDICATIVO, S.L.	SERVICIOS
INFORGES, S.L.	SERVICIOS
INGENIERIA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.	SERVICIOS
INGENIERIA QUIPONS, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES 92, S.L.	OBRAS
INICIATIVAS LOCALES, S.L.	SERVICIOS
INSTALACIONES ENERGÉTICAS ELITES, S.L.	OBRAS
JOCASMAR, S.L.	OBRAS
JUAN DE DIOS CLIMATIZACIÓN, S.L.	SERVICIOS
JUMABEDA, S.L.	SERVICIOS
KORE CONTRATAS, S.L.	OBRAS
LIMPIEZAS ENCARNACION, S.L.	SERVICIOS
LORCAMUR, S. COOP.JUL	SERVICIOS
MARIANO PEREZ JIMENEZ, S.L.	OBRAS
MASTER SECURITY 3000, S.L. (ANTES S4 SECURITY, S.L.)	SERVICIOS
METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.	SERVICIOS
METALICAS GOMARIZ, S.L.	OBRAS
MINUTO 2010, S.L.	OBRAS
MOLINA HERRERA, ANGEL	SERVICIOS
MONTAJES ELECTRICOS LLAMAS, S.L.	OBRAS
MUDANZAS LA FLOTA, S.L.	SERVICIOS
NADIR INFRAESTRUCTURAS, S.L.	OBRAS
OBRAS CIVILES Y SUBTERRÁNEAS, S.L.	OBRAS

OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.	OBRAS
OBRAS Y SERVICIOS MUSAN, S.L.U.	OBRAS
P Y C AGUSTIN SANCHEZ, S.L.	OBRAS
PECRES S.L.U.	SERVICIOS
PEPE DEL CURTIS, S.L.	OBRAS
PORTAVOZ COMUNICACIONES INTEGRADAS, S.L.	SERVICIOS
PRESUPUESTOS Y CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.L.	OBRAS
PROMOCON BELCHI, S.L.	OBRAS
PROYECTOS E INSTALACIONES TERMOSOLARES, S.L.	SERVICIOS
REALIMUR, S.L.	OBRAS
RED ESPACIO CONSTRUCTIVO, S.L. (antes CONSTRUCCIONES ROJO Y TORRALBA, S.L.)	OBRAS
SAGISER SERVICIO Y CONTROL, S.L.	SERVICIOS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	SERVICIOS
SANITARY PROYECTOS Y OBRAS, S.L.U.	SERVICIOS
SEÑALIZACIONES SENGAR, S.L.	OBRAS
SERMUBENIEL, S.L.	SERVICIOS
SEROBRA PROYECTOS Y LICITACIONES, S.L.	OBRAS
SERVIMAR 2008, S.L.U.	OBRAS Y SERVICIOS
SOL SURESTE, S.L.	OBRAS
SOLTEC ENERGIAS RENOVABLES, S.L.	OBRAS
SURESTE FACILITY SERVICES, S.L. (ANTES GRUPO SURESTE CONTROL, S.L.)	SERVICIOS
SURESTE SEGURIDAD, S.L.	SERVICIOS
T.A.S.E. HERMANOS CASANOVA, S.L.	OBRAS
TECNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L.	SERVICIOS
TRANSJOFE DEL MEDITERRANEO, S.L.	SERVICIOS
TRANSPORTES EUROPEOS DEL CAMPO DE CARTAGENA, S.L.	OBRAS

TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L	OBRAS
TUSAMAR, S.L.	OBRAS
UNION DE DESARROLLOS Y PROYECTOS GRUPO EMPRESARIAL, S.L.	OBRAS Y SERVICIOS
URBISA SURESTE, S.L.	SERVICIOS
VIAJES DIANA, S.A.	SERVICIOS
VIRIATO SEGURIDAD, S.L	OBRAS Y SERVICIOS
VIVIENDAS DE BULLAS, S.L.	OBRAS
ZAPATA EGEA, CRISTOBAL	OBRAS

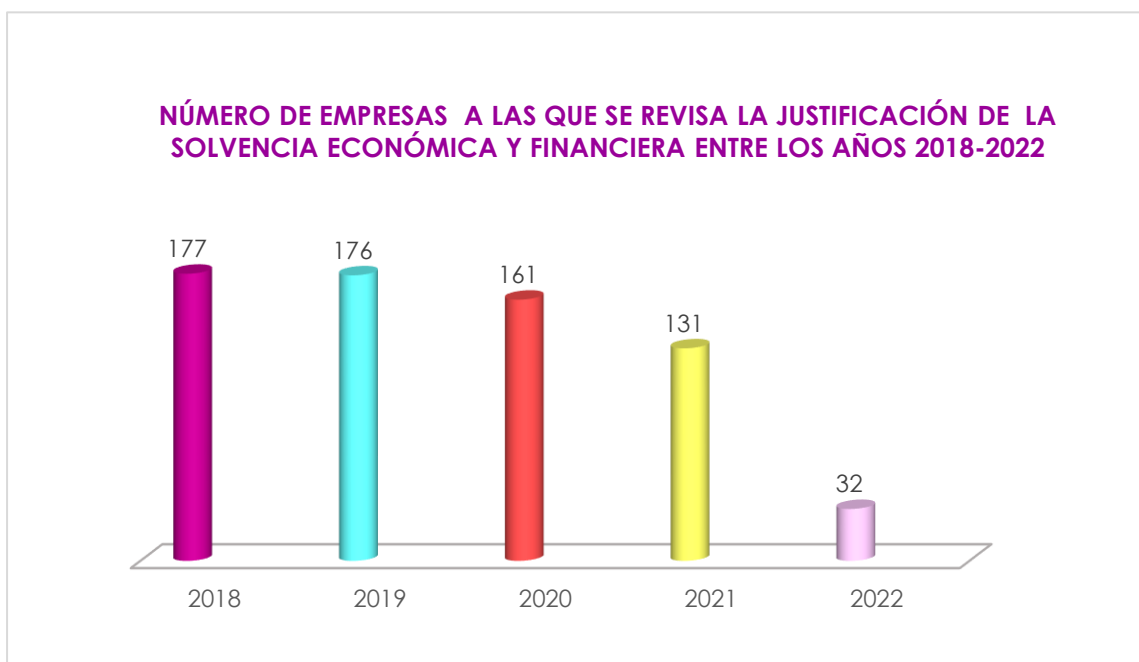
4.6 Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.

Otras actuaciones que se han llevado a cabo en relación con la clasificación de empresas en el ejercicio 2022, es la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas clasificadas con el fin de mantener las clasificaciones otorgadas, al concederles vigencia indefinida la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de la justificación de la solvencia económica y financiera acaba antes del 1 de septiembre de cada año, fueron 32 las empresas clasificadas las que justificaron esta circunstancia.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS AÑOS 2018-2022

AÑOS	Nº DE EMPRESAS REVISADAS
2018	177
2019	176
2020	161
2021	131
2022	32



5. REGISTRO DE LICITADORES

5.1. Relación de inscripciones en el Registro de Licitadores durante 2022. Renovaciones y modificaciones.

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas funciones vienen recogidas en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, es un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública, ya que exime a los inscritos en él de la obligación de aportar cualquier documento ya confiado al Registro siempre y cuando se halle debidamente actualizado.

Desde la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) la inscripción en dicho registro es además requisito necesario para la presentación a licitaciones realizadas por procedimiento abierto simplificado.

En el ejercicio 2022 se han iniciado distintos procedimientos que incluyen nuevas inscripciones, modificaciones y renovaciones, así como notificaciones de aviso de caducidad (329).

Consecuencia de las actuaciones anteriores se han realizado requerimientos a empresas que han solicitado el inicio de un procedimiento pero que no aportan la documentación necesaria, realizándose en este ejercicio, 107. También se han tramitado 48 procedimientos de desistimiento a solicitudes de inicio de procedimiento por no haber aportado los interesados la documentación requerida.

Se han emitido **418 certificados**, de los cuales **74** corresponden a nuevas inscripciones, y el resto, **344**, son modificaciones y renovaciones.

De las 74 nuevas inscripciones en el Registro de Licitadores en el año 2022, 70 de ellas tienen su **domicilio social** en la Región de Murcia, (un 95% del total), y el resto, 4, lo tienen en otras Comunidades Autónomas, lo que representa un 5%.

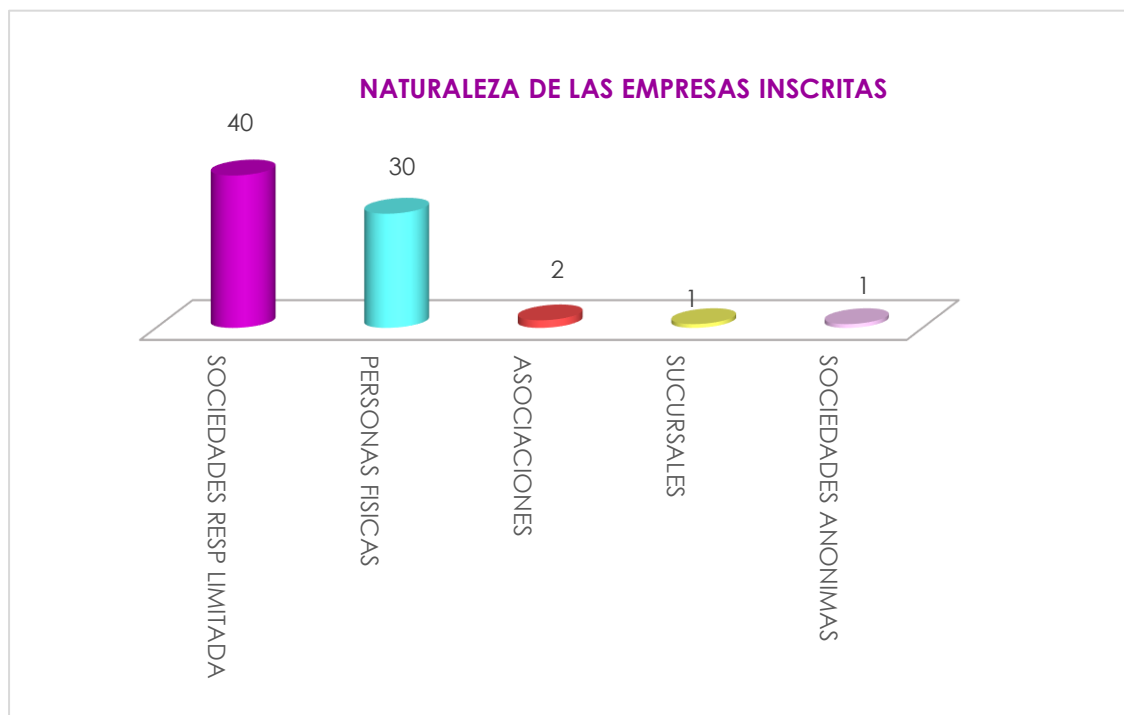
DOMICILIO SOCIAL DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE LICITADORES EN 2022

DOMICILIO SOCIAL	NÚMERO	%
REGIÓN DE MURCIA	70	95
OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	4	5
Total	74	100



NATURALEZA DE LAS INSCRIPCIONES EN 2022

NATURALEZA	NÚMERO	%
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	40	54,06
PERSONAS FÍSICAS	30	40,54
ASOCIACIONES	2	2,70
SUCURSALES EN ESPAÑA	1	1,35
SOCIEDADES ANÓNIMAS	1	1,35
Total	74	100



RELACIÓN DE NUEVAS INSCRIPCIONES EN 2022

AGUDO ABELLAN, ANTONIO
ALUMBREROS ORTEGA, MARIA
ASESORIA DE EMPRESAS LA UNION S L
ASESORIA Y FORMACION DE MEDIOS S L
ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS Y PREVENCIÓN DE ENVEJECIMIENTO PATOLÓGICO DEL LEVANTE
ASOCIACION TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (ASTUS)
AUTOCARES MARIA S L
AUTOCARES NAVARRO ALCAZAR S L
AUTOMOCION DEL NOROESTE S L
AVANZA INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE RIEGO S L
AYUSO PEREZ, MARTIN RAFAEL
BASCULANTES UREÑA S L L
CABALLERO MORENO, BENJAMIN
CANOVAS MARTINEZ, JOSE
CARROZAS ESTEBAN S L
CESPIA SPORT S L
CONESA Y SANCHEZ S L
CONSTRUCCIONES METALICAS ALARCON HERMANOS S L
COPEPLAS S L
COY CANOVAS, JAVIER
DERRIBOS PAREDES S L
DOMENECH ALACID, FRANCISCO MANUEL
EKIPO MEDIOS TECNICAS DE EMPLEO CEE 2021 S L
ELEVIA HISPANIA S L
ENRIQUE CARRASCO, JENNIFER
FERNANDEZ MOYA, MARIA DE LOS ANGELES
FRANCISCO MADRID CONSTRUCTORA Y REFORMAS S L
GARCIA RODRIGUEZ, ALBA
GIL & MORALES ALQUILERES Y MONTAJES S L
GRUAS RUIZ ROJO S L
HERNANDEZ SAEZ, ANTONIO
HERNANDEZ SERVICIOS CLIMATIZACION S L
HORTELANO GUILLAMON, PASCUAL
IBAMA INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S L
IDAIN PROFESIONALES S L
INICIATIVA SOCIAL CDC S L
JUAN LEÑADOR MAQUINARIA S L
KONETIC DIGITAL FACTORY S L

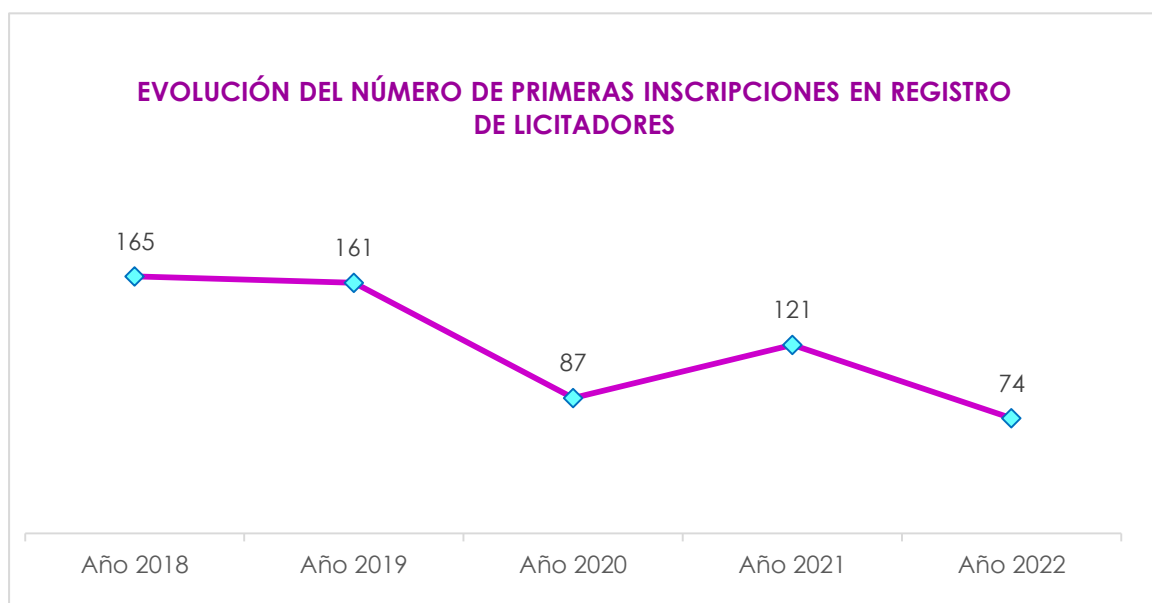
LA BRUJULA DEL GOURMET S L
LIMPIEZAS JULIO S L
LOPEZ PLAZAS, ANA BELEN
LOZANO GRUPO HOUS S L
MARIA JOSE HERNANDEZ SAEZ S L
MARTIN LOPEZ, CESAR JAVIER
MINGUEZ MARTINEZ, ENRIQUE
MIRAS LOPEZ, JOSE
MOLINA RUBIO, MARIANA
MULA SERRANO, ENCARNACION
MUÑOZ LOPEZ, JOAQUIN
MUÑOZ VERA, MARIA DOLORES
NOSTRUM INTEGRA S L
OBRAS PUBLICAS Y MUROS S L
OCEM INGENIERIA S L
ORTIN FERRIZ, FRANCISCO JAVIER
PALAZON MORALES, ANTONIA ASUNCION
PEDRO ANTONIO FRANCO S L
PEREZ MARTINEZ, ADRIAN
PEREZ TORRES, JESUS
PIÑERO PEREZ, LUIS ALEJANDRO
POLIMUR S A
RAILES VERDES S L
RIQUELME NAVARRO, MARTA
ROS ALCARAZ, RAQUEL
ROS LOPEZ, PEDRO LUIS
SANCHEZ MECA, PEDRO
SANCHEZ PEREZ, GONZALO
SEGURIDAD INTEGRAL DEL MEDITERRANEO S L
SOLUPACK S L
SOTRONI S L
T J S INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES S L
TOLDOS DEL SEGURA S L
TOPCON EUROPE MEDICAL B V SUCURSAL EN ESPAÑA
TRAMA ENTORNO GRAFICO S L
TRANSPORTES DE VIAJEROS PARCASUNA S L

5.2. Análisis comparativo de los años 2018-2022 de las nuevas inscripciones en el Registro de Licitadores.

La evolución del número de nuevas inscripciones en estos años se desglosa de la siguiente forma:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES 2018-2022

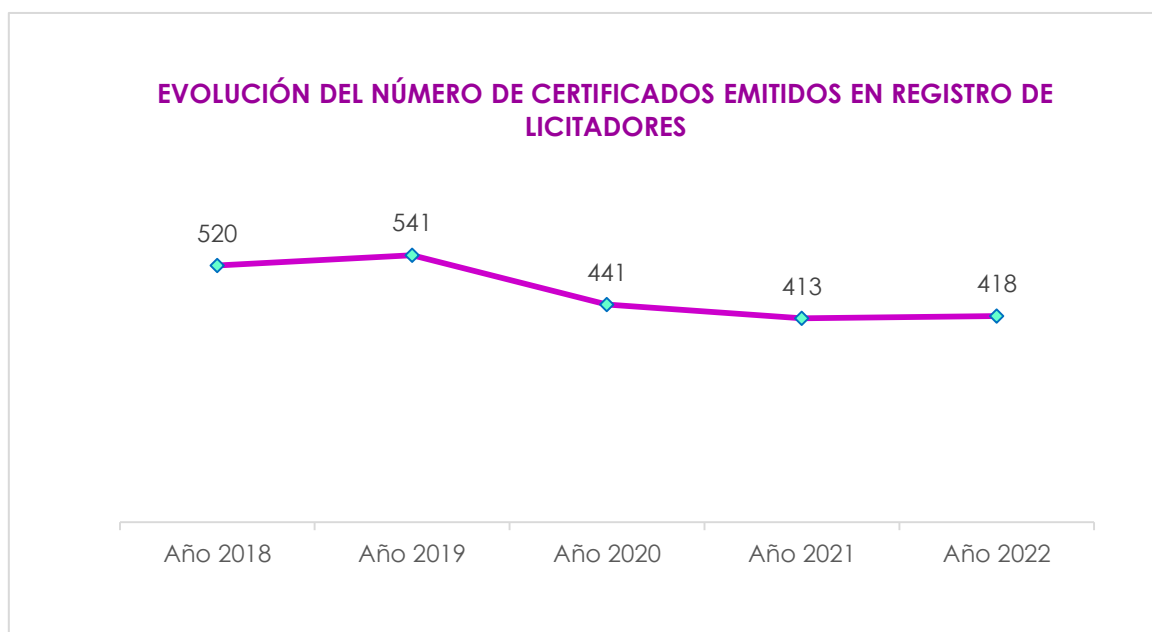
AÑO	NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES
2018	165
2019	161
2020	87
2021	121
2022	74



La evolución del número de certificados emitidos en estos años es la siguiente:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS EMITIDOS 2018-2022

AÑO	Nº CERTIFICADOS
2018	520
2019	541
2020	441
2021	413
2022	418



6. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

En el año 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acogió a la opción establecida en el artículo 41 apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que en fecha 27 de noviembre de 2012, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Acabado el plazo de vigencia del anterior, incluidas las prórrogas, en fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió nuevo convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

El objeto del mismo, es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El ámbito subjetivo del convenio comprende los actos adoptados por:

- Los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
- Los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la consideración de Administración Pública.
- Las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

En cuanto a los gastos derivados de la mencionada asunción de competencias, supone para la Comunidad Autónoma:

- Una cantidad fija anual de 40.000,00 euros por un máximo de 80 recursos.
- Una cantidad adicional de 375,00 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

La liquidación correspondiente a 2022 y que corresponde a esta Comunidad Autónoma, es de 72.250,00 euros conforme al siguiente desglose:

- Una cantidad fija anual correspondiente a la anualidad completa de 2023 de 40.000,00 euros, que se factura por adelantado (80 recursos).
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2022, de 30.250,00 euros (86 recursos).

En 2022 se han resuelto 166 recursos en total cuyo análisis se desglosa a continuación.

En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los recursos interpuestos a los distintos entes del Sector Público de esta Comunidad Autónoma.

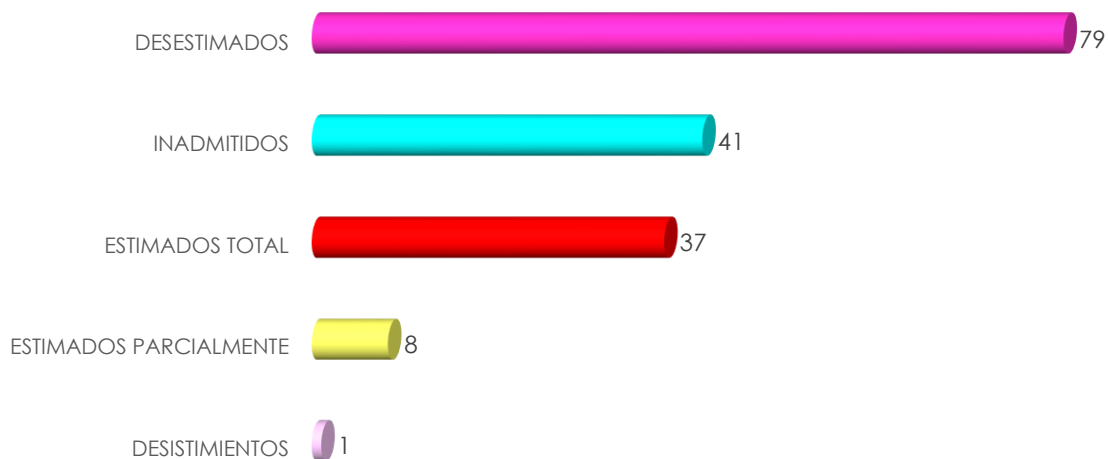
RECURSOS RESUELTOS A LICITACIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN 2022

ADMINISTRACIÓN	Nº DE RECURSOS	%
ADMINISTRACIÓN LOCAL	82	49,40
COMUNIDAD AUTÓNOMA	42	25,30
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	41	24,70
UNIVERSIDADES	1	0,60
Total	166	100,00



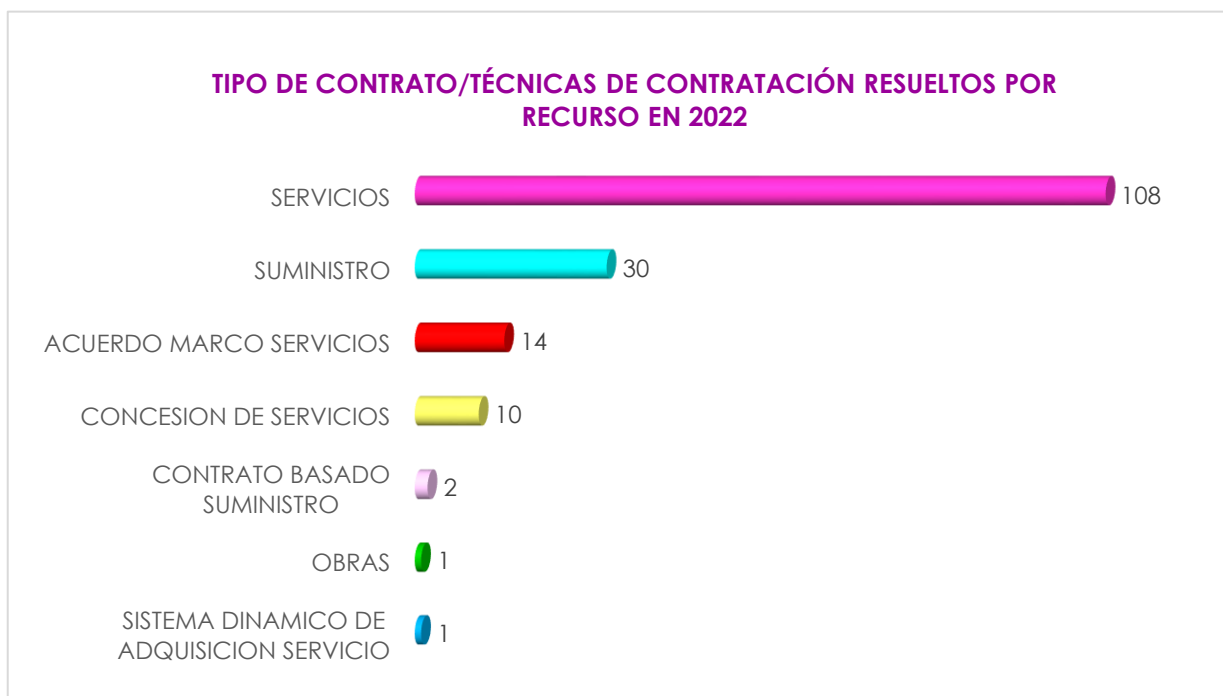
RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2022

RESULTADO DE LOS RECURSOS	NÚMERO	%
DESESTIMADOS	79	47,59
INADMITIDOS	41	24,70
ESTIMADOS TOTAL	37	22,29
ESTIMADOS PARCIALMENTE	8	4,82
DESISTIMIENTOS	1	0,60
Total	166	100,00

RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2022

Por tipo de contrato y/o técnica de contratación la distribución es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN	NÚMERO	%
Servicios	108	65,06
Suministro	30	18,07
Acuerdo Marco servicios	14	6,02
Concesión de servicios	10	8,43
Contrato basado suministro	2	1,20
Obras	1	0,60
Sistema dinámico adquisición servicio	1	0,60
Total	166	100



TIPO DE ACTO RECURRIDO	NÚMERO	%
ADJUDICACIÓN	72	43,37
PLIEGOS	53	31,93
EXCLUSIÓN	30	18,07
OTROS ACTOS DE TRAMITE	9	5,42
ADMISIÓN	1	0,60
OTROS	1	0,60
Total	166	100,00



RESULTADO DE LOS RECURSOS POR ENTIDADES

ENTIDAD	número de recursos	desestimados	estimados total	estimados parcial	Inadmitidos	desistimientos
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	1			1		
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	5	3	1		1	
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	1				1	
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	1				1	
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	4				4	
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	17	3	6	2	6	
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	1				1	
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	1			1		
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	2		1		1	
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	2	1			1	
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	2				2	
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	1	1				
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	4	1	1	1	1	
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	4	1	2		1	
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	21	18	1	1	1	
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	2		1	1		
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	4	1	3			
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	2			1	1	
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	1	1				
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	5	3	1		1	
AYUNTAMIENTO DE YECLA	1				1	
RESUMEN AYUNTAMIENTOS	82	33	17	8	24	
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS	2	1			1	
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	8	6	1		1	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	6	6				
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	9	4	2		3	
CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	1				1	

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	2	1			1	
CONSEJERÍA DE SALUD	2				2	
CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	1				1	
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	1		1			
ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)	4	1	3			
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA (INFO)	1		1			
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)	5	2			3	
RESUMEN CARM	42	21	8	0	13	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	41	24	12		4	1
RESUMEN SMS	41	24	12	0	4	1
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA	1	1				
RESUMEN UNIVERSIDAD	1	1	0	0	0	0
Total	166	79	37	8	41	1

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 2018-2022

AÑO	NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS
2018	121
2019	135
2020	95
2021	160
2022	166

